



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1035 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **pulido jaramillo kristal alejandra**

Segundo: Que **deiba taina pulido jaramillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **pulido jaramillo kristal alejandra** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **deiba taina pulido jaramillo** a la dirección **calle 75 b 45 a 59** sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **pulido jaramillo kristal alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **deiba taina pulido jaramillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **deiba taina pulido jaramillo** la siguiente **calle 75 b 45 a 59 sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1036 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez De Rodriguez Maria Matilde**

Segundo: Que **Hernan Rodriguez Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez De Rodriguez Maria Matilde** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernan Rodriguez Martinez** a la dirección **Cr 45 C # 69 B 92** Surregada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez De Rodriguez Maria Matilde**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernan Rodriguez Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernan Rodriguez Martinez** la siguiente **Cr 45 C # 69 B 92 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1037 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Olaya Ahumada Jorge Antonio**

Segundo: Que **William Fernando Tellez Tinoco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Olaya Ahumada Jorge Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **William Fernando Tellez Tinoco** a la dirección **Cl 68 A Sur # 64 - 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Olaya Ahumada Jorge Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **William Fernando Tellez Tinoco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **William Fernando Tellez Tinoco** la siguiente **Cl 68 A Sur # 64 - 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1038 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Rojas Maria Alejandrina**

Segundo: Que **Tairis Carolina Gutierrez Jimenez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Rojas Maria Alejandrina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Tairis Carolina Gutierrez Jimenez** a la dirección **Cr 82 G Bis # 59 - 62** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Rojas Maria Alejandrina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tairis Carolina Gutierrez Jimenez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

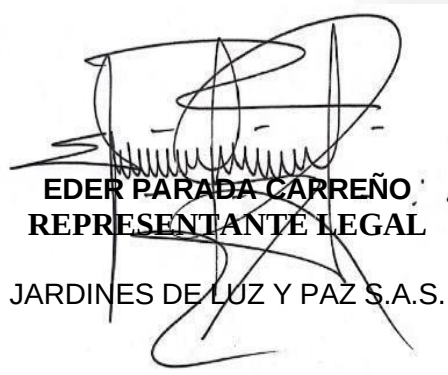
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tairis Carolina Gutierrez Jimenez** la siguiente **Cr 82 G Bis # 59 - 62 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1039 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nieves Vargas Orlando**

Segundo: Que **Ana Delina Nieves Vargas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Nieves Vargas Orlando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Delina Nieves Vargas** a la dirección **Cr 121 # 76 A 03** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nieves Vargas Orlando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Delina Nieves Vargas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

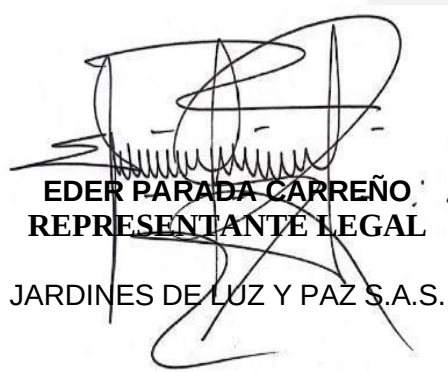
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Delina Nieves Vargas** la siguiente **Cr 121 # 76 A 03**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1040 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Botero Medina Jorge Eduardo**

Segundo: Que **Simon Botero Alvarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Botero Medina Jorge Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Simon Botero Alvarez** a la dirección **Cl 122 # 11 B 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Botero Medina Jorge Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Simon Botero Alvarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Simon Botero Alvarez** la siguiente **Cl 122 # 11 B 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1041 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Arias Alcides**

Segundo: Que **Fernando Gutierrez Arias** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Arias Alcides** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fernando Gutierrez Arias** a la dirección **Cr 143 # 151 C 08** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Arias Alcides**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fernando Gutierrez Arias** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

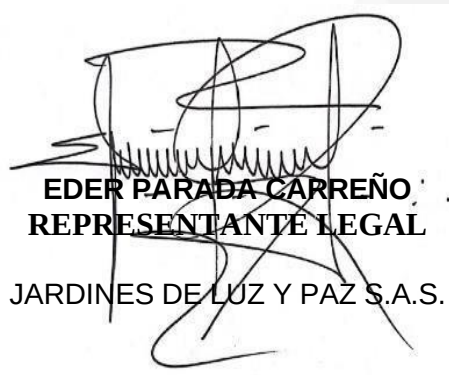
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fernando Gutierrez Arias** la siguiente **Cr 143 # 151 C 08**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1042 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Enrique**

Segundo: Que **Exequiales Jerusalem S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Exequiales Jerusalem S.a.s** a la dirección **Calle 2 N° 3 -26 Facativare** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Exequiales Jerusalem S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

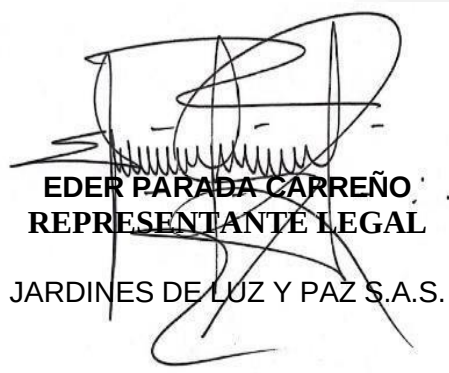
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Exequiales Jerusalem S.a.s** la siguiente **Calle 2 N° 3 -26 Facativa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1043 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/2/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Valencia Mario**

Segundo: Que **Mario Garcia Espinosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Valencia Mario** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mario Garcia Espinosa** a la dirección **Cl 26 Sur 93 D 60 T 14 Ap 402** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Valencia Mario**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mario Garcia Espinosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mario Garcia Espinosa** la siguiente **Cl 26 Sur 93 D 60 T 14 Ap 402**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1044 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gaviria Novoa Melissa**

Segundo: Que **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gaviria Novoa Melissa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar** a la dirección **Cra 50 # 26-74** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gaviria Novoa Melissa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar** la siguiente **Cra 50 # 26-74**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1045 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Humanes Montes Manuel Antonio**

Segundo: Que **Jose Gregorio Humanes Montes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Humanes Montes Manuel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Gregorio Humanes Montes** a la dirección **Cr 10 # 183 - 64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Humanes Montes Manuel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Gregorio Humanes Montes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

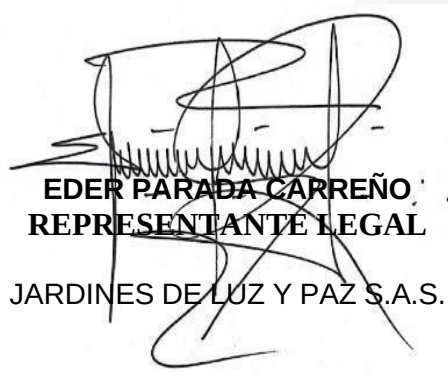
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Gregorio Humanes Montes** la siguiente **Cr 10 # 183 - 64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1046 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Urbano Maria Bertilda**

Segundo: Que **Martha Yaneth Pesca Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Urbano Maria Bertilda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Yaneth Pesca Suarez** a la dirección **Cr 87 F Bis # 40 C 21** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Urbano Maria Bertilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Yaneth Pesca Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Yaneth Pesca Suarez** la siguiente **Cr 87 F Bis # 40 C 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1047 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Agudelo Castaño Francisco Adan**

Segundo: Que **Exequiales Jerusalem S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Agudelo Castaño Francisco Adan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Exequiales Jerusalem S.a.s** a la dirección **Calle 2 N° 3 -26 Facativare** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Agudelo Castaño Francisco Adan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Exequiales Jerusalem S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

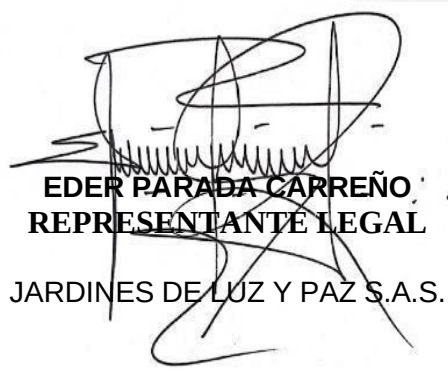
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Exequiales Jerusalem S.a.s** la siguiente **Calle 2 N° 3 -26 Facativa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1048 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Repizo Osorio Catalina**

Segundo: Que **Funerales Gamez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Repizo Osorio Catalina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales Gamez** a la dirección **Aven1 N° 10a-78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Repizo Osorio Catalina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales Gamez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

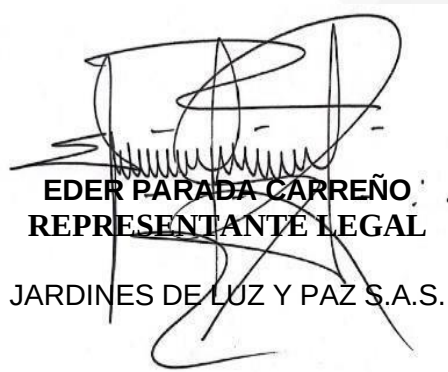
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales Gamez** la siguiente **Aven1 N° 10a-78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1049 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cubillos Fernando**

Segundo: Que **Funeraria Tequendama** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cubillos Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Tequendama** a la dirección **Aven 1 N° 12-62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cubillos Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Tequendama** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

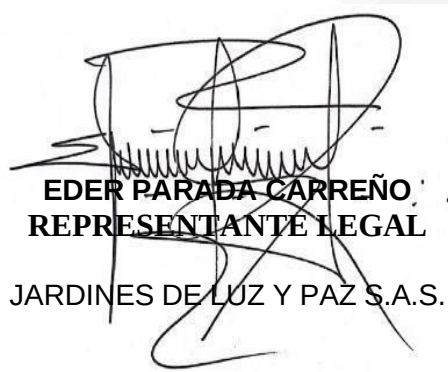
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Tequendama** la siguiente **Aven 1 N° 12-62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1050 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Luque Rico German Ricardo**

Segundo: Que **Rocio Zubieta Baracaldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Luque Rico German Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rocio Zubieta Baracaldo** a la dirección **Cl 56 A # 71 - 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Luque Rico German Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rocio Zubieta Baracaldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rocio Zubieta Baracaldo** la siguiente **Cl 56 A # 71 - 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1051 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hurtado Vergara Kevin Alexander**

Segundo: Que **Ana Emelina Vergara Ardila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hurtado Vergara Kevin Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Emelina Vergara Ardila** a la dirección **Calle 68 Sur # 91-93** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hurtado Vergara Kevin Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Emelina Vergara Ardila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

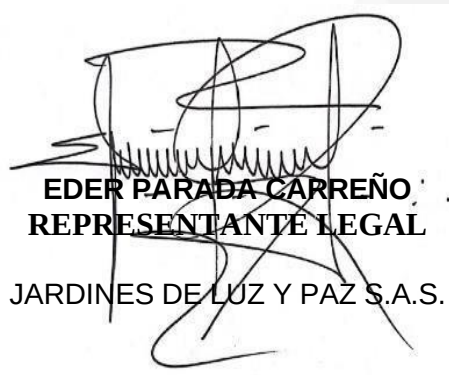
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Emelina Vergara Ardila** la siguiente **Calle 68 Sur # 91-93**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1052 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Gomez Maria Elena**

Segundo: Que **Marco Antonio Gomez Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Gomez Maria Elena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marco Antonio Gomez Gomez** a la dirección **Cra 52 # 128 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Gomez Maria Elena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marco Antonio Gomez Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

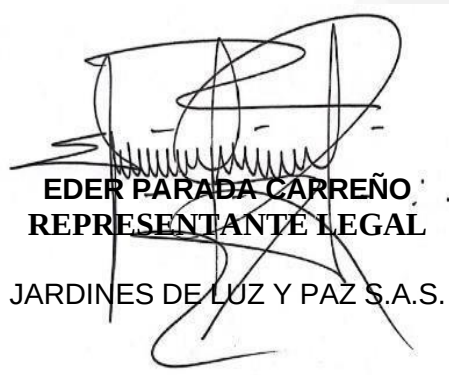
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marco Antonio Gomez Gomez** la siguiente **Cra 52 # 128 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1053 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gualteros Mendivelso Hector Julio**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gualteros Mendivelso Hector Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gualteros Mendivelso Hector Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1054 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/4/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Escalona Mayra Aleja**

Segundo: Que **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Escalona Mayra Aleja** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** a la dirección **Diag 16 B # 108-25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Escalona Mayra Aleja**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** la siguiente **Diag 16 B # 108-25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1055 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Ortega Antony Andriso**

Segundo: Que **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Ortega Antony Andriso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** a la dirección **Diag 16 B # 108-25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera Ortega Antony Andriso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yelibert Josefina Fernandez Mendez** la siguiente **Diag 16 B # 108-25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1056 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/4/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Morales Barrera Rogelio**

Segundo: Que **Zulma Moreno Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Morales Barrera Rogelio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zulma Moreno Suarez** a la dirección **Cl 1 F # 2 - 15** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Morales Barrera Rogelio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zulma Moreno Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

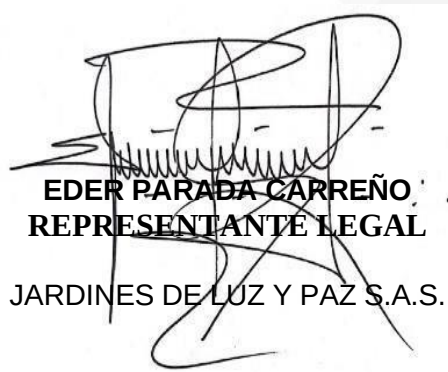
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zulma Moreno Suarez** la siguiente **Cl 1 F # 2 - 15 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1057 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Obando Luis Alejandro**

Segundo: Que **Aura Denis Ome Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Obando Luis Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aura Denis Ome Perez** a la dirección **Cra 107 C # 64-38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Obando Luis Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aura Denis Ome Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

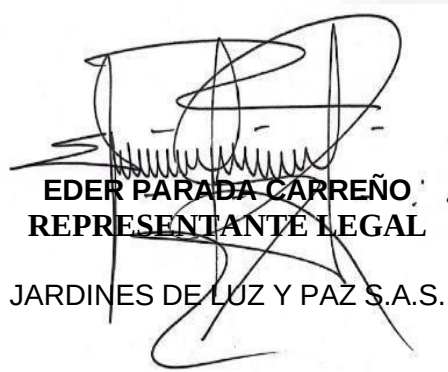
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aura Denis Ome Perez** la siguiente **Cra 107 C # 64-38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1058 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mazo Mallungo Ctalina Andrea**

Segundo: Que **Miguel Guillermo Mazo Rivera** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mazo Mallungo Ctalina Andrea** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Guillermo Mazo Rivera** a la dirección **Cra 94 Bis # 130c 64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mazo Mallungo Ctalina Andrea**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Guillermo Mazo Rivera** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Guillermo Mazo Rivera** la siguiente **Cra 94 Bis # 130c 64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1059 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Eduardo Enrique**

Segundo: Que **Olga Lucia Chaparro Pineda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Eduardo Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Olga Lucia Chaparro Pineda** a la dirección **Calle 30 Sur # 48 A** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Eduardo Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olga Lucia Chaparro Pineda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olga Lucia Chaparro Pineda** la siguiente **Calle 30 Sur # 48 A Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1060 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Marin Saul Yonatan**

Segundo: Que **Emilse Contreras Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Marin Saul Yonatan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Emilse Contreras Gonzalez** a la dirección **Cra 2 A # 17 A 35** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Marin Saul Yonatan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Emilse Contreras Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Emilse Contreras Gonzalez** la siguiente **Cra 2 A # 17 A 35 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1061 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Mendoza Marlon Yecid**

Segundo: Que **Nestor Vidal Cifuentes De Los Rios** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Mendoza Marlon Yecid** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nestor Vidal Cifuentes De Los Rios** a la dirección **Calle 88 A # 94 G 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cifuentes Mendoza Marlon Yecid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nestor Vidal Cifuentes De Los Rios** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nestor Vidal Cifuentes De Los Rios** la siguiente **Calle 88 A # 94 G 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1062 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Castillo Geraldine**

Segundo: Que **Funeraria San Martin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Castillo Geraldine** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria San Martin** a la dirección **Kra 24 N° 10-20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Castillo Geraldine**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria San Martin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

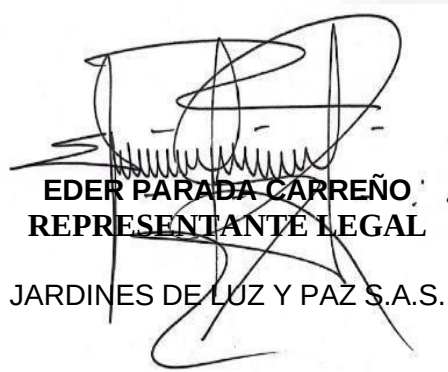
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria San Martin** la siguiente **Kra 24 N° 10-20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1063 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Rojas Luz Amanda**

Segundo: Que **Aura Marina Suarez Fonseca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Rojas Luz Amanda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aura Marina Suarez Fonseca** a la dirección **Calle 54 Sur # 72 A 33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fonseca Rojas Luz Amanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aura Marina Suarez Fonseca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aura Marina Suarez Fonseca** la siguiente **Calle 54 Sur # 72 A 33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1064 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pascagaza Aguilar Gustavo**

Segundo: Que **Jose Fernando Pascagaza Aguilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pascagaza Aguilar Gustavo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Fernando Pascagaza Aguilar** a la dirección **Calle 130 C # 90-10 Casa 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pascagaza Aguilar Gustavo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Fernando Pascagaza Aguilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Fernando Pascagaza Aguilar** la siguiente **Calle 130 C # 90-10 Casa 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1065 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peralta Romero Maria Sirley**

Segundo: Que **Gustavo Hernando Urbina De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peralta Romero Maria Sirley** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gustavo Hernando Urbina De La Paz** a la dirección **Cra 73 A Bis # 64 A 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peralta Romero Maria Sirley**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gustavo Hernando Urbina De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gustavo Hernando Urbina De La Paz** la siguiente **Cra 73 A Bis # 64 A 73**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1066 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas De Amaya Lucila**

Segundo: Que **Gloria Stella Amaya Cardenas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas De Amaya Lucila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gloria Stella Amaya Cardenas** a la dirección **Kr 110 51d 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas De Amaya Lucila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Stella Amaya Cardenas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Stella Amaya Cardenas** la siguiente **Kr 110 51d 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1067 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/6/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Polo Arango Sandra Patricia**

Segundo: Que **Cindy Julieth Bautista Polo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Polo Arango Sandra Patricia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cindy Julieth Bautista Polo** a la dirección **Cl 64 # 111 B 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Polo Arango Sandra Patricia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cindy Julieth Bautista Polo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

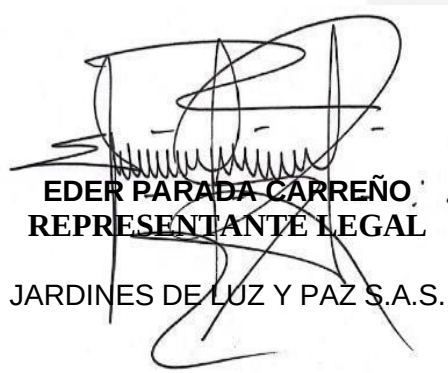
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cindy Julieth Bautista Polo** la siguiente **Cl 64 # 111 B 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1068 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Suarez Hector Guillermo**

Segundo: Que **Nancy Edith Hernandez Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Suarez Hector Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nancy Edith Hernandez Suarez** a la dirección **Cl 36 F # 3 A 64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Suarez Hector Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nancy Edith Hernandez Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

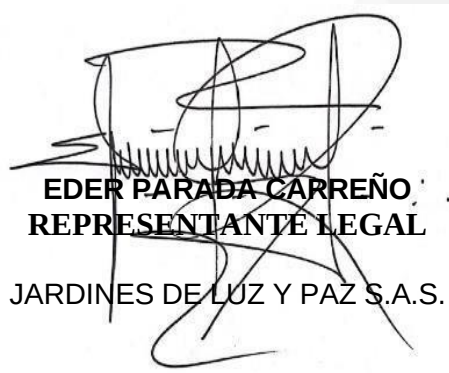
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nancy Edith Hernandez Suarez** la siguiente **Cl 36 F # 3 A 64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1069 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Penagos Morales Daniel Oswaldo**

Segundo: Que **Angelo Javier Penagos Morales** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Penagos Morales Daniel Oswaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angelo Javier Penagos Morales** a la dirección **Cl 62 D Bis Sur # 74 - 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Penagos Morales Daniel Oswaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angelo Javier Penagos Morales** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

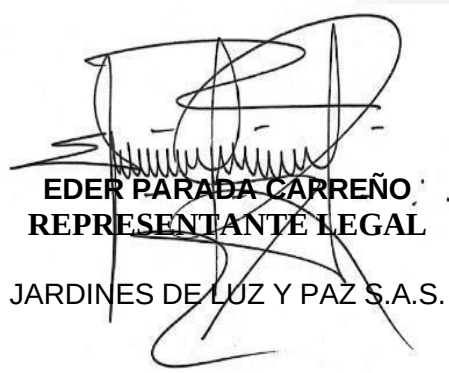
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angelo Javier Penagos Morales** la siguiente **Cl 62 D Bis Sur # 74 - 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1070 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Caicedo Vargas Jhonatan Alexander**

Segundo: Que **Luis Carlos Caicedo Agredo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Caicedo Vargas Jhonatan Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Carlos Caicedo Agredo** a la dirección **Av 30 - 5 31 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caicedo Vargas Jhonatan Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Carlos Caicedo Agredo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Carlos Caicedo Agredo** la siguiente **Av 30 - 5 31 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1071 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Numpaque Rios Andres Felipe**

Segundo: Que **Edilia Milena Numpaque Rios** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Numpaque Rios Andres Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edilia Milena Numpaque Rios** a la dirección **Cl 50 Sur # 98 B 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Numpaque Rios Andres Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edilia Milena Numpaque Rios** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edilia Milena Numpaque Rios** la siguiente **Cl 50 Sur # 98 B 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1072 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Huerfano Emelina**

Segundo: Que **Maria Marlen Ibañez Quintero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Huerfano Emelina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Marlen Ibañez Quintero** a la dirección **Tv 33 A # 34 - 27** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Huerfano Emelina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Marlen Ibañez Quintero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Marlen Ibañez Quintero** la siguiente **Tv 33 A # 34 - 27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1073 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sabogal De Mora Natividad**

Segundo: Que **Ana Cecilia Mora Sabogal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sabogal De Mora Natividad** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Cecilia Mora Sabogal** a la dirección **Cl 37 Sur # 9 - 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sabogal De Mora Natividad**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Cecilia Mora Sabogal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Cecilia Mora Sabogal** la siguiente **Cl 37 Sur # 9 - 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1074 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chavez Viuda De Vela Elvira**

Segundo: Que **Maria Del Carmen Vela Chaves** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chavez Viuda De Vela Elvira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Del Carmen Vela Chaves** a la dirección **Clle 4 S # 25-40 Villa** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chavez Viuda De Vela Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Del Carmen Vela Chaves** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Del Carmen Vela Chaves** la siguiente **Clle 4 S # 25-40 Villao**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1075 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Socha Guillermo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Socha Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Socha Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1076 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pulido Vargas Honorio**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pulido Vargas Honorio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pulido Vargas Honorio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

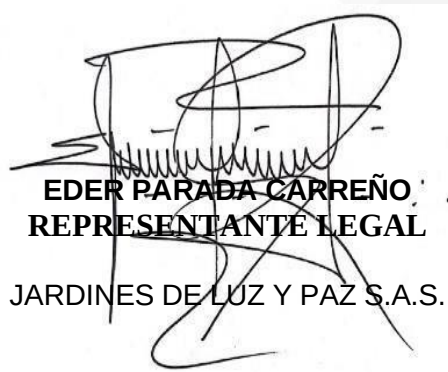
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1077 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Prieto Tobar Florinda**

Segundo: Que **Luis Antonio Almonacid Prieto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Prieto Tobar Florinda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Antonio Almonacid Prieto** a la dirección **Calle 133 A # 108 A 14** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prieto Tobar Florinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Antonio Almonacid Prieto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Antonio Almonacid Prieto** la siguiente **Calle 133 A # 108 A 14**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1078 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Puentes Castañeda John Alexander**

Segundo: Que **Shirley Paola Puentes Castañeda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Puentes Castañeda John Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Shirley Paola Puentes Castañeda** a la dirección **Cr 1 Bis # 22 D - 83** Surregada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Puentes Castañeda John Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Shirley Paola Puentes Castañeda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

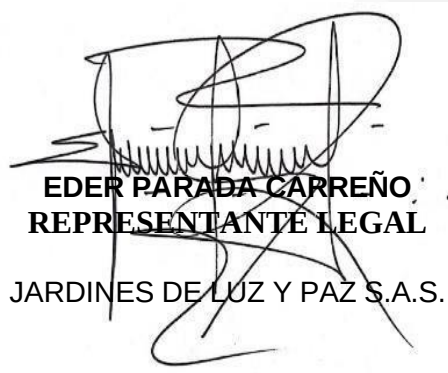
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Shirley Paola Puentes Castañeda** la siguiente **Cr 1 Bis # 22 D - 83 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1079 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Tavera Gladys**

Segundo: Que **Luisa Fernanda Mejia Salazar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Tavera Gladys** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luisa Fernanda Mejia Salazar** a la dirección **Cr 23 # 06 - 04 Sur Madrid** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Tavera Gladys**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luisa Fernanda Mejia Salazar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luisa Fernanda Mejia Salazar** la siguiente **Cr 23 # 06 - 04 Sur Madrid**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1080 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Hernan**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Hernan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Hernan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1081 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Benitez Jhon**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Benitez Jhon** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Benitez Jhon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

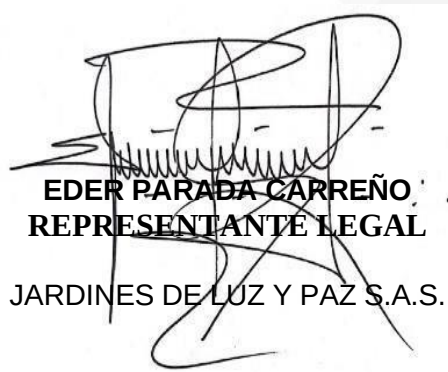
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1082 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sierra Gil Juan Salomon**

Segundo: Que **Ana Rosa Torres Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sierra Gil Juan Salomon** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Rosa Torres Gomez** a la dirección **Ddg 32 B Sur # 212 - 75** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sierra Gil Juan Salomon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Rosa Torres Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Rosa Torres Gomez** la siguiente **Ddg 32 B Sur # 212 - 75**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1083 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sinisterra De Toro Martha Elena**

Segundo: Que **Jesus Alfredo Toro Sinisterra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sinisterra De Toro Martha Elena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jesus Alfredo Toro Sinisterra** a la dirección **Cr 78 N 6 - 42** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sinisterra De Toro Martha Elena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jesus Alfredo Toro Sinisterra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

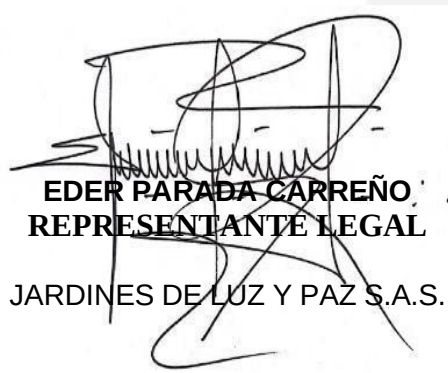
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jesus Alfredo Toro Sinisterra** la siguiente **Cr 78 N 6 - 42**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1084 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Alban Maraiha Lissette**

Segundo: Que **Yeraldin Sanabria Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Alban Maraiha Lissette** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yeraldin Sanabria Lopez** a la dirección **Cl 144 C # 145 - 74 In 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Alban Maraiha Lissette**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yeraldin Sanabria Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yeraldin Sanabria Lopez** la siguiente **Cl 144 C # 145 - 74 In 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1085 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vega Candury Jhon Franklin**

Segundo: Que **Marisella Vega Candury** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vega Candury Jhon Franklin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marisella Vega Candury** a la dirección **Cl 13 A # 2 - 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vega Candury Jhon Franklin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marisella Vega Candury** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marisella Vega Candury** la siguiente **Cl 13 A # 2 - 41**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1086 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Ayala Guillermo**

Segundo: Que **Alejandro Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Ayala Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alejandro Rodriguez** a la dirección **Cr 123 # 130 C - 95** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Ayala Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandro Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

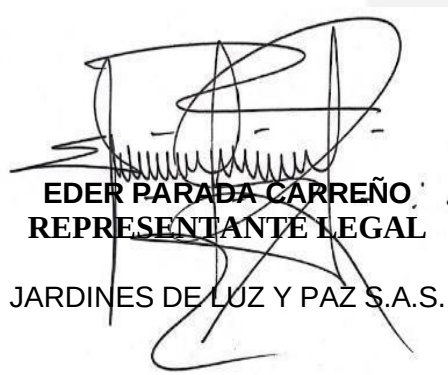
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandro Rodriguez** la siguiente **Cr 123 # 130 C - 95**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1087 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Buenaventura Camargo Edgar Eduardo**

Segundo: Que **Michel Andrea Buenaventura Camargo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Buenaventura Camargo Edgar Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Michel Andrea Buenaventura Camargo** a la dirección **Cr 95 Sur # 15 Este 52** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Buenaventura Camargo Edgar Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Michel Andrea Buenaventura Camargo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Michel Andrea Buenaventura Camargo** la siguiente **Cr 95 Sur # 15 Este 52**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1088 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ozuna Barreto Deimer Jose**

Segundo: Que **Jose Luis Ozuna Mendoza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ozuna Barreto Deimer Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Luis Ozuna Mendoza** a la dirección **Cr 16 A # 185 - 37 Piso 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ozuna Barreto Deimer Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Luis Ozuna Mendoza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Luis Ozuna Mendoza** la siguiente **Cr 16 A # 185 - 37 Piso 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1089 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Cerquera Rufina**

Segundo: Que **Juan Sebastian Ruiz Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Cerquera Rufina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Sebastian Ruiz Sanchez** a la dirección **Cl 7 Sur # 24 D 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Cerquera Rufina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Sebastian Ruiz Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Sebastian Ruiz Sanchez** la siguiente **Cl 7 Sur # 24 D 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1090 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/9/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Romero Bernardo**

Segundo: Que **Bernardo Enrique Herrera Garay** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Romero Bernardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bernardo Enrique Herrera Garay** a la dirección **Cl 30 Sur # 1 - 28** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Romero Bernardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bernardo Enrique Herrera Garay** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bernardo Enrique Herrera Garay** la siguiente **Cl 30 Sur # 1 - 28 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1091 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Villanueva Beatriz**

Segundo: Que **Martha Liliana Buitrago Villanueva** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villanueva Beatriz** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Liliana Buitrago Villanueva** a la dirección **Calle 93 B Sur # 18 C 65** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villanueva Beatriz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Liliana Buitrago Villanueva** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

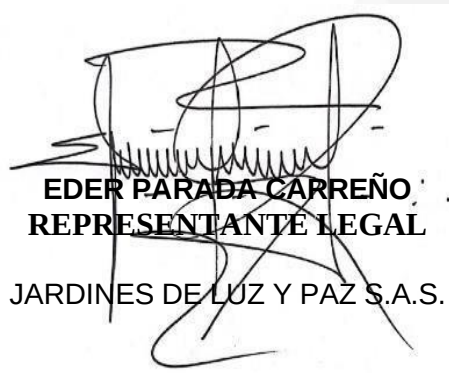
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Liliana Buitrago Villanueva** la siguiente **Calle 93 B Sur # 18 C 65**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1092 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortega Muñoz Bley Stive**

Segundo: Que **Blanca Miria Muñoz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortega Muñoz Bley Stive** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Blanca Miria Muñoz** a la dirección **Cl 27 # 35 A 38 Sur Neiva Br O** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortega Muñoz Bley Stive**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Miria Muñoz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

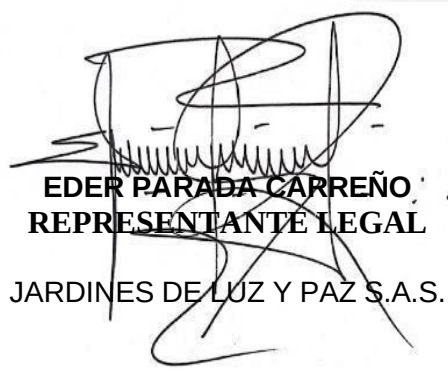
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Miria Muñoz** la siguiente **Cl 27 # 35 A 38 Sur Neiva Br O**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1093 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Reinaldo Ruiz**

Segundo: Que **Luz Marian Ruiz Avella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reinaldo Ruiz** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Marian Ruiz Avella** a la dirección **Cr 106 A 143 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reinaldo Ruiz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Marian Ruiz Avella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

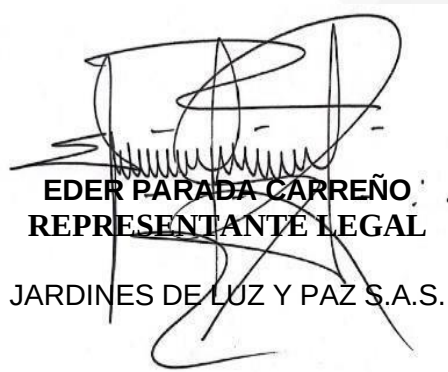
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Marian Ruiz Avella** la siguiente **Cr 106 A 143 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1094 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Molina Mancera Ana Delina**

Segundo: Que **Jose Fernando Forero Molina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molina Mancera Ana Delina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Fernando Forero Molina** a la dirección **Tv 126 A # 132 B 42** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molina Mancera Ana Delina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Fernando Forero Molina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

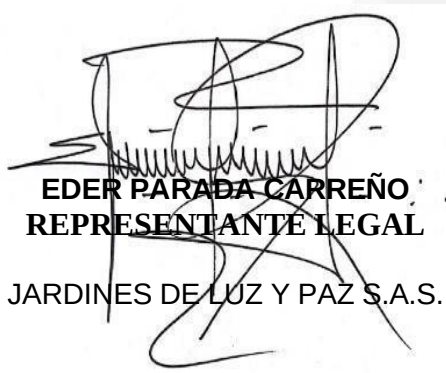
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Fernando Forero Molina** la siguiente **Tv 126 A # 132 B 42**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1095 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Jaime Orlando**

Segundo: Que **Maria Sonia Saenz Arevalo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Jaime Orlando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Sonia Saenz Arevalo** a la dirección **Calle 130 A # 153-54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Jaime Orlando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Sonia Saenz Arevalo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Sonia Saenz Arevalo** la siguiente **Calle 130 A # 153-54**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1096 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sepulveda Ayala Leoni**

Segundo: Que **Carol Julieth Acosta Herrera** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sepulveda Ayala Leoni** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carol Julieth Acosta Herrera** a la dirección **Calle 164 B # 3-72** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sepulveda Ayala Leoni**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carol Julieth Acosta Herrera** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

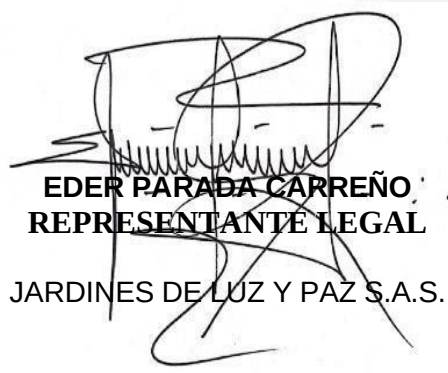
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carol Julieth Acosta Herrera** la siguiente **Calle 164 B # 3-72**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1097 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aragort Ramos Jose Alejandro**

Segundo: Que **Dioselin Daviana Lopez Ramos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aragort Ramos Jose Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dioselin Daviana Lopez Ramos** a la dirección **Cr 72 D 56 C 20** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aragort Ramos Jose Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dioselin Daviana Lopez Ramos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

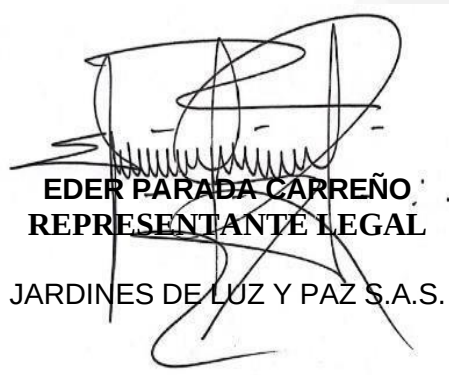
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dioselin Daviana Lopez Ramos** la siguiente **Cr 72 D 56 C 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1098 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/10/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Suarez Yovan Sebastian**

Segundo: Que **Felipe Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Suarez Yovan Sebastian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Felipe Lopez** a la dirección **Cr 8 F # 88 A 18** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Suarez Yovan Sebastian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Felipe Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

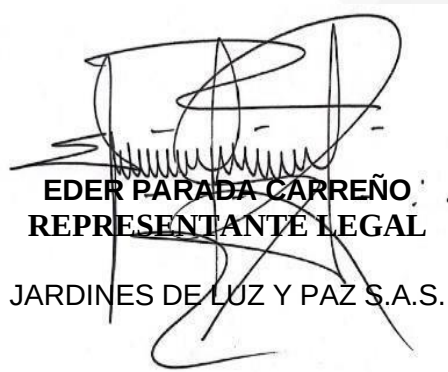
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Felipe Lopez** la siguiente **Cr 8 F # 88 A 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1099 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ruiz Belen**

Segundo: Que **Luis Ernesto Aldana Ruiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Belen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Ernesto Aldana Ruiz** a la dirección **Kr 2a 61b 60 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Belen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Ernesto Aldana Ruiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

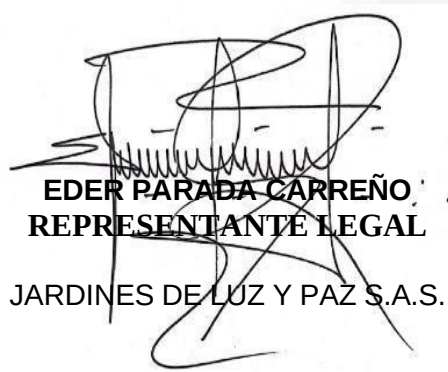
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Ernesto Aldana Ruiz** la siguiente **Kr 2a 61b 60 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1100 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/11/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martínez Colmenarez Divianny Carolina**

Segundo: Que **Luis Enrique Martínez Colmenares** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Colmenarez Divianny Carolina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Enrique Martínez Colmenares** a la dirección **Cl 129 D # 104 B 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martínez Colmenarez Divianny Carolina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Enrique Martínez Colmenares** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

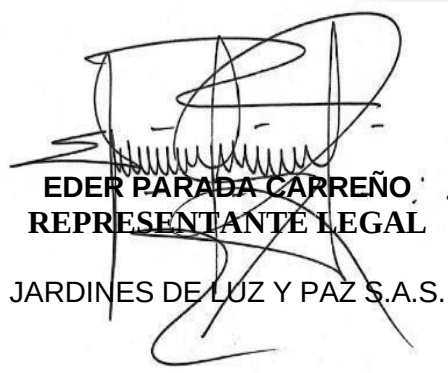
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Enrique Martínez Colmenares** la siguiente **Cl 129 D # 104 B 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1101 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Puin Julio Alberto**

Segundo: Que **Luz Miryam Sanchez Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Puin Julio Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Miryam Sanchez Rodriguez** a la dirección **Cr 9 B Este Sur # 27 B 29** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Puin Julio Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Miryam Sanchez Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

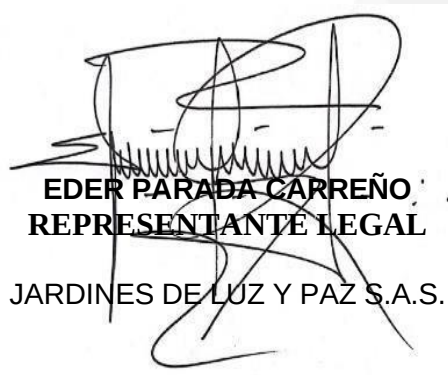
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Miryam Sanchez Rodriguez** la siguiente **Cr 9 B Este Sur # 27 B 29 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1102 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garces De Silva Nilda Sinai**

Segundo: Que **Silva Garces Gregsin Daniela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garces De Silva Nilda Sinai** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Silva Garces Gregsin Daniela** a la dirección **Av Caracas # 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garces De Silva Nilda Sinai**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Silva Garces Gregsin Daniela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

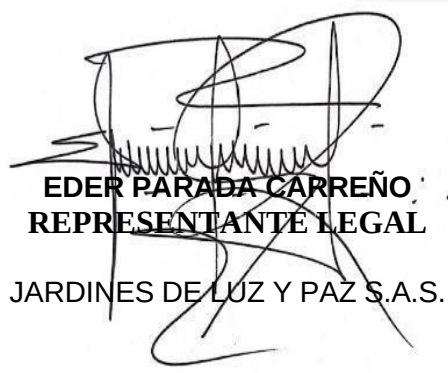
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Silva Garces Gregsin Daniela** la siguiente **Av Caracas # 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1103 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/11/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mosquera Castillo Jose Faustino**

Segundo: Que **Carlos Alberto Cortes Perea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Castillo Jose Faustino** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carlos Alberto Cortes Perea** a la dirección **Cr 24 # 2 A 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mosquera Castillo Jose Faustino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Alberto Cortes Perea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

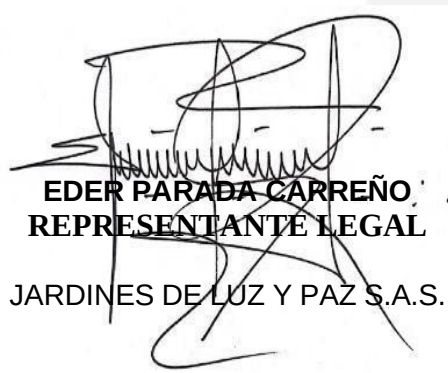
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Alberto Cortes Perea** la siguiente **Cr 24 # 2 A 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1104 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/11/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Jaramillo Santos Rosa Maria**

Segundo: Que **Melquicedec Santos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jaramillo Santos Rosa Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Melquicedec Santos** a la dirección **Kr 68b 68 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jaramillo Santos Rosa Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Melquicedec Santos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

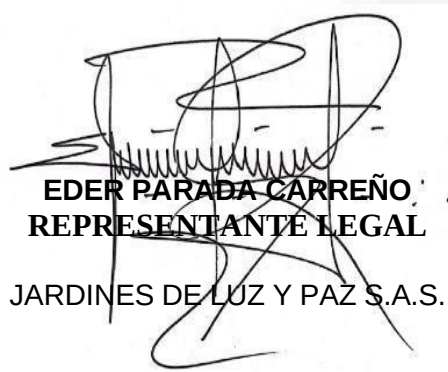
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Melquicedec Santos** la siguiente **Kr 68b 68 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1105 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Martinez Alicia**

Segundo: Que **Claudia Patricia Arevalo Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Martinez Alicia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Patricia Arevalo Gonzalez** a la dirección **Cr 6 # 4 B 106 S Cortijo Cajic** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Martinez Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Patricia Arevalo Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

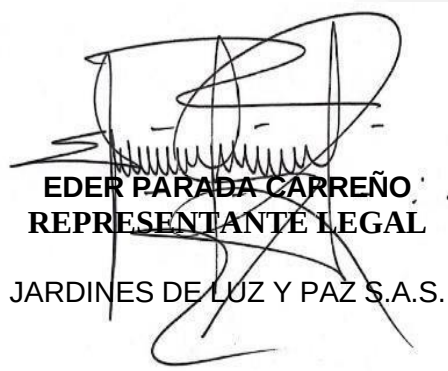
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Patricia Arevalo Gonzalez** la siguiente **Cr 6 # 4 B 106 S Cortijo Cajic**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1106 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castaño Franky Ned**

Segundo: Que **Eric Garcia Castaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castaño Franky Ned** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Eric Garcia Castaño** a la dirección **Cr 25 A # 2 - 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castaño Franky Ned**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Eric Garcia Castaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

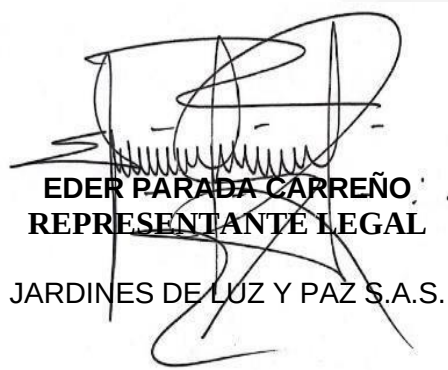
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Eric Garcia Castaño** la siguiente **Cr 25 A # 2 - 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1107 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Torres Belisario**

Segundo: Que **Oscar Francisco Torres Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Belisario** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oscar Francisco Torres Diaz** a la dirección **Cr 22a # 44 A 68** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Belisario**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oscar Francisco Torres Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oscar Francisco Torres Diaz** la siguiente **Cr 22a # 44 A 68 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1108 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Muñoz Cardenas Henry**

Segundo: Que **Johanna Marisol Umbarila Cardenas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Cardenas Henry** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Johanna Marisol Umbarila Cardenas** a la dirección **Cr 9 # 26 - 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Cardenas Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Johanna Marisol Umbarila Cardenas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Johanna Marisol Umbarila Cardenas** la siguiente **Cr 9 # 26 - 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1109 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Romero Duran Flor Esmila**

Segundo: Que **Miguel Angel Muñoz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Duran Flor Esmila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Angel Muñoz** a la dirección **Dg 48 J Bis A # 5 P 41** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Duran Flor Esmila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Angel Muñoz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

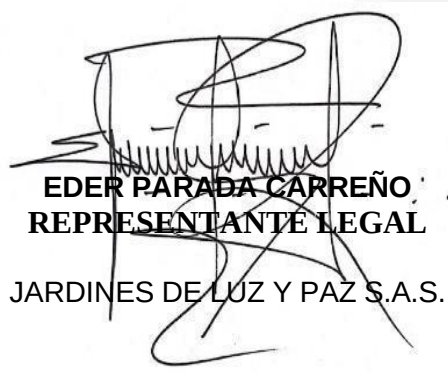
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Angel Muñoz** la siguiente **Dg 48 J Bis A # 5 P 41 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1110 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Orejuela Mancilla Yeferson**

Segundo: Que **Gloria Constanza Orejuela Mancilla** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Orejuela Mancilla Yeferson** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gloria Constanza Orejuela Mancilla** a la dirección **Cr 127 C # 143 - 92 In17 Ap202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orejuela Mancilla Yeferson**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Constanza Orejuela Mancilla** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Constanza Orejuela Mancilla** la siguiente **Cr 127 C # 143 - 92 In17 Ap202**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1111 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Alarcon Maria Del Carmen**

Segundo: Que **Jose Rodrigo Hernandez Alarcon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alarcon Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Rodrigo Hernandez Alarcon** a la dirección **Cr 88 C # 81 A 08** Surregada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alarcon Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Rodrigo Hernandez Alarcon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Rodrigo Hernandez Alarcon** la siguiente **Cr 88 C # 81 A 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1112 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Velandia Arroyo Nohora Ligia**

Segundo: Que **Laura Yennifer Riveros Velandia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Velandia Arroyo Nohora Ligia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Laura Yennifer Riveros Velandia** a la dirección **Cr 21 # 44 - 34** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Velandia Arroyo Nohora Ligia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laura Yennifer Riveros Velandia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laura Yennifer Riveros Velandia** la siguiente **Cr 21 # 44 - 34 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1113 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castillo Flor**

Segundo: Que **Blanca Maria Carvajal Cristancho** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Flor** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Blanca Maria Carvajal Cristancho** a la dirección **Cr 118 # 89 B 51 In3 Ap502** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Flor**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Maria Carvajal Cristancho** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

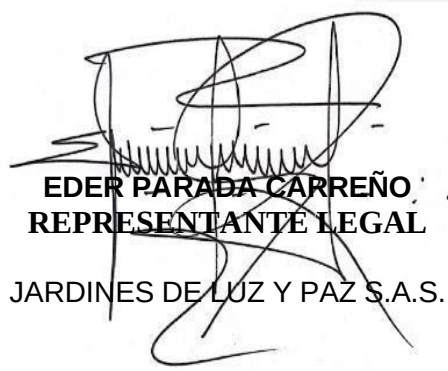
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Maria Carvajal Cristancho** la siguiente **Cr 118 # 89 B 51 In3 Ap502**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1114 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/12/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Prieto Peñuela Moises**

Segundo: Que **Karen Viviana Prieto Sarmiento** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Prieto Peñuela Moises** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Karen Viviana Prieto Sarmiento** a la dirección **Cl 81 # 89 A 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prieto Peñuela Moises**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Karen Viviana Prieto Sarmiento** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

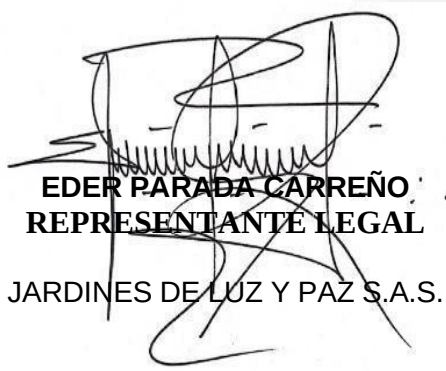
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Karen Viviana Prieto Sarmiento** la siguiente **Cl 81 # 89 A 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1115 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día 7/13/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Correa De Palencia Oliva**

Segundo: Que **Diaira Palencia Correa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Correa De Palencia Oliva** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaira Palencia Correa** a la dirección **Cr 32 B # 1 A - 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Correa De Palencia Oliva**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaira Palencia Correa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

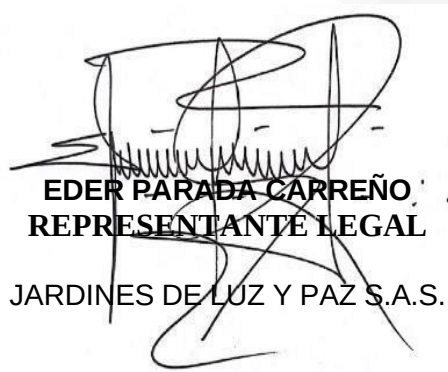
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaira Palencia Correa** la siguiente **Cr 32 B # 1 A - 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1116 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cadena De Marin Aurora**

Segundo: Que **Gloria Marina Marin Cadena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cadena De Marin Aurora** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gloria Marina Marin Cadena** a la dirección **Cl 67 A # 68 A 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cadena De Marin Aurora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Marina Marin Cadena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Marina Marin Cadena** la siguiente **Cl 67 A # 68 A 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1117 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/13/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rincon De Carrillo Blanca Lilia**

Segundo: Que **Daniel Jacobo Carrillo Rincon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rincon De Carrillo Blanca Lilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daniel Jacobo Carrillo Rincon** a la dirección **Cl 69 B # 17 J 08** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon De Carrillo Blanca Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daniel Jacobo Carrillo Rincon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daniel Jacobo Carrillo Rincon** la siguiente **Cl 69 B # 17 J 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1118 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Chocho Pizarro Onaldo**

Segundo: Que **Juan Gabriel Chocho Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chocho Pizarro Onaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Gabriel Chocho Garcia** a la dirección **Cl 17 Bis # 67 - 58** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chocho Pizarro Onaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Gabriel Chocho Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Gabriel Chocho Garcia** la siguiente **Cl 17 Bis # 67 - 58 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1119 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Delgado Pardo Samuel Ferney**

Segundo: Que **Luis Armando Delgado Pardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Pardo Samuel Ferney** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Armando Delgado Pardo** a la dirección **Cl 51 B # 4 - 22 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgado Pardo Samuel Ferney**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Armando Delgado Pardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

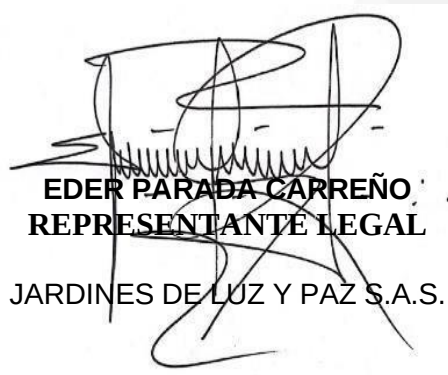
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Armando Delgado Pardo** la siguiente **Cl 51 B # 4 - 22 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1120 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodríguez Cajar Santiago**

Segundo: Que **Enivaldo Rodríguez Villalobos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Cajar Santiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Enivaldo Rodríguez Villalobos** a la dirección **Cl 40 Sur # 91 A 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Cajar Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Enivaldo Rodríguez Villalobos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Enivaldo Rodríguez Villalobos** la siguiente **Cl 40 Sur # 91 A 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1121 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/14/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Acosta Beltran Pedro Israel**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acosta Beltran Pedro Israel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acosta Beltran Pedro Israel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

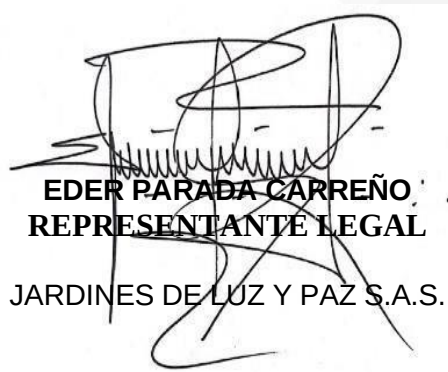
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1122 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/14/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ospina Suarez Jefferson**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ospina Suarez Jefferson** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección **Kra 18 N° 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ospina Suarez Jefferson**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

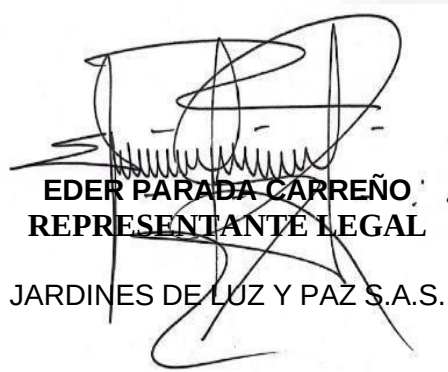
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** la siguiente **Kra 18 N° 9-32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1123 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/14/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Perez Claros Kellerman Antonio**

Segundo: Que **Yusmey Rocío Perez Claros** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Claros Kellerman Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yusmey Rocío Perez Claros** a la dirección **Cl 68 B # 71 - 78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Claros Kellerman Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yusmey Rocío Perez Claros** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

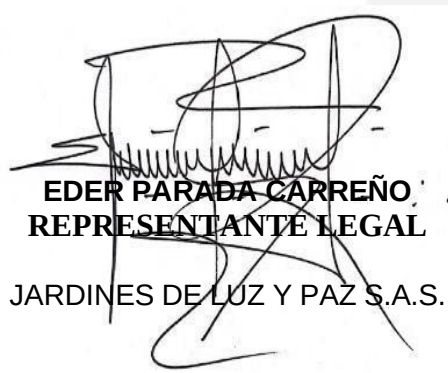
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yusmey Rocío Perez Claros** la siguiente **Cl 68 B # 71 - 78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1124 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Carrero Ana Elvira**

Segundo: Que **Jairo Humberto Carrero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Carrero Ana Elvira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jairo Humberto Carrero** a la dirección **Cra 93 B # 130 C 80** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carrero Ana Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jairo Humberto Carrero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

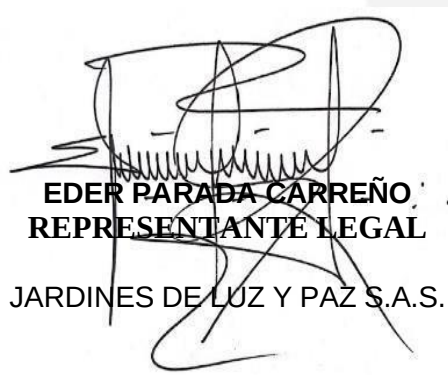
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jairo Humberto Carrero** la siguiente **Cra 93 B # 130 C 80**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1125 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/14/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Piernagorda De Martinez Amelia**

Segundo: Que **Luz Myriam Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Piernagorda De Martinez Amelia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Myriam Martinez** a la dirección **Dg 69 Q Sur 18 N 31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piernagorda De Martinez Amelia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Myriam Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

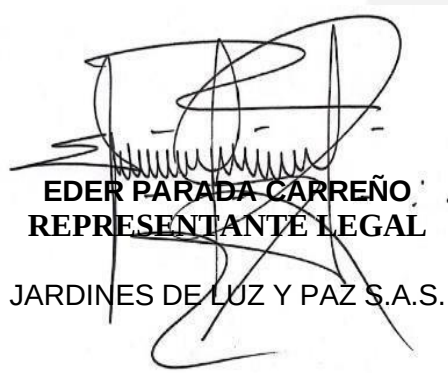
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Myriam Martinez** la siguiente **Dg 69 Q Sur 18 N 31**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1126 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/15/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mateus Arevalo Jose Joaquin**

Segundo: Que **Dilver Stewar Castro Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mateus Arevalo Jose Joaquin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dilver Stewar Castro Ramirez** a la dirección **Cl 69 C # 17 J 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mateus Arevalo Jose Joaquin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dilver Stewar Castro Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

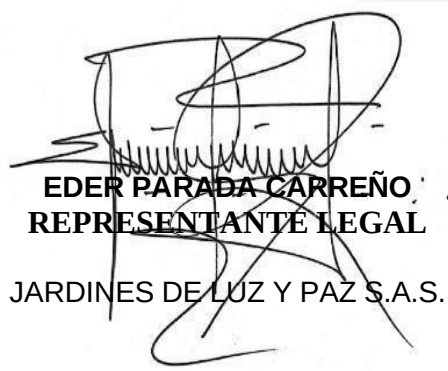
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dilver Stewar Castro Ramirez** la siguiente **Cl 69 C # 17 J 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1127 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/15/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Niño Niño Angel Rogelio**

Segundo: Que **Malena Yined Lopez Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Niño Niño Angel Rogelio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Malena Yined Lopez Gutierrez** a la dirección **Dg 62 # 41 A 34 Ap 103** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Niño Niño Angel Rogelio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Malena Yined Lopez Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

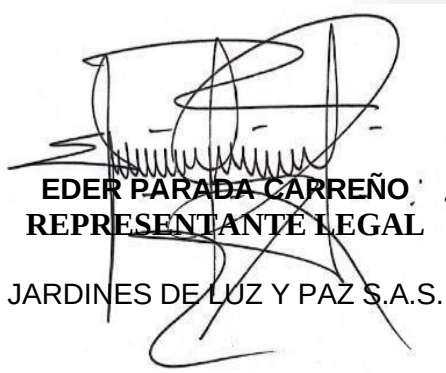
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Malena Yined Lopez Gutierrez** la siguiente **Dg 62 # 41 A 34 Ap 103**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1128 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/15/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Duarte Buitrago Jose Gildardo**

Segundo: Que **Ingrid Katherine Duarte Buitrago** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duarte Buitrago Jose Gildardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ingrid Katherine Duarte Buitrago** a la dirección **Tv 63 # 68 B 24** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duarte Buitrago Jose Gildardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ingrid Katherine Duarte Buitrago** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

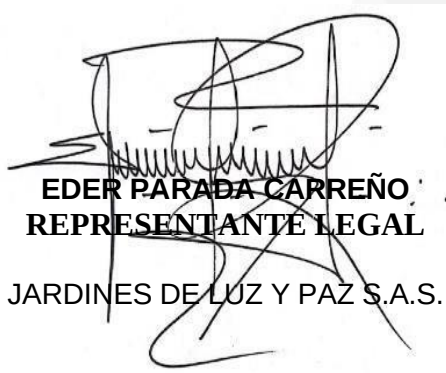
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ingrid Katherine Duarte Buitrago** la siguiente **Tv 63 # 68 B 24 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1129 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/15/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Enciso Rogeles Owen Felipe**

Segundo: Que **Katherine Hasbleydi Rogeles Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Enciso Rogeles Owen Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Katherine Hasbleydi Rogeles Perez** a la dirección **Cra 27 I # 71 I 57** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Enciso Rogeles Owen Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Katherine Hasbleydi Rogeles Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Katherine Hasbleydi Rogeles Perez** la siguiente **Cra 27 I # 71 I 57 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1130 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/15/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Villamizar Paez Alfonso Javier**

Segundo: Que **Ivan Dario Villamizar Paez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villamizar Paez Alfonso Javier** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ivan Dario Villamizar Paez** a la dirección **Cr 22 H # 58 - 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villamizar Paez Alfonso Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ivan Dario Villamizar Paez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ivan Dario Villamizar Paez** la siguiente **Cr 22 H # 58 - 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1131 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aguilar De Ruiz Alcira**

Segundo: Que **Neyder Ruiz Aguilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aguilar De Ruiz Alcira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Neyder Ruiz Aguilar** a la dirección **Cra 42 # 78 - 80** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aguilar De Ruiz Alcira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Neyder Ruiz Aguilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

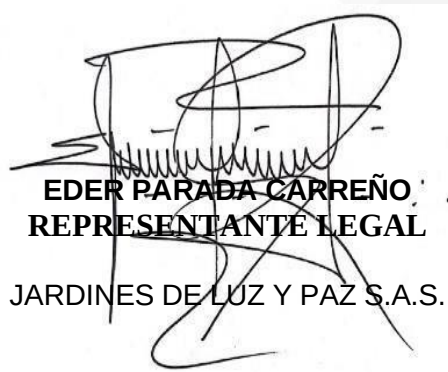
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Neyder Ruiz Aguilar** la siguiente **Cra 42 # 78 - 80 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1132 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Torres Garcia Jose Del Carmen**

Segundo: Que **Fabio Torres Porras** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Garcia Jose Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fabio Torres Porras** a la dirección **Cl 33 Sur # 50 A 62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Garcia Jose Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fabio Torres Porras** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

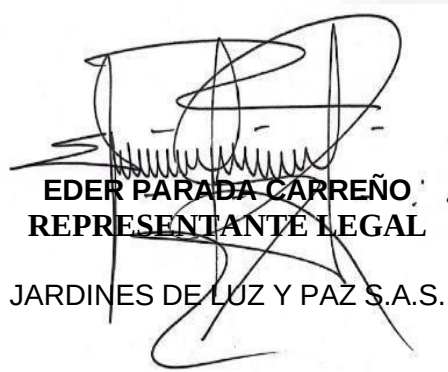
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fabio Torres Porras** la siguiente **Cl 33 Sur # 50 A 62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1133 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Valbuena Caceres Carlos Eduardo**

Segundo: Que **Flor Amalia Vargas Mojica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Valbuena Caceres Carlos Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Flor Amalia Vargas Mojica** a la dirección **Cr 6 Este # 96 - 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Valbuena Caceres Carlos Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Flor Amalia Vargas Mojica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Flor Amalia Vargas Mojica** la siguiente **Cr 6 Este # 96 - 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1134 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/16/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendoza De Gamboa Romelia**

Segundo: Que **Yolanda Milena Gamboa Mendoza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza De Gamboa Romelia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yolanda Milena Gamboa Mendoza** a la dirección **Cra 107 # 23 H45** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendoza De Gamboa Romelia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yolanda Milena Gamboa Mendoza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yolanda Milena Gamboa Mendoza** la siguiente **Cra 107 # 23 H45**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1135 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bello Arestigueta Leivis Mariana**

Segundo: Que **Ceballos Hernandez Oscar Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bello Arestigueta Leivis Mariana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ceballos Hernandez Oscar Antonio** a la dirección **Cra 14 B # 163 B 45** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bello Arestigueta Leivis Mariana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ceballos Hernandez Oscar Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ceballos Hernandez Oscar Antonio** la siguiente **Cra 14 B # 163 B 45**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1136 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Guzman Maria Jaidy**

Segundo: Que **Jose Encizar Guzman** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guzman Maria Jaidy** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Encizar Guzman** a la dirección **Calle 12 Sur # 18-42 B9 Ap303** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guzman Maria Jaidy**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Encizar Guzman** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Encizar Guzman** la siguiente **Calle 12 Sur # 18-42 B9 Ap303**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1137 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/16/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molina Pabon Jose**

Segundo: Que **Dora Ligia Molina Zamora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molina Pabon Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dora Ligia Molina Zamora** a la dirección **Calle 68 # 119-22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molina Pabon Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dora Ligia Molina Zamora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dora Ligia Molina Zamora** la siguiente **Calle 68 # 119-22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1138 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ruiz Domitila**

Segundo: Que **Alfonso Javier Lozano Castillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Domitila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alfonso Javier Lozano Castillo** a la dirección **Cra 72 B # 121-80** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Domitila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alfonso Javier Lozano Castillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alfonso Javier Lozano Castillo** la siguiente **Cra 72 B # 121-80**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1139 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Alvaro**

Segundo: Que **Cesar David Palacios Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Alvaro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar David Palacios Ramirez** a la dirección **Dg 101 B 5-16** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Alvaro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar David Palacios Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

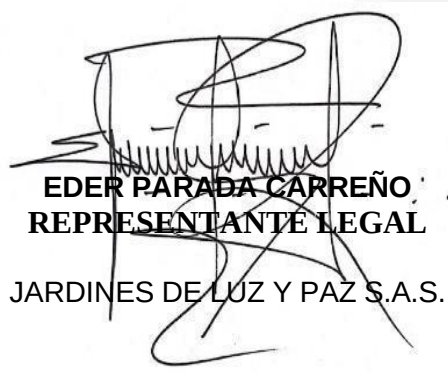
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar David Palacios Ramirez** la siguiente **Dg 101 B 5-16 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1140 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez De Soriano Maria Sofia**

Segundo: Que **Castillo Sanchez Alonso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez De Soriano Maria Sofia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castillo Sanchez Alonso** a la dirección **Dg 49 B # 13 G 12** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez De Soriano Maria Sofia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castillo Sanchez Alonso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

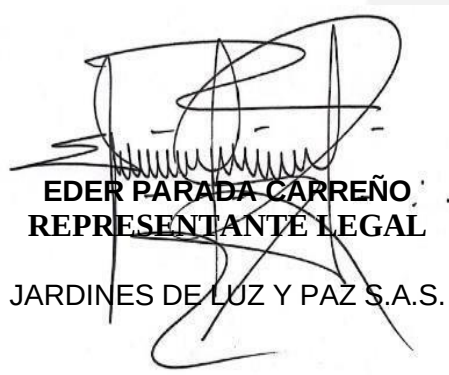
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castillo Sanchez Alonso** la siguiente **Dg 49 B # 13 G 12 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1141 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Baron De Fuentes Teresa**

Segundo: Que **Fuentes Baron Yaidith** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Baron De Fuentes Teresa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fuentes Baron Yaidith** a la dirección **Cll 138 C # 157 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Baron De Fuentes Teresa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fuentes Baron Yaidith** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

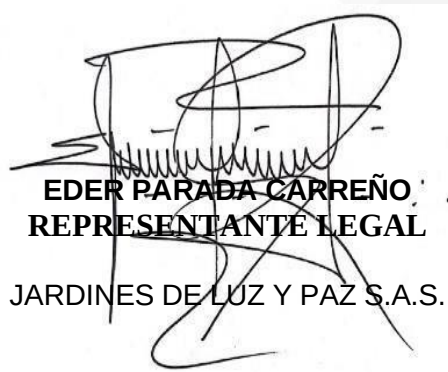
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fuentes Baron Yaidith** la siguiente **Cll 138 C # 157 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1142 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cardenas Cetina John Henry**

Segundo: Que **Cardenas Jimenez Mauricio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas Cetina John Henry** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cardenas Jimenez Mauricio** a la dirección **Cll 52 F # 24 C 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas Cetina John Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardenas Jimenez Mauricio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardenas Jimenez Mauricio** la siguiente **Cll 52 F # 24 C 41**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1143 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Muriel Gonzalez Maria Esneida**

Segundo: Que **Rojas Naranjo Jorge Eliecer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muriel Gonzalez Maria Esneida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rojas Naranjo Jorge Eliecer** a la dirección **Kr 32 B # 4 A 06 Apt 401** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muriel Gonzalez Maria Esneida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Naranjo Jorge Eliecer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Naranjo Jorge Eliecer** la siguiente **Kr 32 B # 4 A 06 Apt 401**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1144 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/17/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendoza Diaz Maria Elvinia**

Segundo: Que **Mendoza Diaz Rosa Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza Diaz Maria Elvinia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendoza Diaz Rosa Isabel** a la dirección **Kr 116 # 147 A 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendoza Diaz Maria Elvinia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Diaz Rosa Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

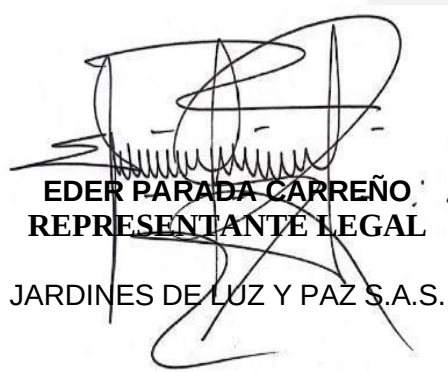
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Diaz Rosa Isabel** la siguiente **Kr 116 # 147 A 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1145 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Soler De Gomez Maria Paz**

Segundo: Que **Astroza Gomez Carolain Vanessa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Soler De Gomez Maria Paz** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Astroza Gomez Carolain Vanessa** a la dirección **Tv 13 D Este # 56 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Soler De Gomez Maria Paz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Astroza Gomez Carolain Vanessa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Astroza Gomez Carolain Vanessa** la siguiente **Tv 13 D Este # 56 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1146 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/18/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Laverde Alejandro**

Segundo: Que **Laverde Suarez Yeimmy Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Laverde Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Laverde Suarez Yeimmy Lorena** a la dirección **No Resgistra** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Laverde Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laverde Suarez Yeimmy Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

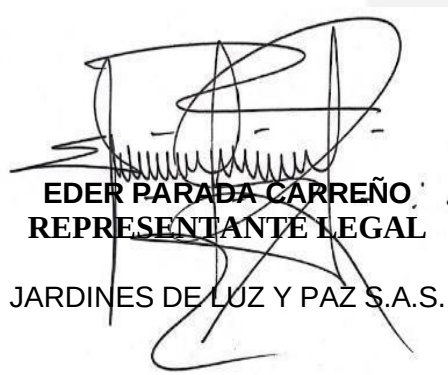
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laverde Suarez Yeimmy Lorena** la siguiente **No Resgistra**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1147 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Roldan De Montenegro Celinia**

Segundo: Que **Montenegro Roldan Maria Cecilia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Roldan De Montenegro Celinia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Montenegro Roldan Maria Cecilia** a la dirección **Cll 69 C Sur 91 80** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roldan De Montenegro Celinia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montenegro Roldan Maria Cecilia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

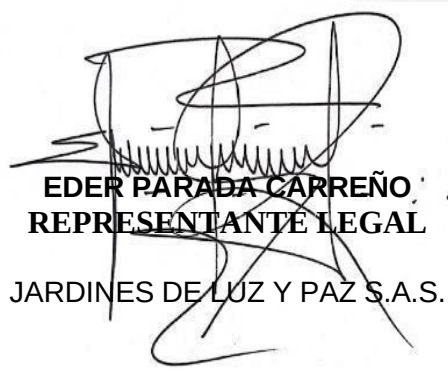
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montenegro Roldan Maria Cecilia** la siguiente **Cll 69 C Sur 91 80**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1148 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pinto Moreno Gustavo De Jesus**

Segundo: Que **Deybi Antonio Moreno Porras** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinto Moreno Gustavo De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Deybi Antonio Moreno Porras** a la dirección **Call 68 Sur # 88c90 T4 Apt404** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinto Moreno Gustavo De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Deybi Antonio Moreno Porras** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

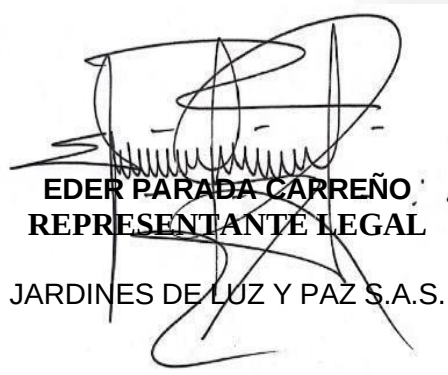
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Deybi Antonio Moreno Porras** la siguiente **Call 68 Sur # 88c90 T4 Apt404**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1149 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Galvez Daniel**

Segundo: Que **Beltran Galvis Jose Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Galvez Daniel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Beltran Galvis Jose Javier** a la dirección **Cra 83 A # 75-50 Casa 270** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galvez Daniel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Beltran Galvis Jose Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

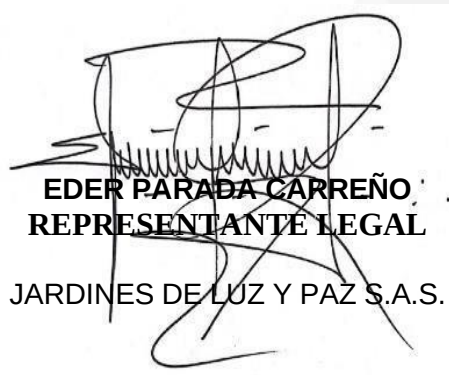
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Beltran Galvis Jose Javier** la siguiente **Cra 83 A # 75-50 Casa 270**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1150 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Triana Triana Adelaida**

Segundo: Que **Funerales Gamez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Triana Triana Adelaida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales Gamez** a la dirección **Aven1 N° 10A-78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Triana Triana Adelaida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales Gamez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales Gamez** la siguiente **Aven1 N° 10A-78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1151 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Limas Ortiz Miguel**

Segundo: Que **Ibeth Liliana Limas Puentes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Limas Ortiz Miguel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ibeth Liliana Limas Puentes** a la dirección **Trans 14 A # 2-09 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Limas Ortiz Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ibeth Liliana Limas Puentes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ibeth Liliana Limas Puentes** la siguiente **Trans 14 A # 2-09 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1152 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/20/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reyes Jorge Isaac**

Segundo: Que **Lucy Reyes Peña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Jorge Isaac** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lucy Reyes Peña** a la dirección **Dg 5 A # 73-03** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Jorge Isaac**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lucy Reyes Peña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

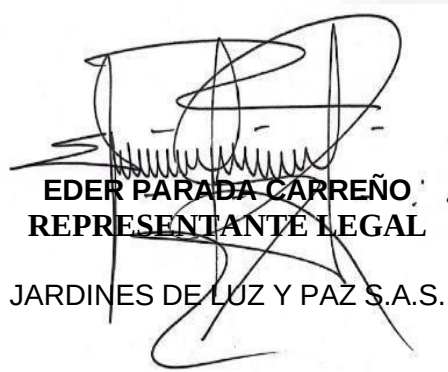
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lucy Reyes Peña** la siguiente **Dg 5 A # 73-03**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1153 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día 7/20/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ocampo De Marin Maria De Los Dolores**

Segundo: Que **Marin Murillo Maryluz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo De Marin Maria De Los Dolores** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marin Murillo Maryluz** a la dirección **Trans 90 C # 84-54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ocampo De Marin Maria De Los Dolores**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marin Murillo Maryluz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

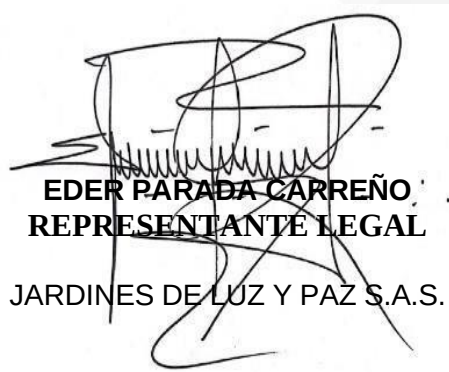
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marin Murillo Maryluz** la siguiente **Trans 90 C # 84-54**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1154 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Luque Rico Carlos Alberto**

Segundo: Que **Luque Franco Maria Margarita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Luque Rico Carlos Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luque Franco Maria Margarita** a la dirección **Cll 118 21 50 Apt 405** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Luque Rico Carlos Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luque Franco Maria Margarita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

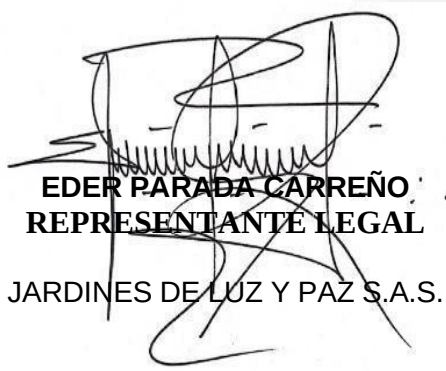
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luque Franco Maria Margarita** la siguiente **Cll 118 21 50 Apt 405**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1155 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Diaz Jose Del Carmen**

Segundo: Que **Diaz Escobar Ana Barbara** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Jose Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Escobar Ana Barbara** a la dirección **Cll 82 Sur # 46 A 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Jose Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Escobar Ana Barbara** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

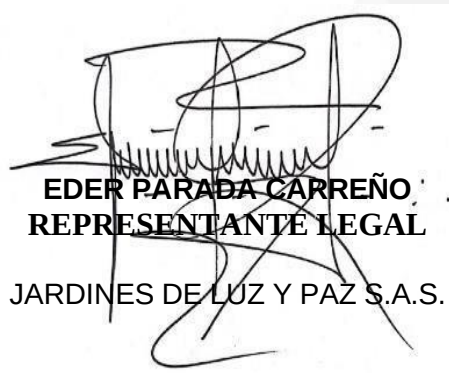
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Escobar Ana Barbara** la siguiente **Cll 82 Sur # 46 A 39**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1156 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ruiz Cortes Roberto**

Segundo: Que **Ruiz Almeciga Julian Roberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Cortes Roberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Almeciga Julian Roberto** a la dirección Cll 5 # 3 66 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Cortes Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Almeciga Julian Roberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

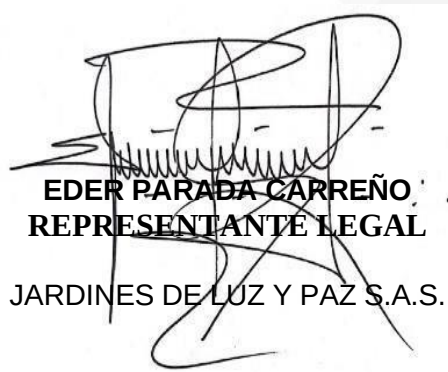
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Almeciga Julian Roberto** la siguiente Cll 5 # 3 66, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1157 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Urrego Laureana Margarita**

Segundo: Que **Pinzon Rodriguez Paula Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Urrego Laureana Margarita** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinzon Rodriguez Paula Andrea** a la dirección **Cll 64 # 18 K 02** Surregada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Urrego Laureana Margarita**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Rodriguez Paula Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Rodriguez Paula Andrea** la siguiente **Cll 64 # 18 K 02 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1158 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vaca Guayan Raul Angel**

Segundo: Que **Parra Almeyda Diana Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vaca Guayan Raul Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Parra Almeyda Diana Patricia** a la dirección **Cll 77 # 114 B 17 Apt 301** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vaca Guayan Raul Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Parra Almeyda Diana Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Parra Almeyda Diana Patricia** la siguiente **Cll 77 # 114 B 17 Apt 301**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1159 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Maria Flerida**

Segundo: Que **Jimmy Andres Londoño Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Maria Flerida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimmy Andres Londoño Lopez** a la dirección **Cll 8 A # 72 A 32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Maria Flerida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimmy Andres Londoño Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

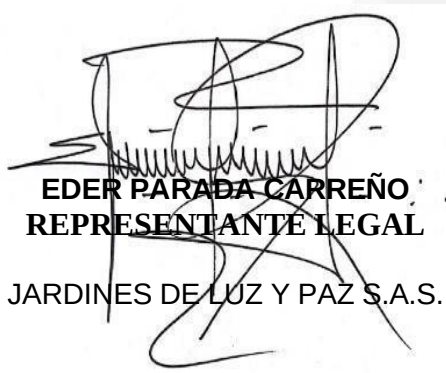
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimmy Andres Londoño Lopez** la siguiente **Cll 8 A # 72 A 32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1160 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mayorga Barbery Jose Vicente**

Segundo: Que **Lozano Capera Clara Ines** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mayorga Barbery Jose Vicente** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lozano Capera Clara Ines** a la dirección **Cll 75 D Sur 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mayorga Barbery Jose Vicente**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lozano Capera Clara Ines** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lozano Capera Clara Ines** la siguiente **Cll 75 D Sur 73**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1161 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Verano Verano Blanca Nieves/Castillo Chacon Elquin**

Segundo: Que **Myriam Maribet Verano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Verano Verano Blanca Nieves/Castillo Chacon Elquin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Myriam Maribet Verano** a la dirección **Cl 144c 141a 48** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Verano Verano Blanca Nieves/Castillo Chacon Elquin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Myriam Maribet Verano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

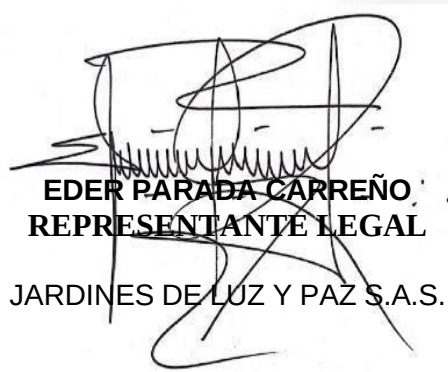
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Myriam Maribet Verano** la siguiente **Cl 144c 141a 48**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1162 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/22/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Huerfano De Agudelo Maria Teresa**

Segundo: Que **Francelia Agudelo Huerfano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Huerfano De Agudelo Maria Teresa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Francelia Agudelo Huerfano** a la dirección **Calle 50 B # 89 A 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Huerfano De Agudelo Maria Teresa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Francelia Agudelo Huerfano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Francelia Agudelo Huerfano** la siguiente **Calle 50 B # 89 A 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1163 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/22/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Caicedo Cardona Gloria**

Segundo: Que **Fabio Heli Camargo Villalobos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Caicedo Cardona Gloria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fabio Heli Camargo Villalobos** a la dirección **Cl 79 # 64 - 37** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caicedo Cardona Gloria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fabio Heli Camargo Villalobos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fabio Heli Camargo Villalobos** la siguiente **Cl 79 # 64 - 37**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1164 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/22/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quiroga Luis Antonio**

Segundo: Que **Nubia Rocío Quiroga Castillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quiroga Luis Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nubia Rocío Quiroga Castillo** a la dirección **Cr 80 I # 57 B 47** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiroga Luis Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nubia Rocío Quiroga Castillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nubia Rocío Quiroga Castillo** la siguiente **Cr 80 I # 57 B 47 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1165 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Juan Bautista**

Segundo: Que **Rene Ramirez Triana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Juan Bautista** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rene Ramirez Triana** a la dirección **CI 138 C # 157 - 65** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Juan Bautista**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rene Ramirez Triana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rene Ramirez Triana** la siguiente **CI 138 C # 157 - 65**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1166 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cuellar Hector Alfonso**

Segundo: Que **Barrera Cuellar Edgar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cuellar Hector Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barrera Cuellar Edgar** a la dirección **Cra 71 D # 77 -37 Bonanza** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuellar Hector Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barrera Cuellar Edgar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barrera Cuellar Edgar** la siguiente **Cra 71 D # 77 -37 Bonanza**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1167 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Rios Roberto Antonio**

Segundo: Que **Eimer Johan Lopez Peña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Rios Roberto Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Eimer Johan Lopez Peña** a la dirección **Cr 18 I # 75 - 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Rios Roberto Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Eimer Johan Lopez Peña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

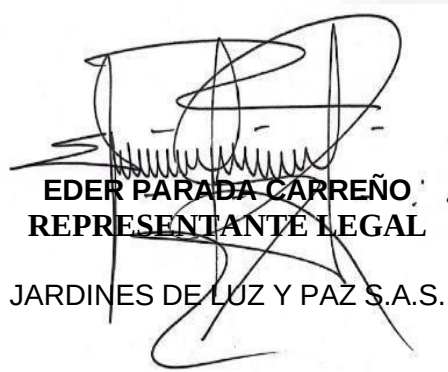
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Eimer Johan Lopez Peña** la siguiente **Cr 18 I # 75 - 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1168 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Jimenez Hernando**

Segundo: Que **La Ascension S.a.** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Jimenez Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Ascension S.a.** a la dirección **Kra 21 No. 33 - 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Jimenez Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Ascension S.a.** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Ascension S.a.** la siguiente **Kra 21 No. 33 - 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1169 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Muñeton De Bernal Maria Aminta**

Segundo: Que **Ivan Bernal Muñeton** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñeton De Bernal Maria Aminta** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ivan Bernal Muñeton** a la dirección **Cl 8d 81b 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñeton De Bernal Maria Aminta**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ivan Bernal Muñeton** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

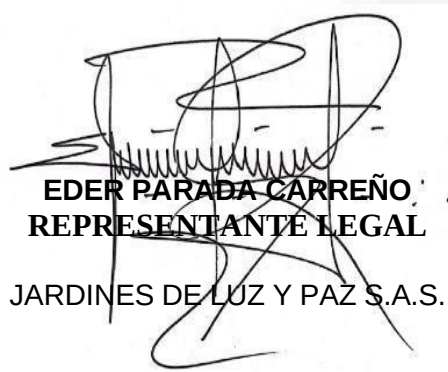
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ivan Bernal Muñeton** la siguiente **Cl 8d 81b 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1170 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rueda Saldaña Idaly**

Segundo: Que **Yazmin Rueda Saldaña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rueda Saldaña Idaly** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yazmin Rueda Saldaña** a la dirección **Cr 32 # 19 B - 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rueda Saldaña Idaly**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yazmin Rueda Saldaña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yazmin Rueda Saldaña** la siguiente **Cr 32 # 19 B - 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1171 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Laverde Peña Jesus**

Segundo: Que **Erica Rosiop Laverde Hernandez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Laverde Peña Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Erica Rosiop Laverde Hernandez** a la dirección **Cr 16 # 36 A 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Laverde Peña Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Erica Rosiop Laverde Hernandez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Erica Rosiop Laverde Hernandez** la siguiente **Cr 16 # 36 A 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1172 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ruiz Ruiz Pedro Pablo**

Segundo: Que **Ruiz Luz Mery** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Ruiz Pedro Pablo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Luz Mery** a la dirección **Av 1 De Mayo # 36 - 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Ruiz Pedro Pablo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Luz Mery** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

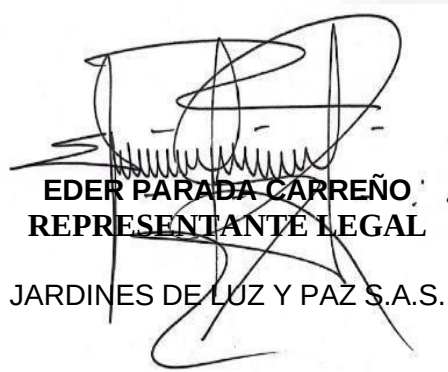
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Luz Mery** la siguiente **Av 1 De Mayo # 36 - 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1173 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mahecha Claudina Maria**

Segundo: Que **Rivera Mahecha Maria Esperanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mahecha Claudina Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rivera Mahecha Maria Esperanza** a la dirección **Cl 1 C # 8 - 71** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mahecha Claudina Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rivera Mahecha Maria Esperanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

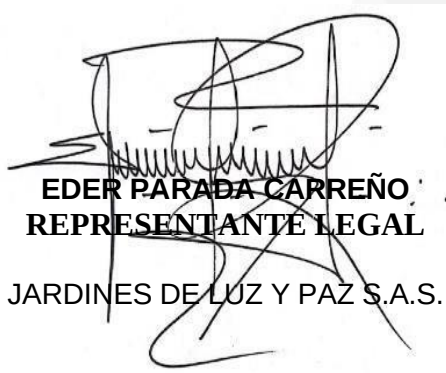
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rivera Mahecha Maria Esperanza** la siguiente **Cl 1 C # 8 - 71**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1174 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Díaz Beltrán Carlos Octavio**

Segundo: Que **Flor Stella Alvis Guayara** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Díaz Beltrán Carlos Octavio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Flor Stella Alvis Guayara** a la dirección **Cl 70 P Sur # 19 D -22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Díaz Beltrán Carlos Octavio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Flor Stella Alvis Guayara** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Flor Stella Alvis Guayara** la siguiente **Cl 70 P Sur # 19 D -22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1175 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Baquero De Hernandez Ana Mercedes**

Segundo: Que **Maria Aurora Hernandez Baquero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Baquero De Hernandez Ana Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Aurora Hernandez Baquero** a la dirección **Cl 50 B Sur # 87 A 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Baquero De Hernandez Ana Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Aurora Hernandez Baquero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

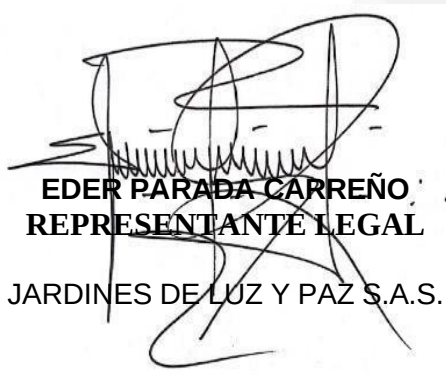
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Aurora Hernandez Baquero** la siguiente **Cl 50 B Sur # 87 A 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1176 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Barbosa Jacome Helena**

Segundo: Que **Diana Constanza Amaya Barbosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barbosa Jacome Helena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Constanza Amaya Barbosa** a la dirección **Cl 8 B 79 D 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barbosa Jacome Helena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Constanza Amaya Barbosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Constanza Amaya Barbosa** la siguiente **Cl 8 B 79 D 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1177 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/24/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Maria Estella**

Segundo: Que **Rosa Elvira Rodriguez Sua** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Maria Estella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rosa Elvira Rodriguez Sua** a la dirección **Cl 72 B Sur # 83 A - 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Maria Estella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Elvira Rodriguez Sua** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

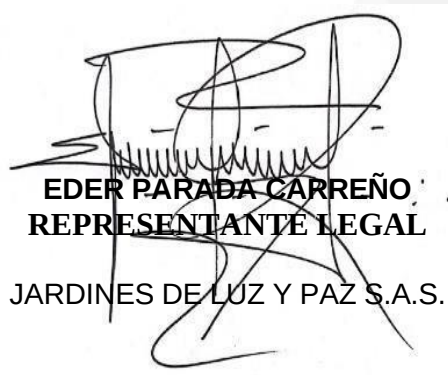
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Elvira Rodriguez Sua** la siguiente **Cl 72 B Sur # 83 A - 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1178 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ortega Rojas Jaime**

Segundo: Que **Diego Moreno Alvarado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortega Rojas Jaime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diego Moreno Alvarado** a la dirección **Cl 50 Sur # 5-72** Estereregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortega Rojas Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diego Moreno Alvarado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

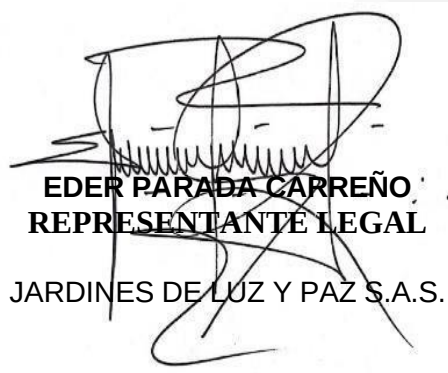
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diego Moreno Alvarado** la siguiente **Cl 50 Sur # 5-72 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1179 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Sanchez Jennifer**

Segundo: Que **Angie Alejandra Lopez Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Sanchez Jennifer** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angie Alejandra Lopez Sanchez** a la dirección **Cr 28 - 4 # 101 - 109 Cali** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Sanchez Jennifer**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angie Alejandra Lopez Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angie Alejandra Lopez Sanchez** la siguiente **Cr 28 - 4 # 101 - 109 Cali**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1180 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Suarez Rondon Jose Orlando**

Segundo: Que **Daxy Coromoto Rondon Paredes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Rondon Jose Orlando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daxy Coromoto Rondon Paredes** a la dirección **Guacheta** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Rondon Jose Orlando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daxy Coromoto Rondon Paredes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daxy Coromoto Rondon Paredes** la siguiente **Guacheta**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1181 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Paredes Piña Oscar Guillermo**

Segundo: Que **Edwin Guillermo Paredes Laverde** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Paredes Piña Oscar Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edwin Guillermo Paredes Laverde** a la dirección **Cr 75 # 71 - 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Paredes Piña Oscar Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edwin Guillermo Paredes Laverde** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edwin Guillermo Paredes Laverde** la siguiente **Cr 75 # 71 - 68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1182 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Avila Mongui Sabrina**

Segundo: Que **Floriberto Avila Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Avila Mongui Sabrina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Floriberto Avila Sanchez** a la dirección **Calle 160 A # 7 G 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Avila Mongui Sabrina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Floriberto Avila Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

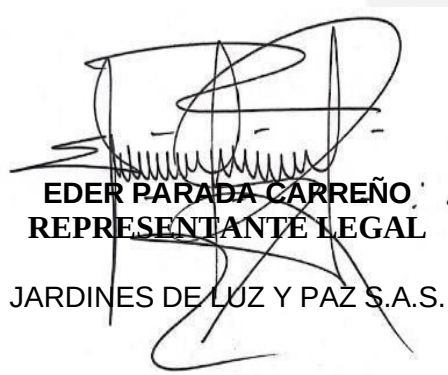
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Floriberto Avila Sanchez** la siguiente **Calle 160 A # 7 G 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1183 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Devia Torres Carlos**

Segundo: Que **Sonia Patricia Carreño Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Devia Torres Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sonia Patricia Carreño Moreno** a la dirección **Cra 47 # 22 A 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Devia Torres Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sonia Patricia Carreño Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sonia Patricia Carreño Moreno** la siguiente **Cra 47 # 22 A 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1184 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mejia Mejia Maria Del Patrocinio**

Segundo: Que **Liyibeth Cifuentes Maldonado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Mejia Maria Del Patrocinio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Liyibeth Cifuentes Maldonado** a la dirección **Cra 22 A # 66-30** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Mejia Maria Del Patrocinio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Liyibeth Cifuentes Maldonado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Liyibeth Cifuentes Maldonado** la siguiente **Cra 22 A # 66-30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1185 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Prieto Marin Rafael**

Segundo: Que **Jenny Angelica Prieto Alfonso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Prieto Marin Rafael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jenny Angelica Prieto Alfonso** a la dirección **Calle 152 C # 72-65** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prieto Marin Rafael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jenny Angelica Prieto Alfonso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

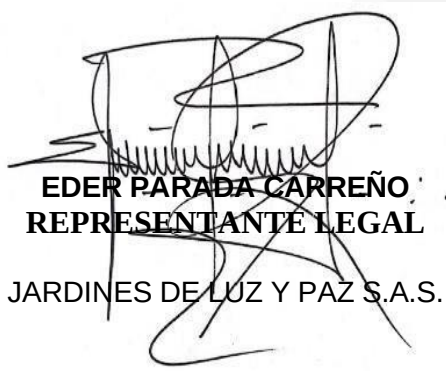
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jenny Angelica Prieto Alfonso** la siguiente **Calle 152 C # 72-65**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1186 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garzon De Aldana Emma**

Segundo: Que **Beatriz Aldana Garzon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garzon De Aldana Emma** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Beatriz Aldana Garzon** a la dirección **Cr 52 C # 17 - 38** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon De Aldana Emma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Beatriz Aldana Garzon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

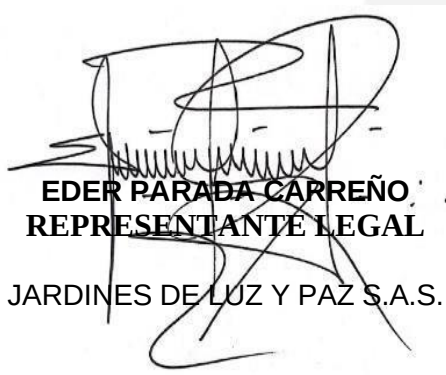
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Beatriz Aldana Garzon** la siguiente **Cr 52 C # 17 - 38 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1187 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/25/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mancera Luna Alfonso**

Segundo: Que **Eduardo Alfonso Mancera Ospina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mancera Luna Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Eduardo Alfonso Mancera Ospina** a la dirección **Cl 79b 111a 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mancera Luna Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Eduardo Alfonso Mancera Ospina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Eduardo Alfonso Mancera Ospina** la siguiente **Cl 79b 111a 68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1188 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Alfonso Ernesto**

Segundo: Que **Luis Ernesto Alfonso Pinzon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alfonso Ernesto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Ernesto Alfonso Pinzon** a la dirección **Cr 9 # 15 - 21** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alfonso Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Ernesto Alfonso Pinzon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

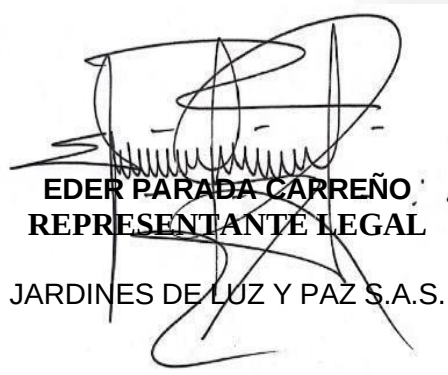
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Ernesto Alfonso Pinzon** la siguiente **Cr 9 # 15 - 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1189 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Falla Montaña Mayra Daniela**

Segundo: Que **Juan Andres Fraile Montaña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Falla Montaña Mayra Daniela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Andres Fraile Montaña** a la dirección **Cr 92 # 40 Sur # 21 Piso2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Falla Montaña Mayra Daniela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Andres Fraile Montaña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Andres Fraile Montaña** la siguiente **Cr 92 # 40 Sur # 21 Piso2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1190 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reina Forero Miguel Antonio**

Segundo: Que **Miguel Arturo Reina Niño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reina Forero Miguel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Arturo Reina Niño** a la dirección **Cr 121 # 63 A 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reina Forero Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Arturo Reina Niño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Arturo Reina Niño** la siguiente **Cr 121 # 63 A 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1191 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aranguren Perez Victor Jesus**

Segundo: Que **Marycelia Pinango Aranguren** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aranguren Perez Victor Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marycelia Pinango Aranguren** a la dirección **Cr 91 # 137 - 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aranguren Perez Victor Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marycelia Pinango Aranguren** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marycelia Pinango Aranguren** la siguiente **Cr 91 # 137 - 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1192 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mora Valencia Maria Graciela**

Segundo: Que **Jesus David Pinzon Mora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mora Valencia Maria Graciela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jesus David Pinzon Mora** a la dirección **Dg 85 # 76 - 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mora Valencia Maria Graciela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jesus David Pinzon Mora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jesus David Pinzon Mora** la siguiente **Dg 85 # 76 - 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1193 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/26/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aya Briceño Berenice**

Segundo: Que **Edith Viviana Cañon Aya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aya Briceño Berenice** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edith Viviana Cañon Aya** a la dirección **Cl 62 B # 87 N 52 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aya Briceño Berenice**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edith Viviana Cañon Aya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

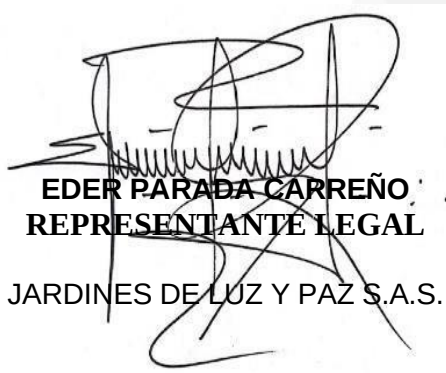
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edith Viviana Cañon Aya** la siguiente **Cl 62 B # 87 N 52 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1194 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Zuleta De Silva Maria Florinda**

Segundo: Que **Diana Marcela Castro Carvajal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zuleta De Silva Maria Florinda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Marcela Castro Carvajal** a la dirección **Tv 96 # 69 A 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zuleta De Silva Maria Florinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Marcela Castro Carvajal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Marcela Castro Carvajal** la siguiente **Tv 96 # 69 A 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1195 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Negrete Diaz Fredy Antonio**

Segundo: Que **Ramiro Miguel Pastrana Corcho** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Negrete Diaz Fredy Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramiro Miguel Pastrana Corcho** a la dirección **Cr 7 A Este # 94 - 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Negrete Diaz Fredy Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramiro Miguel Pastrana Corcho** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramiro Miguel Pastrana Corcho** la siguiente **Cr 7 A Este # 94 - 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1196 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aldana Enciso Daniel Arturo**

Segundo: Que **Jenny Jazmin Aldana Acosta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aldana Enciso Daniel Arturo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jenny Jazmin Aldana Acosta** a la dirección **Dg 69 C Sur # 48 A 78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aldana Enciso Daniel Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jenny Jazmin Aldana Acosta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

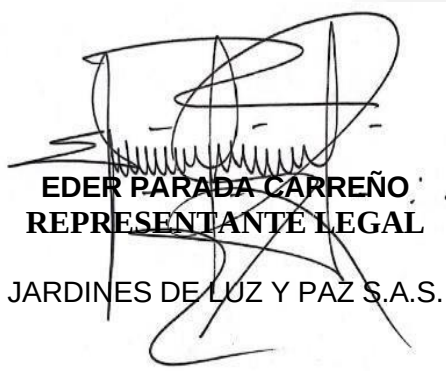
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jenny Jazmin Aldana Acosta** la siguiente **Dg 69 C Sur # 48 A 78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1197 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martínez Rojas Julio Ricardo**

Segundo: Que **Blanca Ines Perdomo Martínez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Rojas Julio Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Blanca Ines Perdomo Martínez** a la dirección **Tv 94 D # 87 C 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martínez Rojas Julio Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Ines Perdomo Martínez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

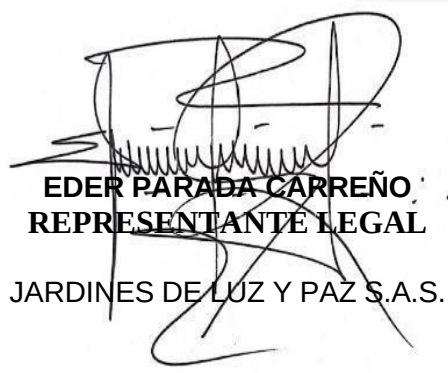
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Ines Perdomo Martínez** la siguiente **Tv 94 D # 87 C 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1198 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Adolfo Leonel Riaza Sanz**

Segundo: Que **Maria Lyda Sanz De Riaza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Adolfo Leonel Riaza Sanz** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Lyda Sanz De Riaza** a la dirección **Kr 14 A # 3 - 46** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Adolfo Leonel Riaza Sanz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Lyda Sanz De Riaza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Lyda Sanz De Riaza** la siguiente **Kr 14 A # 3 - 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1199 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Chirimia Dura Esteban**

Segundo: Que **Dura Ismare Norberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chirimia Dura Esteban** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dura Ismare Norberto** a la dirección **Cl 64 B # 105 C 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chirimia Dura Esteban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dura Ismare Norberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

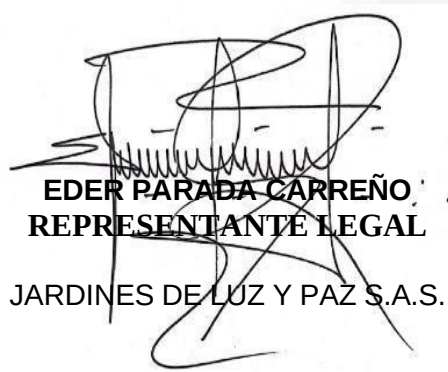
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dura Ismare Norberto** la siguiente **Cl 64 B # 105 C 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1200 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Espinosa Gutierrez Francisco Javier**

Segundo: Que **Olga Elena Gutierrez Canacue** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Espinosa Gutierrez Francisco Javier** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Olga Elena Gutierrez Canacue** a la dirección **Lote 10 Mz 35 C Br Santa Marta** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espinosa Gutierrez Francisco Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olga Elena Gutierrez Canacue** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

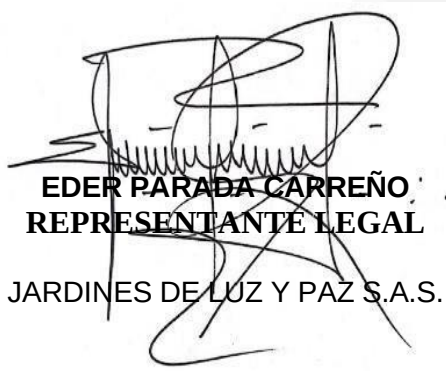
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olga Elena Gutierrez Canacue** la siguiente **Lote 10 Mz 35 C Br Santa Marta**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1201 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Retavisca Stella**

Segundo: Que **Erika Yasmin Rodriguez Retavisca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Retavisca Stella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Erika Yasmin Rodriguez Retavisca** a la dirección **Cr 1 D # 49 - 04** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Retavisca Stella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Erika Yasmin Rodriguez Retavisca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Erika Yasmin Rodriguez Retavisca** la siguiente **Cr 1 D # 49 - 04 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1202 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Duran Gallo Luis Eduardo**

Segundo: Que **Sandra Milena Duran Peña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duran Gallo Luis Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandra Milena Duran Peña** a la dirección **Cl 38 F Bis # 72 J 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duran Gallo Luis Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandra Milena Duran Peña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

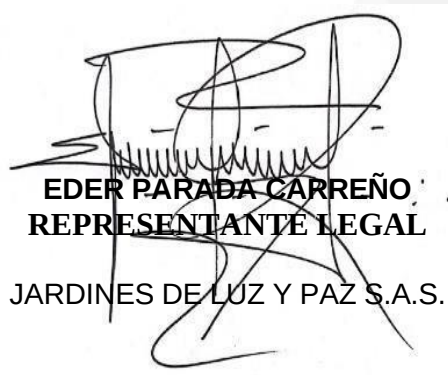
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandra Milena Duran Peña** la siguiente **Cl 38 F Bis # 72 J 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1203 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cañas Avila Hanan Joel**

Segundo: Que **Rocio Del Pilar Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cañas Avila Hanan Joel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rocio Del Pilar Gomez** a la dirección **Kr 106 65 31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cañas Avila Hanan Joel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rocio Del Pilar Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

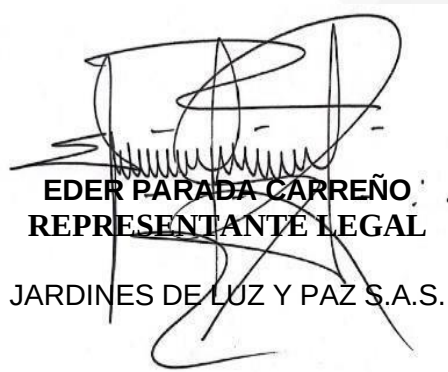
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rocio Del Pilar Gomez** la siguiente **Kr 106 65 31**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1204 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Suavita De Peña Ana Isabel**

Segundo: Que **Humberto Peña Suavita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suavita De Peña Ana Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Humberto Peña Suavita** a la dirección **Dg 32f Bis Sur 13 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suavita De Peña Ana Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Humberto Peña Suavita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

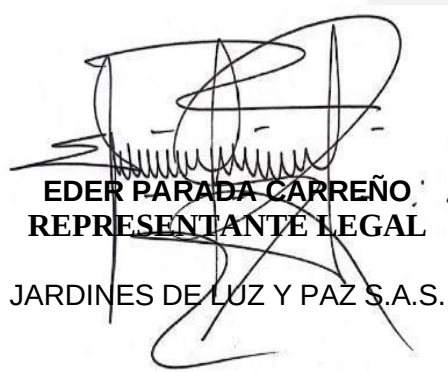
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Humberto Peña Suavita** la siguiente **Dg 32f Bis Sur 13 39**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1205 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reyna Ortiz Oscar Ricardo**

Segundo: Que **Sandra Milena Garzon Arevalo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyna Ortiz Oscar Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandra Milena Garzon Arevalo** a la dirección **Cl 32 # 10 - 98** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyna Ortiz Oscar Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandra Milena Garzon Arevalo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandra Milena Garzon Arevalo** la siguiente **Cl 32 # 10 - 98 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1206 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Nova Ruben**

Segundo: Que **Jose Ricardo Nova Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Nova Ruben** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Ricardo Nova Lopez** a la dirección **CI 22 F 115 - 46** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nova Ruben**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Ricardo Nova Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Ricardo Nova Lopez** la siguiente **CI 22 F 115 - 46**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1207 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendez Tulia Herminda**

Segundo: Que **Luis Hernando Piñeros Morales** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendez Tulia Herminda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Hernando Piñeros Morales** a la dirección Cra 69 # 47-43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez Tulia Herminda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Hernando Piñeros Morales** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

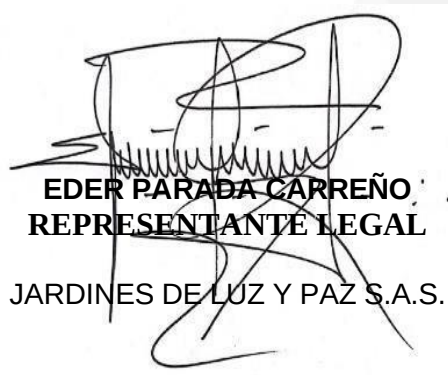
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Hernando Piñeros Morales** la siguiente Cra 69 # 47-43, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1208 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Galvis Jose Duban**

Segundo: Que **Pedro Alonso Nieto Orozco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Galvis Jose Duban** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pedro Alonso Nieto Orozco** a la dirección **Cra 16 # 6-11 Madrid C/marca** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Galvis Jose Duban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Alonso Nieto Orozco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Alonso Nieto Orozco** la siguiente **Cra 16 # 6-11 Madrid C/marca**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1209 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rico Jorge Mario**

Segundo: Que **Rico Galindo Yurani Yohana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rico Jorge Mario** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rico Galindo Yurani Yohana** a la dirección **Cr 28 B # 65 - 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rico Jorge Mario**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rico Galindo Yurani Yohana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rico Galindo Yurani Yohana** la siguiente **Cr 28 B # 65 - 05**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1210 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Camico Garcia Cecilia**

Segundo: Que **Jacobo Gonzalez Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Camico Garcia Cecilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jacobo Gonzalez Gonzalez** a la dirección **Cl 55 # 36 - 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camico Garcia Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jacobo Gonzalez Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jacobo Gonzalez Gonzalez** la siguiente **Cl 55 # 36 - 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1211 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Huertas De Sarmiento Octavia**

Segundo: Que **Doris Marlen Aguilera Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Huertas De Sarmiento Octavia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Doris Marlen Aguilera Martinez** a la dirección **Cll 71 G # 14 A 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Huertas De Sarmiento Octavia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Doris Marlen Aguilera Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Doris Marlen Aguilera Martinez** la siguiente **Cll 71 G # 14 A 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1212 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sequera De Escorera Eduarda De Jesus**

Segundo: Que **Carmen Rosa Corida Sepulveda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sequera De Escorera Eduarda De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carmen Rosa Corida Sepulveda** a la dirección **Cr 98 B # 72 - 25** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sequera De Escorera Eduarda De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmen Rosa Corida Sepulveda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

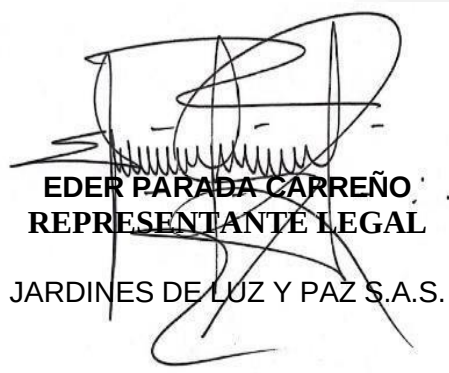
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmen Rosa Corida Sepulveda** la siguiente **Cr 98 B # 72 - 25 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024


EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1213 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pacanchique Daza Jose Martin**

Segundo: Que **Carmen Alicia Pacanchique Daza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pacanchique Daza Jose Martin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carmen Alicia Pacanchique Daza** a la dirección **CI 128 D # 121 C 33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pacanchique Daza Jose Martin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmen Alicia Pacanchique Daza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

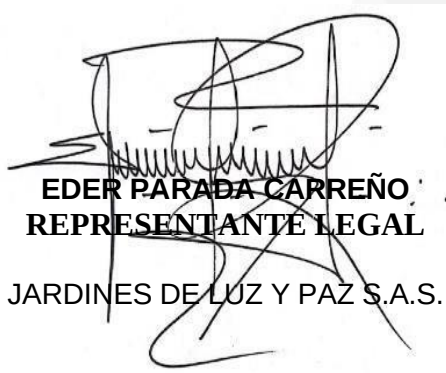
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmen Alicia Pacanchique Daza** la siguiente **CI 128 D # 121 C 33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1214 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Agray Aristizabal Pedro Herney**

Segundo: Que **Jhoan Sebastian Agray Aristizabal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Agray Aristizabal Pedro Herney** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jhoan Sebastian Agray Aristizabal** a la dirección **Cr 88 C Bis # 5 A 54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Agray Aristizabal Pedro Herney**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jhoan Sebastian Agray Aristizabal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jhoan Sebastian Agray Aristizabal** la siguiente **Cr 88 C Bis # 5 A 54**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1215 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vargas Rojas Marisela**

Segundo: Que **Aldemar Buitrago Vargas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Rojas Marisela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aldemar Buitrago Vargas** a la dirección **Cl 74 A Sur # 92 - 21 Et2 B120** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Rojas Marisela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aldemar Buitrago Vargas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aldemar Buitrago Vargas** la siguiente **Cl 74 A Sur # 92 - 21 Et2 B120**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1216 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rivera De Daza Maria Del Carmen**

Segundo: Que **Edison Alfonso Muñoz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera De Daza Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edison Alfonso Muñoz** a la dirección **Cl 69 K # 47 B 21** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera De Daza Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edison Alfonso Muñoz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

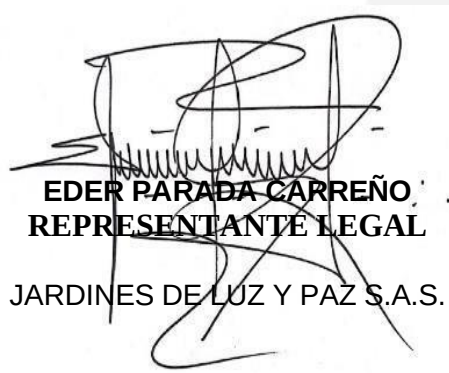
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edison Alfonso Muñoz** la siguiente **Cl 69 K # 47 B 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1217 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Torres Ortega Mirian**

Segundo: Que **Victor Manuel Torres Ortega** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Ortega Mirian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Victor Manuel Torres Ortega** a la dirección **Cl 23 B # 121 A 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Ortega Mirian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Victor Manuel Torres Ortega** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Victor Manuel Torres Ortega** la siguiente **Cl 23 B # 121 A 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1218 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/30/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Martinez Gilberto**

Segundo: Que **Windy Vanessa Herrera Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Martinez Gilberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Windy Vanessa Herrera Martinez** a la dirección **Cr 97 A # 64 F 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Martinez Gilberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Windy Vanessa Herrera Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Windy Vanessa Herrera Martinez** la siguiente **Cr 97 A # 64 F 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1219 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **7/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Piñeros Piramanrique Jose Maria**

Segundo: Que **Jazmin Piñeros Barajas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Piñeros Piramanrique Jose Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jazmin Piñeros Barajas** a la dirección **CI 76 58 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piñeros Piramanrique Jose Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jazmin Piñeros Barajas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

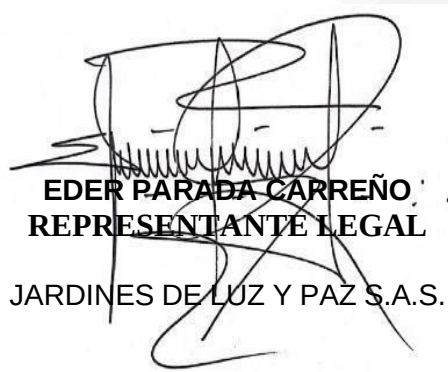
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jazmin Piñeros Barajas** la siguiente **CI 76 58 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1220 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Useche Hernandez Nancy Yolanda**

Segundo: Que **Brenda Carolina Ortiz Delgado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Useche Hernandez Nancy Yolanda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Brenda Carolina Ortiz Delgado** a la dirección **Cl 63 B # 16 - 60** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Useche Hernandez Nancy Yolanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Brenda Carolina Ortiz Delgado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

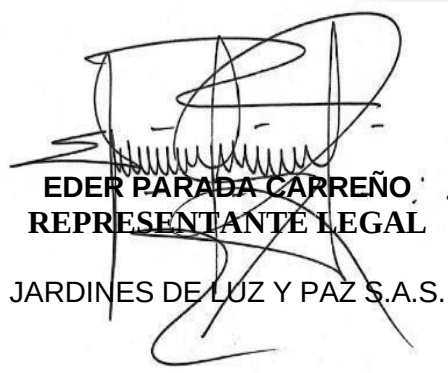
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Brenda Carolina Ortiz Delgado** la siguiente **Cl 63 B # 16 - 60**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1221 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez De Salinas Maria Del Ca**

Segundo: Que **Julio Clemente Salinas Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez De Salinas Maria Del Ca** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Julio Clemente Salinas Gonzalez** a la dirección **Cl 137 # 50 - 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez De Salinas Maria Del Ca**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Julio Clemente Salinas Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

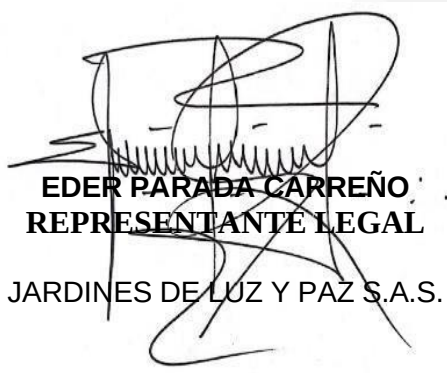
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Julio Clemente Salinas Gonzalez** la siguiente **Cl 137 # 50 - 29**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1222 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Arevalo De Rubio Rosalbina**

Segundo: Que **Rosa Maria Rubio Arevalo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arevalo De Rubio Rosalbina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rosa Maria Rubio Arevalo** a la dirección **Cr 14 D # 74 - 26** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arevalo De Rubio Rosalbina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Maria Rubio Arevalo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Maria Rubio Arevalo** la siguiente **Cr 14 D # 74 - 26 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1223 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Yate Moreno Maria Cenovia**

Segundo: Que **Aldana Yate Jonathan Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Yate Moreno Maria Cenovia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aldana Yate Jonathan Antonio** a la dirección **Diag 48 # 52 A 76** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Yate Moreno Maria Cenovia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aldana Yate Jonathan Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aldana Yate Jonathan Antonio** la siguiente **Diag 48 # 52 A 76 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1224 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quiroga Forero Maria Isabel**

Segundo: Que **Martha Elena Quiroga** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quiroga Forero Maria Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Elena Quiroga** a la dirección **Cra 22 # 13-61 Int C14 Funza** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiroga Forero Maria Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Elena Quiroga** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

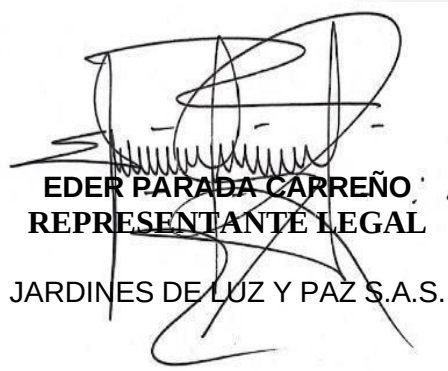
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Elena Quiroga** la siguiente **Cra 22 # 13-61 Int C14 Funza**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1225 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reyes Buitrago Alicia**

Segundo: Que **Gloria Zamudio Reyes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Buitrago Alicia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gloria Zamudio Reyes** a la dirección **Cra 7 H # 65-62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Buitrago Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Zamudio Reyes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

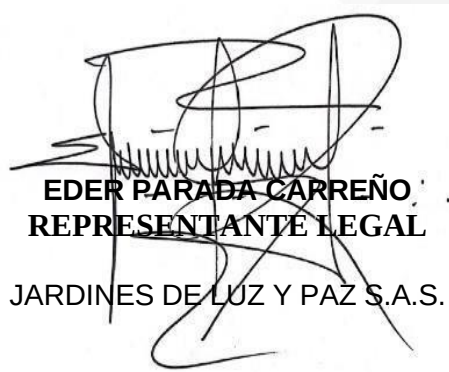
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Zamudio Reyes** la siguiente **Cra 7 H # 65-62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1226 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Cañas Ruperto**

Segundo: Que **Elsa Maria Joya Alfonso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Cañas Ruperto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Elsa Maria Joya Alfonso** a la dirección **Cr 57 # 162 B 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Cañas Ruperto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Elsa Maria Joya Alfonso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

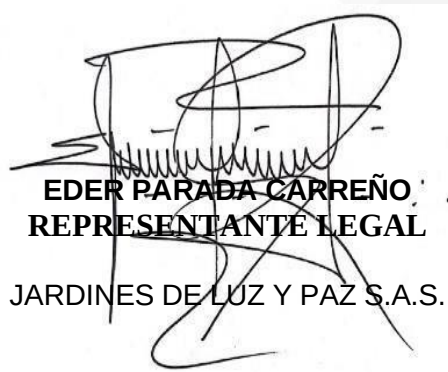
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Elsa Maria Joya Alfonso** la siguiente **Cr 57 # 162 B 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1227 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Porras Edgar**

Segundo: Que **Pedro Molina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Porras Edgar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pedro Molina** a la dirección **Cl 2 # 30 - 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Porras Edgar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Molina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

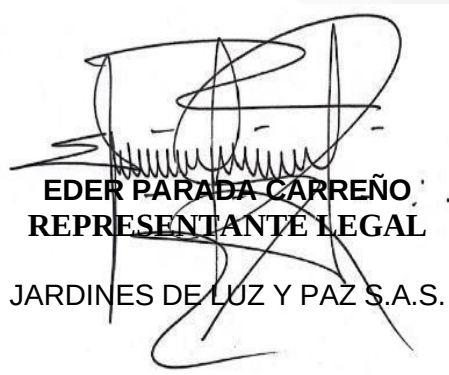
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Molina** la siguiente **Cl 2 # 30 - 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1228 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Peña Peña Norbey**

Segundo: Que **Gladys Peña Marin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peña Peña Norbey** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gladys Peña Marin** a la dirección **Cr 46 B # 75 - 17 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peña Peña Norbey**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gladys Peña Marin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

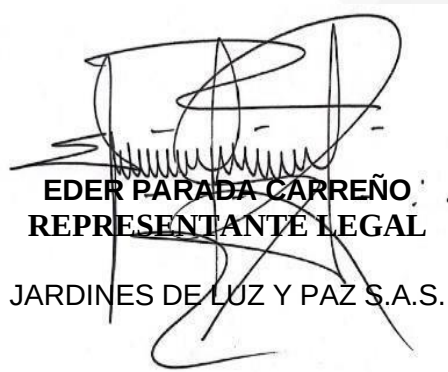
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gladys Peña Marin** la siguiente **Cr 46 B # 75 - 17 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1229 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Mendoza Salomon**

Segundo: Que **Jairo Enrique Rodriguez Orjuela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Mendoza Salomon** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jairo Enrique Rodriguez Orjuela** a la dirección **Cl 6 Bis A # 90 A 80** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Mendoza Salomon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jairo Enrique Rodriguez Orjuela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jairo Enrique Rodriguez Orjuela** la siguiente **Cl 6 Bis A # 90 A 80**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1230 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castro Lopez Alexander**

Segundo: Que **Mario Fernando Sanchez Castro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castro Lopez Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mario Fernando Sanchez Castro** a la dirección **Cl 1 B # 31 C 14** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro Lopez Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mario Fernando Sanchez Castro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mario Fernando Sanchez Castro** la siguiente **Cl 1 B # 31 C 14**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1231 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Beltran Gonzalez Gonzalo**

Segundo: Que **Maira Yulicza Beltran Guerrero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Beltran Gonzalez Gonzalo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maira Yulicza Beltran Guerrero** a la dirección **Cl 78 # 23 - 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Beltran Gonzalez Gonzalo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maira Yulicza Beltran Guerrero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

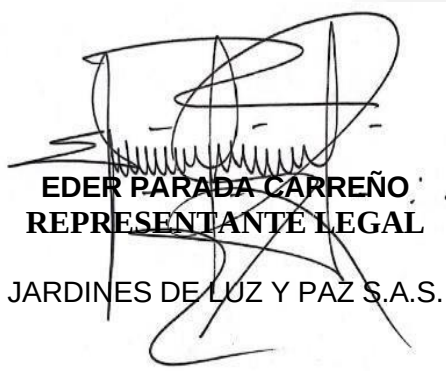
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maira Yulicza Beltran Guerrero** la siguiente **Cl 78 # 23 - 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1232 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rojas Benjamin**

Segundo: Que **Yordane Cantillo Vargas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Benjamin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yordane Cantillo Vargas** a la dirección **Cl 57 C Sur # 72 D 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Benjamin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yordane Cantillo Vargas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yordane Cantillo Vargas** la siguiente **Cl 57 C Sur # 72 D 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1233 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bermudez De Hernandez Maria Elvia**

Segundo: Que **La Ascension S.a.** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bermudez De Hernandez Maria Elvia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Ascension S.a.** a la dirección **Kra 21 No. 33 - 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bermudez De Hernandez Maria Elvia.**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Ascension S.a.** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

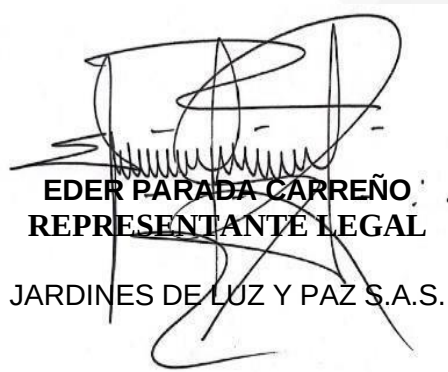
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Ascension S.a.** la siguiente **Kra 21 No. 33 - 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE.**

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1234 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/31/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Florez Serrato Ernesto**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Florez Serrato Ernesto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Florez Serrato Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

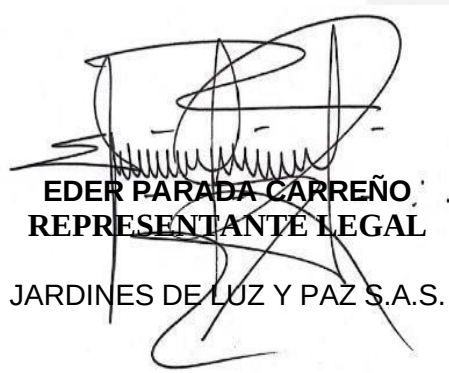
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1235 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Campos Aguilera Winderjoan**

Segundo: Que **Nelson Ricardo Gonzalez Mendez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Campos Aguilera Winderjoan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nelson Ricardo Gonzalez Mendez** a la dirección **Cl 68 L Sur # 20 F 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Campos Aguilera Winderjoan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nelson Ricardo Gonzalez Mendez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

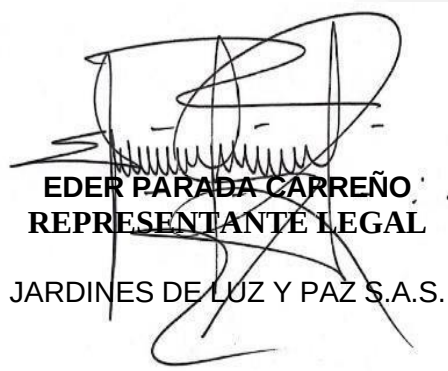
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nelson Ricardo Gonzalez Mendez** la siguiente **Cl 68 L Sur # 20 F 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1236 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas La Torre Adelmo**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Casallas La Torre Adelmo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas La Torre Adelmo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

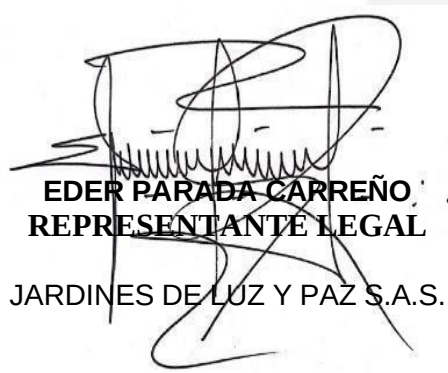
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1237 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Rafael Antonio 417**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Rafael Antonio 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Rafael Antonio 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

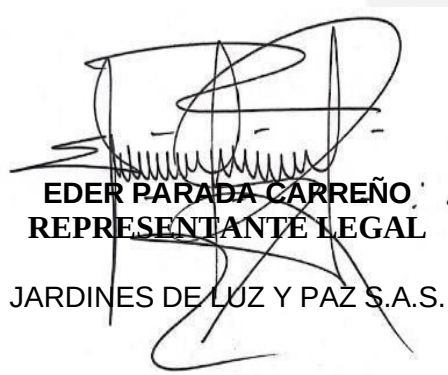
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1238 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Espitia Jose Fernando**

Segundo: Que **Wilmer Alexander Mendoza Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Espitia Jose Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Wilmer Alexander Mendoza Perez** a la dirección **Cr 99 D # 41 - 27** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Espitia Jose Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Wilmer Alexander Mendoza Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Wilmer Alexander Mendoza Perez** la siguiente **Cr 99 D # 41 - 27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1239 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Martinez Hector**

Segundo: Que **Luz Stella Ramirez Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Martinez Hector** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Stella Ramirez Gomez** a la dirección **Tv 70 G # 64 - 37** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Martinez Hector**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Stella Ramirez Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Stella Ramirez Gomez** la siguiente **Tv 70 G # 64 - 37 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento debóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1240 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Villamarin Hernandez Lino Augusto**

Segundo: Que **Sirly Jineth Villamarin Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villamarin Hernandez Lino Augusto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sirly Jineth Villamarin Rojas** a la dirección **CI2 # 89 - 35 Cs1** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villamarin Hernandez Lino Augusto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sirly Jineth Villamarin Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

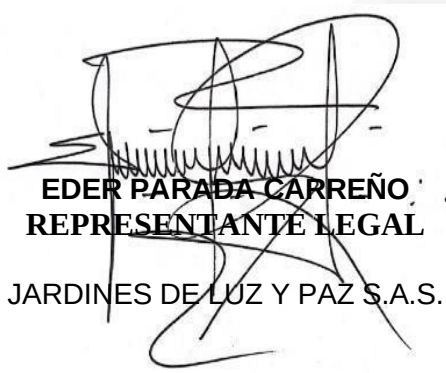
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sirly Jineth Villamarin Rojas** la siguiente **CI2 # 89 - 35 Cs1**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1241 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fuquene Cabezas Martha**

Segundo: Que **John Jairo Niño Fuquene** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fuquene Cabezas Martha** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **John Jairo Niño Fuquene** a la dirección **Cr 6 A Este # 81 Sur 78 Piso 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fuquene Cabezas Martha**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **John Jairo Niño Fuquene** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **John Jairo Niño Fuquene** la siguiente **Cr 6 A Este # 81 Sur 78 Piso 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1242 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Valencia Arias Nelson**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Valencia Arias Nelson** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Valencia Arias Nelson**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

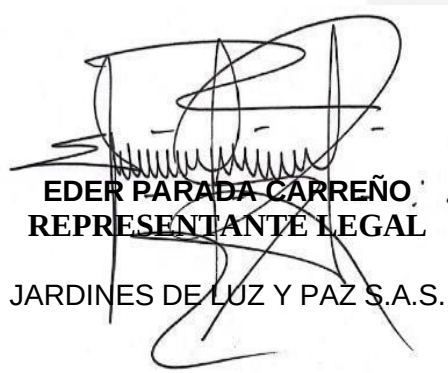
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1243 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quiroz Lopez Luis Gonzalo**

Segundo: Que **Angie Marcela Ramos Amezquita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quiroz Lopez Luis Gonzalo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angie Marcela Ramos Amezquita** a la dirección **Cra 118 # 89 B 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiroz Lopez Luis Gonzalo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angie Marcela Ramos Amezquita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angie Marcela Ramos Amezquita** la siguiente **Cra 118 # 89 B 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1244 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muriel Segura Oscar Antonio**

Segundo: Que **Muriel Saldarriaga Ana Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muriel Segura Oscar Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Muriel Saldarriaga Ana Maria** a la dirección **Cra 124 Bis # 130 F 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muriel Segura Oscar Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muriel Saldarriaga Ana Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

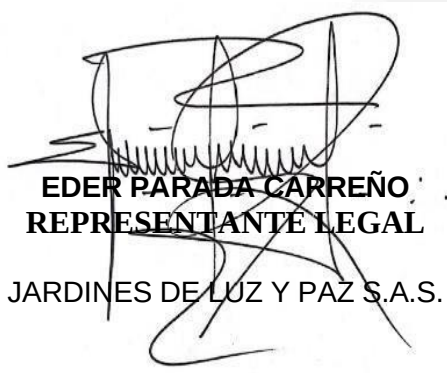
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muriel Saldarriaga Ana Maria** la siguiente **Cra 124 Bis # 130 F 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1245 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montero Santos Carlos**

Segundo: Que **La Ascension S.a.** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montero Santos Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Ascension S.a.** a la dirección **Kra 21 No. 33 - 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montero Santos Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Ascension S.a.** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Ascension S.a.** la siguiente **Kra 21 No. 33 - 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1246 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Perez Gabriel Antonio**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Perez Gabriel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Perez Gabriel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

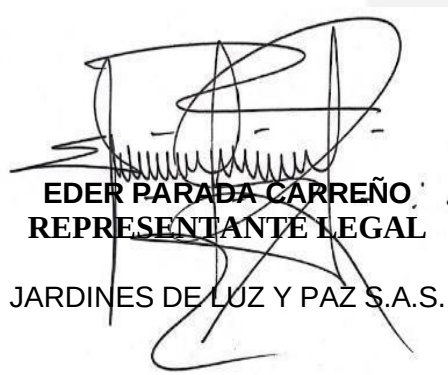
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1247 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Luis Hernando**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Luis Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Luis Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

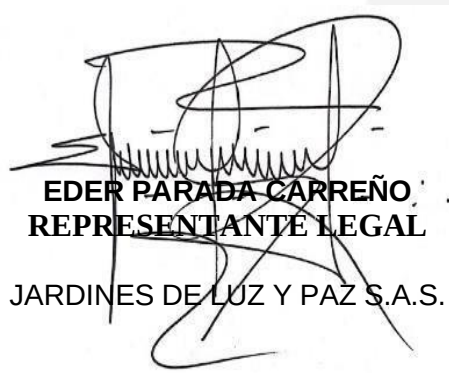
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1248 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vallecilla Velasco Marcela**

Segundo: Que **Vallecilla Satizabal Gustavo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vallecilla Velasco Marcela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vallecilla Satizabal Gustavo** a la dirección **Calle 42 C Bis # 17-55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vallecilla Velasco Marcela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vallecilla Satizabal Gustavo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vallecilla Satizabal Gustavo** la siguiente **Calle 42 C Bis # 17-55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1249 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Santoya Herrera Jesus Antonio**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Santoya Herrera Jesus Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Santoya Herrera Jesus Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

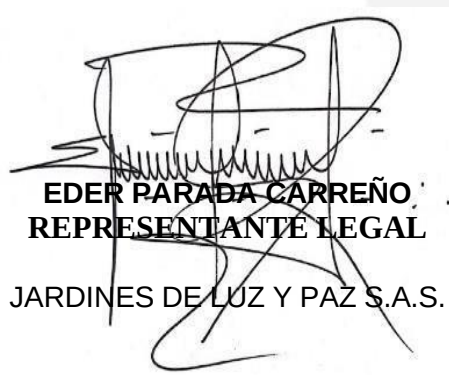
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1250 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Luis Eduardo 417**

Segundo: Que **Salazar Mateus Nancy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Luis Eduardo 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salazar Mateus Nancy** a la dirección **Cll 37 # 36-61 T2 Ap504 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Luis Eduardo 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salazar Mateus Nancy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

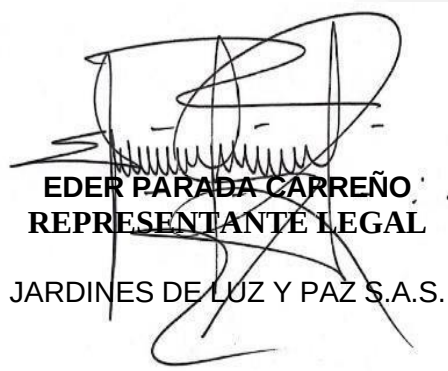
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salazar Mateus Nancy** la siguiente **Cll 37 # 36-61 T2 Ap504 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1251 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Rodriguez Pedro Adan**

Segundo: Que **Olga Lucia Fonse Tovar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Rodriguez Pedro Adan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Olga Lucia Fonse Tovar** a la dirección **Tran 60# 52 B 25** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fonseca Rodriguez Pedro Adan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olga Lucia Fonse Tovar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

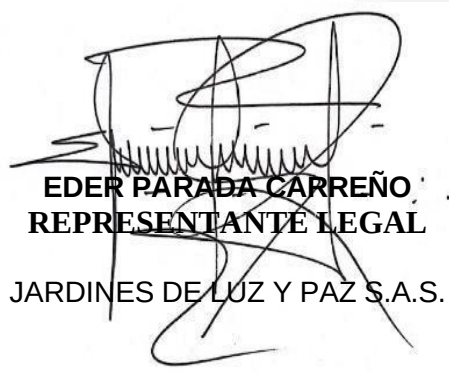
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olga Lucia Fonse Tovar** la siguiente **Tran 60# 52 B 25 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1252 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Núñez Ballen Maria Leila**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Núñez Ballen Maria Leila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Núñez Ballen Maria Leila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

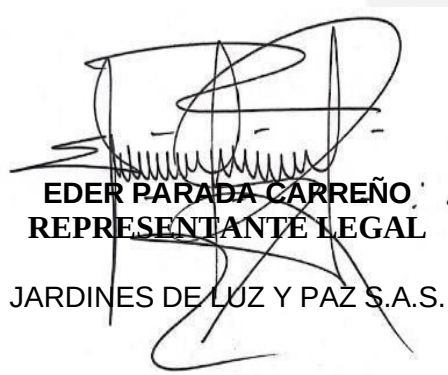
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1253 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Guerrero John Fredy**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Guerrero John Fredy** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Guerrero John Fredy**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

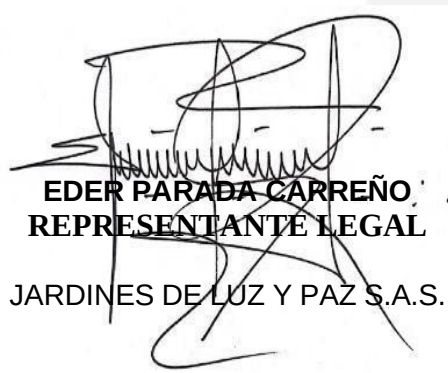
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1254 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Espinosa Cardenas Julian**

Segundo: Que **Jeimi Patricia Jamaica Cardenas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Espinosa Cardenas Julian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jeimi Patricia Jamaica Cardenas** a la dirección **Calle 17 # 13-45 Este Mosquera** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espinosa Cardenas Julian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jeimi Patricia Jamaica Cardenas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jeimi Patricia Jamaica Cardenas** la siguiente **Calle 17 # 13-45 Este Mosquera**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1255 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rosales Diaz Alberto Rafael**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rosales Diaz Alberto Rafael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rosales Diaz Alberto Rafael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

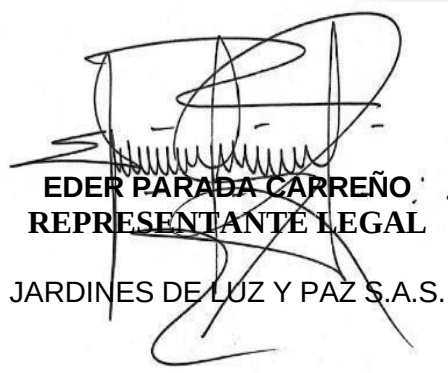
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1256 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Landinez Silva Luis Enrique**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Landinez Silva Luis Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Landinez Silva Luis Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

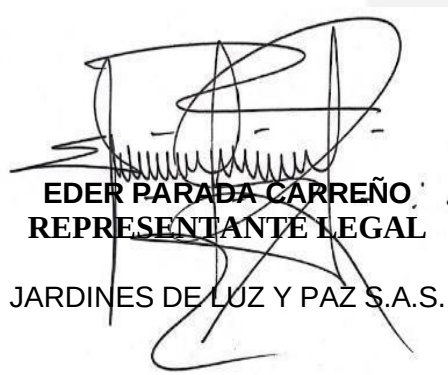
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1257 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hoyos Arcia Claudio Manuel**

Segundo: Que **Catherine Lopez Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hoyos Arcia Claudio Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Catherine Lopez Garcia** a la dirección **Cl 87 # 91 Sur 85** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hoyos Arcia Claudio Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Catherine Lopez Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

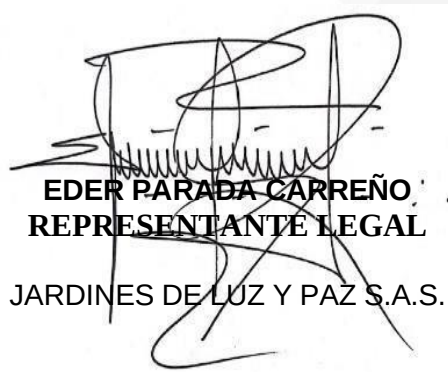
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Catherine Lopez Garcia** la siguiente **Cl 87 # 91 Sur 85**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1258 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Orjuela Ana**

Segundo: Que **Sandra Liliana Arevalo Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Orjuela Ana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandra Liliana Arevalo Ramirez** a la dirección **Cl 42 Sur # 11 A 55 Bl 1 Ap 40** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Orjuela Ana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandra Liliana Arevalo Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandra Liliana Arevalo Ramirez** la siguiente **Cl 42 Sur # 11 A 55 Bl 1 Ap 40**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1259 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Valencia Bulla Mario Andres**

Segundo: Que **Bulla Lugo Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Valencia Bulla Mario Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bulla Lugo Luz Marina** a la dirección **Cll 4 A 53 D 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Valencia Bulla Mario Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bulla Lugo Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

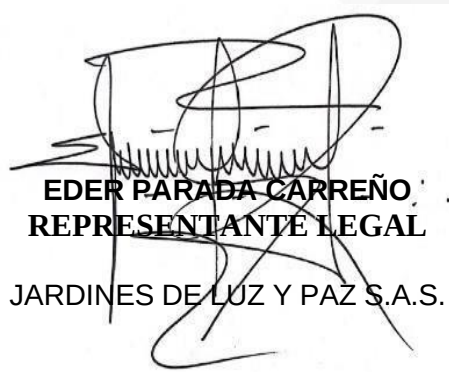
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bulla Lugo Luz Marina** la siguiente **Cll 4 A 53 D 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1260 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando**

Segundo: Que **Edilberto Cardenas Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edilberto Cardenas Rojas** a la dirección **Tv 2 26 78** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edilberto Cardenas Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

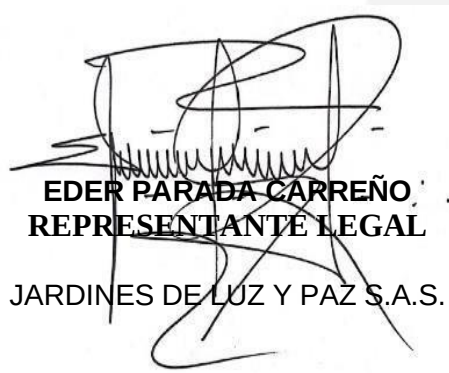
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edilberto Cardenas Rojas** la siguiente **Tv 2 26 78 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1261 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Medina Maria Ines**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Medina Maria Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Medina Maria Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

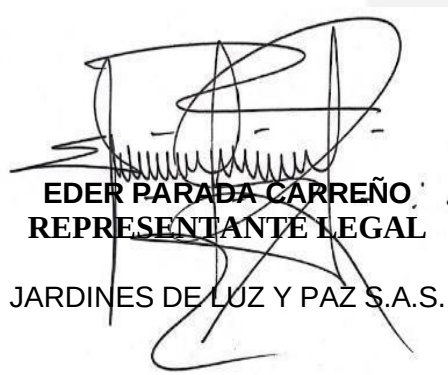
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1262 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Viuda De Farieta Dolor**

Segundo: Que **Carlos Mauricio Lopez Acero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Viuda De Farieta Dolor** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carlos Mauricio Lopez Acero** a la dirección **Cra 20 B # 76-79** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Viuda De Farieta Dolor**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Mauricio Lopez Acero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

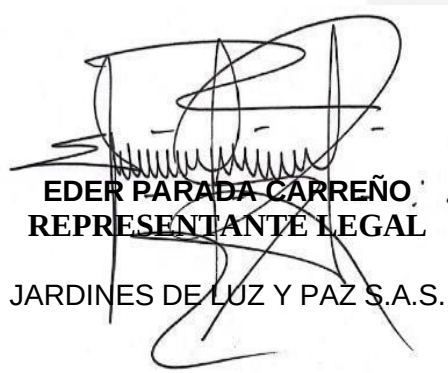
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Mauricio Lopez Acero** la siguiente **Cra 20 B # 76-79**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1263 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Lina Maria**

Segundo: Que **Rodriguez Prieto Lilia Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Lina Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Prieto Lilia Marcela** a la dirección **Calle 59 # 4 Este 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Lina Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Prieto Lilia Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

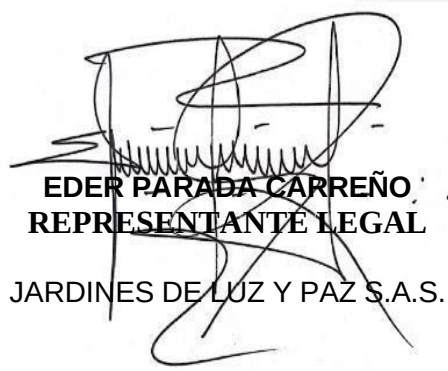
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Prieto Lilia Marcela** la siguiente **Calle 59 # 4 Este 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1264 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Pedro Abel**

Segundo: Que **Ramos Saenz Maria Consuelo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Pedro Abel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramos Saenz Maria Consuelo** a la dirección **Cra 68 C # 38 C 74** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Pedro Abel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramos Saenz Maria Consuelo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

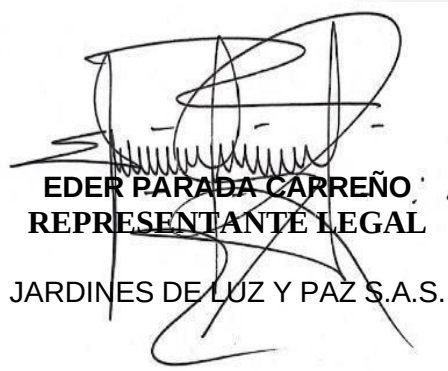
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramos Saenz Maria Consuelo** la siguiente **Cra 68 C # 38 C 74**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1265 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Robayo Blanco Alfonso**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Robayo Blanco Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Robayo Blanco Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

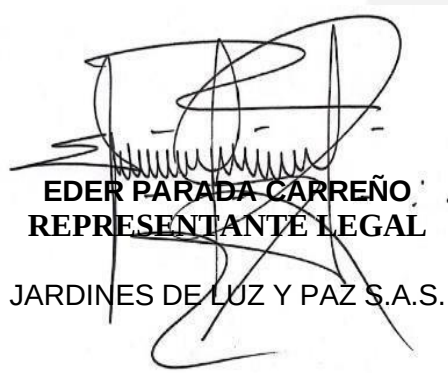
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1266 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Jorge Enrique**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Jorge Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Ruiz Jorge Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

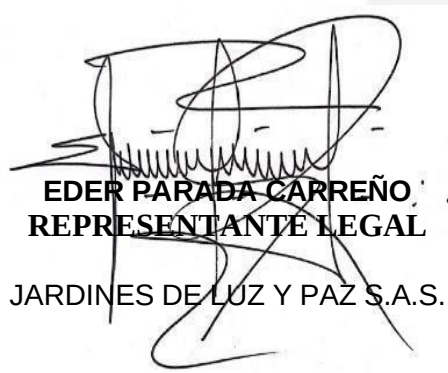
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1267 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Farigua Osorio Jose Alberto**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Farigua Osorio Jose Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Farigua Osorio Jose Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

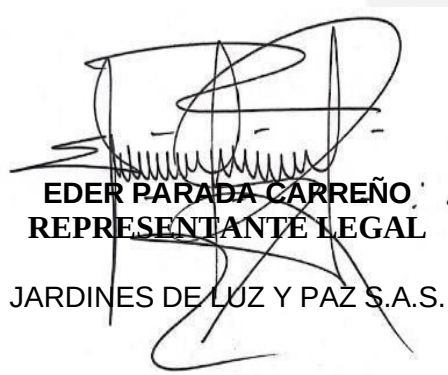
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1268 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rey Galvis Henry**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rey Galvis Henry** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rey Galvis Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1269 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zuluaga De Marin Pastora**

Segundo: Que **Edgar Augusto Guzman Marin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zuluaga De Marin Pastora** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edgar Augusto Guzman Marin** a la dirección **Calle 36 Sur # 51-03** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zuluaga De Marin Pastora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edgar Augusto Guzman Marin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edgar Augusto Guzman Marin** la siguiente **Calle 36 Sur # 51-03**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1270 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Cristancho Aurelio 417**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Cristancho Aurelio 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Cristancho Aurelio 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

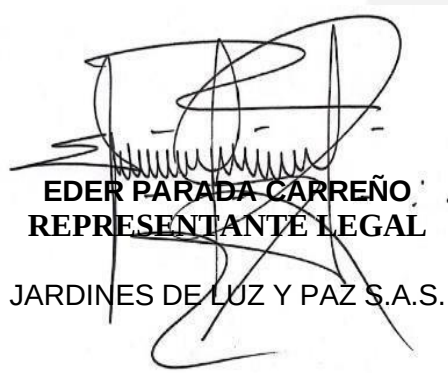
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1271 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Soacha Rodriguez Prospero**

Segundo: Que **Angie Alejanda Garcia Soacha** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Soacha Rodriguez Prospero** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angie Alejanda Garcia Soacha** a la dirección **Cr 100 A # 41 - 29** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Soacha Rodriguez Prospero**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angie Alejanda Garcia Soacha** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

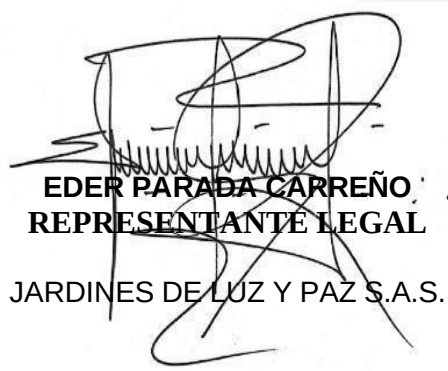
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angie Alejanda Garcia Soacha** la siguiente **Cr 100 A # 41 - 29 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1272 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Varon De Granados Isabel**

Segundo: Que **Juan Diego Guasca Varon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Varon De Granados Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Diego Guasca Varon** a la dirección **Clle 69 D Sur # 46-17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Varon De Granados Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Diego Guasca Varon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Diego Guasca Varon** la siguiente **Clle 69 D Sur # 46-17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1273 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Ballen Buenaventura**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Ballen Buenaventura** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camacho Ballen Buenaventura**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

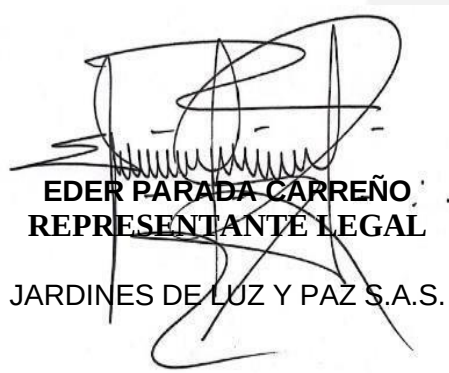
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1274 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Daza Angarita Isabella**

Segundo: Que **Ludy Rocio Angarita Rozo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Daza Angarita Isabella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ludy Rocio Angarita Rozo** a la dirección **Kr 74a 64 F 32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Daza Angarita Isabella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ludy Rocio Angarita Rozo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

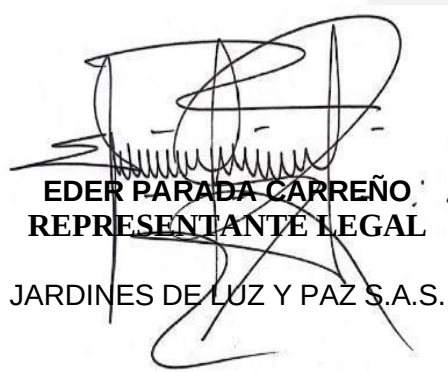
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ludy Rocio Angarita Rozo** la siguiente **Kr 74a 64 F 32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1275 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Mendivelso Gina Marcela**

Segundo: Que **Neila Pinzon Mendivelso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Mendivelso Gina Marcela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Neila Pinzon Mendivelso** a la dirección **Cl 163b Bis 2 36** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Mendivelso Gina Marcela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Neila Pinzon Mendivelso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Neila Pinzon Mendivelso** la siguiente **Cl 163b Bis 2 36 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1276 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Laverde Johan David**

Segundo: Que **Claudia Patricia Alarcon Laverde** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Laverde Johan David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Patricia Alarcon Laverde** a la dirección **Soacha Ciudad Verde** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Laverde Johan David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Patricia Alarcon Laverde** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

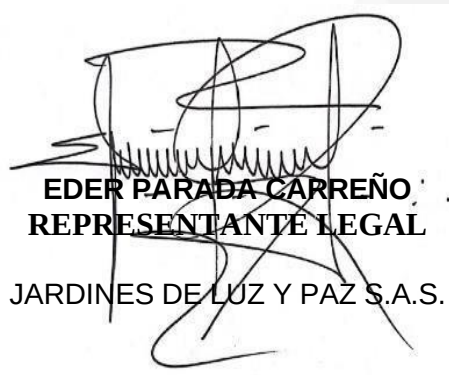
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Patricia Alarcon Laverde** la siguiente **Soacha Ciudad Verde**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1277 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Solano Cortes Angie Viviana**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Solano Cortes Angie Viviana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.a.s** a la dirección **Kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Solano Cortes Angie Viviana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

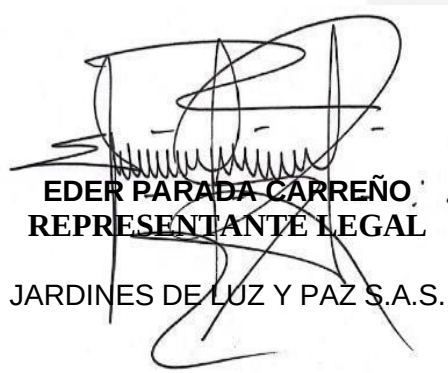
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.a.s** la siguiente **Kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1278 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Puentes Bautista Benedicta**

Segundo: Que **Alfonso Villamil Puentes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Puentes Bautista Benedicta** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alfonso Villamil Puentes** a la dirección **CI 54 # 80 J 47 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Puentes Bautista Benedicta**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alfonso Villamil Puentes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

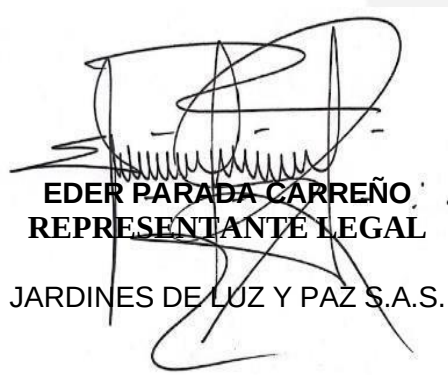
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alfonso Villamil Puentes** la siguiente **CI 54 # 80 J 47 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1279 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Figueredo Baquero Jarol Yesid**

Segundo: Que **Jose Edgar Diaz Parra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Figueredo Baquero Jarol Yesid** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Edgar Diaz Parra** a la dirección **Cl 45 Sur # 10 A 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Figueredo Baquero Jarol Yesid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Edgar Diaz Parra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

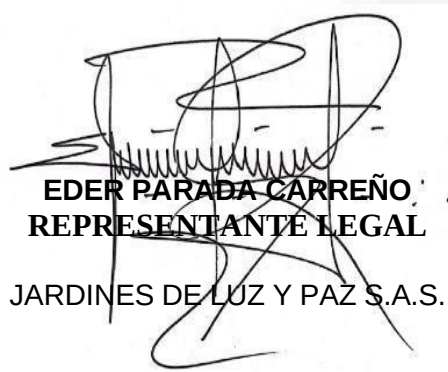
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Edgar Diaz Parra** la siguiente **Cl 45 Sur # 10 A 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1280 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez De Castillo Maria Aurora**

Segundo: Que **Dago Alexander Castillo Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez De Castillo Maria Aurora** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dago Alexander Castillo Gomez** a la dirección **Cr 111 C # 70 F 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez De Castillo Maria Aurora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dago Alexander Castillo Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

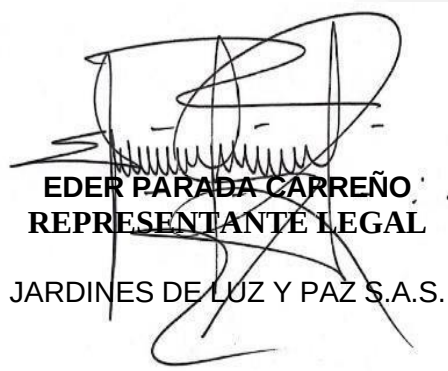
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dago Alexander Castillo Gomez** la siguiente **Cr 111 C # 70 F 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1281 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Maldonado Conejo Jose Alberto**

Segundo: Que **Luis Maldonado Conejo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Maldonado Conejo Jose Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Maldonado Conejo** a la dirección **Cl 14 # 14 - 37** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Maldonado Conejo Jose Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Maldonado Conejo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

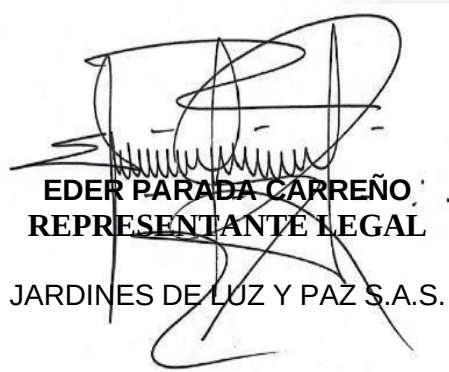
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Maldonado Conejo** la siguiente **Cl 14 # 14 - 37**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1282 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Pulgarin Milciades**

Segundo: Que **Milciades Garzon Roldan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Pulgarin Milciades** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Milciades Garzon Roldan** a la dirección **CI 63 15 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Pulgarin Milciades**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Milciades Garzon Roldan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

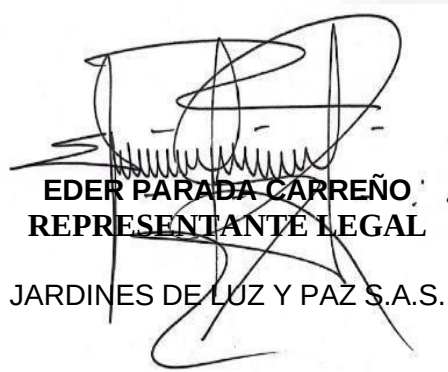
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Milciades Garzon Roldan** la siguiente **CI 63 15 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1283 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marriaga Correa Misael Alcides**

Segundo: Que **Marriaga Torres Diana Yaneth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marriaga Correa Misael Alcides** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marriaga Torres Diana Yaneth** a la dirección **Cll 65 B # 86 86** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marriaga Correa Misael Alcides**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marriaga Torres Diana Yaneth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

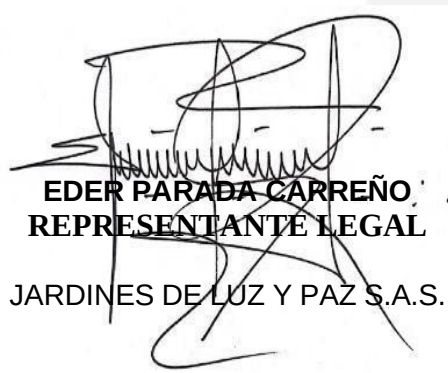
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marriaga Torres Diana Yaneth** la siguiente **Cll 65 B # 86 86**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1284 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Rosalba**

Segundo: Que **Fredy Reinaldo Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Rosalba** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fredy Reinaldo Gutierrez** a la dirección **Cr 1 Bis A # 61 - 37** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Rosalba**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fredy Reinaldo Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fredy Reinaldo Gutierrez** la siguiente **Cr 1 Bis A # 61 - 37 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1285 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Palomino De Pinzon Librada**

Segundo: Que **Marisol Pinzon Palomino** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Palomino De Pinzon Librada** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marisol Pinzon Palomino** a la dirección **Cr 94 # 61 B 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Palomino De Pinzon Librada**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marisol Pinzon Palomino** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marisol Pinzon Palomino** la siguiente **Cr 94 # 61 B 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1286 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Patiño Clara Ines**

Segundo: Que **Angelino Vargas Patiño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Patiño Clara Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angelino Vargas Patiño** a la dirección **Cr 80 M # 72 A 63** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Patiño Clara Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angelino Vargas Patiño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

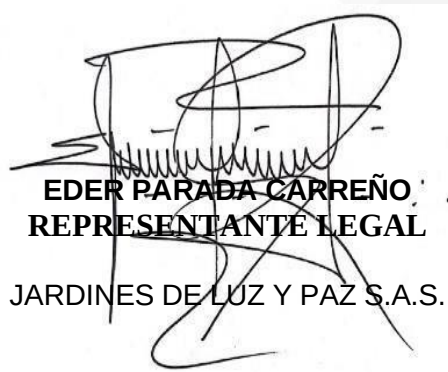
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angelino Vargas Patiño** la siguiente **Cr 80 M # 72 A 63**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1287 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas Plazas Maria Concepcion**

Segundo: Que **Alirio Plazas Cardenas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas Plazas Maria Concepcion** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alirio Plazas Cardenas** a la dirección **Vereda Jalisco Silvania** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas Plazas Maria Concepcion**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alirio Plazas Cardenas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

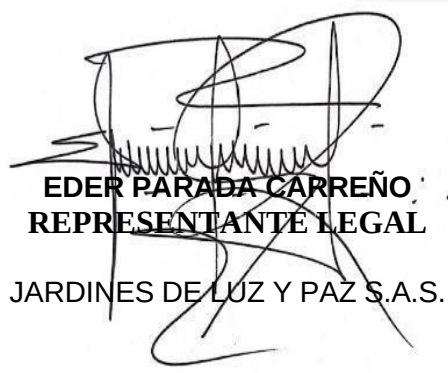
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alirio Plazas Cardenas** la siguiente **Vereda Jalisco Silvania**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1288 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fajardo Jaime**

Segundo: Que **Nancy Fajardo Aponte** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fajardo Jaime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nancy Fajardo Aponte** a la dirección **Cr 73 No 0 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fajardo Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nancy Fajardo Aponte** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

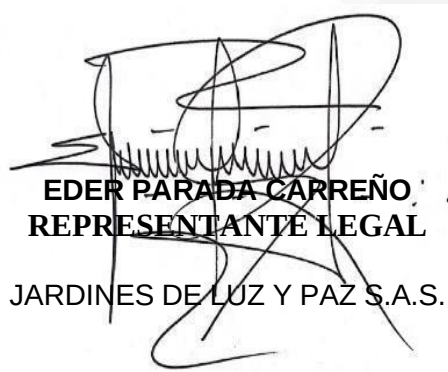
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nancy Fajardo Aponte** la siguiente **Cr 73 No 0 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1289 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montero Marcela**

Segundo: Que **Marlon Poloche Montero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montero Marcela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marlon Poloche Montero** a la dirección **Cr 80 G 42 F** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montero Marcela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marlon Poloche Montero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

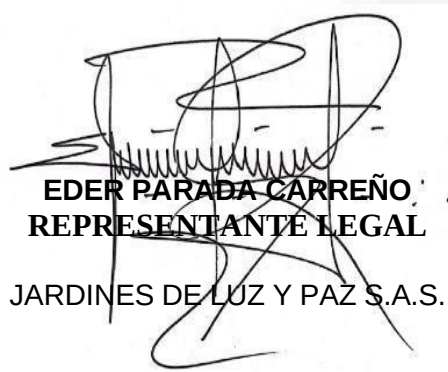
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marlon Poloche Montero** la siguiente **Cr 80 G 42 F Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1290 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Miranda Martinez Alexander**

Segundo: Que **Ruby Miranda Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Miranda Martinez Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruby Miranda Martinez** a la dirección **Diag 74 A # 78 I 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Miranda Martinez Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruby Miranda Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

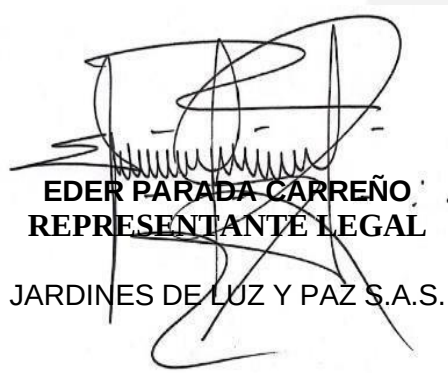
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruby Miranda Martinez** la siguiente **Diag 74 A # 78 I 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1291 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Jose Mauricio**

Segundo: Que **Liliana Maria Calle Restrepo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Jose Mauricio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Liliana Maria Calle Restrepo** a la dirección **Dg 2c 79 G 28 Mz 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Jose Mauricio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Liliana Maria Calle Restrepo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

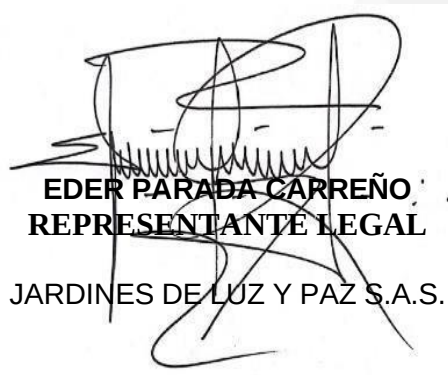
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Liliana Maria Calle Restrepo** la siguiente **Dg 2c 79 G 28 Mz 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1292 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Juan Esteban**

Segundo: Que **Luz Stella Sanchez Cagua** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Juan Esteban** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Stella Sanchez Cagua** a la dirección **Cr 3 # 48 X 39** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Juan Esteban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Stella Sanchez Cagua** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Stella Sanchez Cagua** la siguiente **Cr 3 # 48 X 39 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1293 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Douglas Edwards J**

Segundo: Que **Julia Ines Castiblanco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Douglas Edwards J** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Julia Ines Castiblanco** a la dirección **Cl 55 # 13 - 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Douglas Edwards J**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Julia Ines Castiblanco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

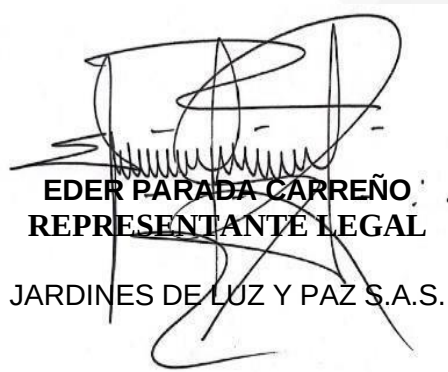
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Julia Ines Castiblanco** la siguiente **Cl 55 # 13 - 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1294 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Parra Villasmil Samuel Elias**

Segundo: Que **Kervin Jesus Parra Villasmil** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Parra Villasmil Samuel Elias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Kervin Jesus Parra Villasmil** a la dirección **Cl 130 # 91 - 83** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Villasmil Samuel Elias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Kervin Jesus Parra Villasmil** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

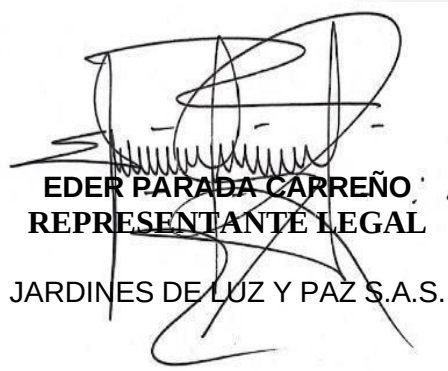
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Kervin Jesus Parra Villasmil** la siguiente **Cl 130 # 91 - 83**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1295 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Junco Rosa Maria**

Segundo: Que **Virgilio Herrera Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Junco Rosa Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Virgilio Herrera Gonzalez** a la dirección **Cr 86 A Bis # 42 G 18** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Junco Rosa Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Virgilio Herrera Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Virgilio Herrera Gonzalez** la siguiente **Cr 86 A Bis # 42 G 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1296 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montilla De Gil Nohemi Coromoto**

Segundo: Que **Joel Alexander Carrillo Vasquez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montilla De Gil Nohemi Coromoto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Joel Alexander Carrillo Vasquez** a la dirección **Cl 71 # 20 A 69** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montilla De Gil Nohemi Coromoto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Joel Alexander Carrillo Vasquez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Joel Alexander Carrillo Vasquez** la siguiente **Cl 71 # 20 A 69 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1297 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Camargo Leonor**

Segundo: Que **Lady Marcela Cruz Torres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Camargo Leonor** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lady Marcela Cruz Torres** a la dirección **Cl 43 A Sur # 82 C 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cruz Camargo Leonor**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lady Marcela Cruz Torres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lady Marcela Cruz Torres** la siguiente **Cl 43 A Sur # 82 C 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1298 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Trujillo Danna Tatiana**

Segundo: Que **Lizeth Yinneth Delgado Trujillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Trujillo Danna Tatiana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lizeth Yinneth Delgado Trujillo** a la dirección **Cr 91 C # 5 A 46** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgado Trujillo Danna Tatiana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lizeth Yinneth Delgado Trujillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

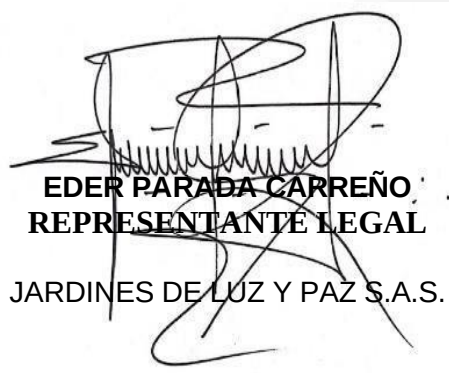
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lizeth Yinneth Delgado Trujillo** la siguiente **Cr 91 C # 5 A 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1299 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Céspedes Geidy Enilse**

Segundo: Que **Jhon Jairo Rojas Daza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Céspedes Geidy Enilse** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jhon Jairo Rojas Daza** a la dirección **Cr 13 Este # 30 B 51** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Céspedes Geidy Enilse**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jhon Jairo Rojas Daza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

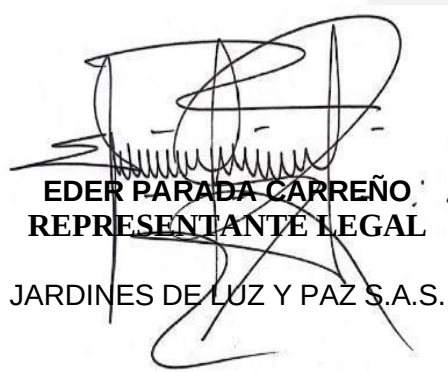
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jhon Jairo Rojas Daza** la siguiente **Cr 13 Este # 30 B 51 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento debóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1300 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quiñones Maria Del Carmen**

Segundo: Que **Funeraria Fatima** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quiñones Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Fatima** a la dirección **Kra 30 N° 61b-40** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiñones Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Fatima** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Fatima** la siguiente **Kra 30 N° 61b-40 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1301 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barbosa Sabogal Nancy Leonilde**

Segundo: Que **Daniel David Barbosa Sabogal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barbosa Sabogal Nancy Leonilde** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daniel David Barbosa Sabogal** a la dirección **Cl 58 Sur # 15 D 74** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barbosa Sabogal Nancy Leonilde**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daniel David Barbosa Sabogal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

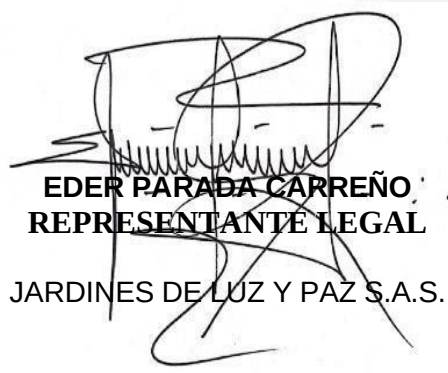
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daniel David Barbosa Sabogal** la siguiente **Cl 58 Sur # 15 D 74 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1302 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Avila Gregorio**

Segundo: Que **Amalfi Barrera Higuavita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Avila Gregorio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Amalfi Barrera Higuavita** a la dirección **Cra 1 # 160 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrera Avila Gregorio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amalfi Barrera Higuavita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

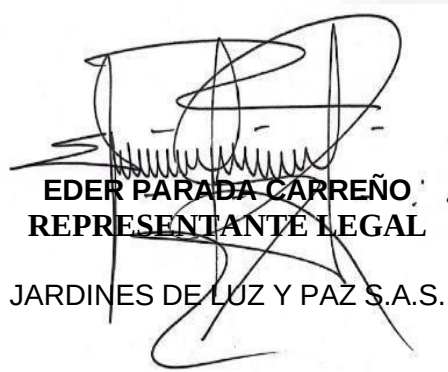
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amalfi Barrera Higuavita** la siguiente **Cra 1 # 160 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1303 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guevara Martinez Fernando**

Segundo: Que **Castro Rojas Cesar Augusto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guevara Martinez Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Rojas Cesar Augusto** a la dirección **Cra 11 # 65c80 Sur T12 Apto602** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guevara Martinez Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Rojas Cesar Augusto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

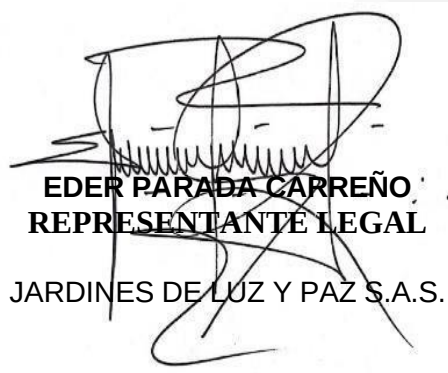
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Rojas Cesar Augusto** la siguiente **Cra 11 # 65c80 Sur T12 Apto602**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1304 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lerma Caicedo Jesus Antonio**

Segundo: Que **Lerma Valencia Sandra Sofia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lerma Caicedo Jesus Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lerma Valencia Sandra Sofia** a la dirección **Clle 41 B Sur # 16 A Este 58** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lerma Caicedo Jesus Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lerma Valencia Sandra Sofia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lerma Valencia Sandra Sofia** la siguiente **Clle 41 B Sur # 16 A Este 58**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1305 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Romero Luis Carlos**

Segundo: Que **Elisa Camargo Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Romero Luis Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Elisa Camargo Gomez** a la dirección **Kr 69 M 69 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Romero Luis Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Elisa Camargo Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Elisa Camargo Gomez** la siguiente **Kr 69 M 69 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1306 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castillo Rodríguez Mariana**

Segundo: Que **Claudia Liliana Rodríguez Rodríguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Rodríguez Mariana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Liliana Rodríguez Rodríguez** a la dirección **Cl 23d 82 71 Apt 210** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Rodríguez Mariana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Liliana Rodríguez Rodríguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Liliana Rodríguez Rodríguez** la siguiente **Cl 23d 82 71 Apt 210**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1307 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rugeles De Nova Maria Lilia**

Segundo: Que **Leonor Nova Rugeles** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rugeles De Nova Maria Lilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Leonor Nova Rugeles** a la dirección **Kr 82 41f 22** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rugeles De Nova Maria Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leonor Nova Rugeles** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leonor Nova Rugeles** la siguiente **Kr 82 41f 22 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1308 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cordero Gonzalez Lenis Johana**

Segundo: Que **Valencia Cordero Carol Daniel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cordero Gonzalez Lenis Johana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Valencia Cordero Carol Daniel** a la dirección **Cll 10 14 A 58 Sur T2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cordero Gonzalez Lenis Johana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Valencia Cordero Carol Daniel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

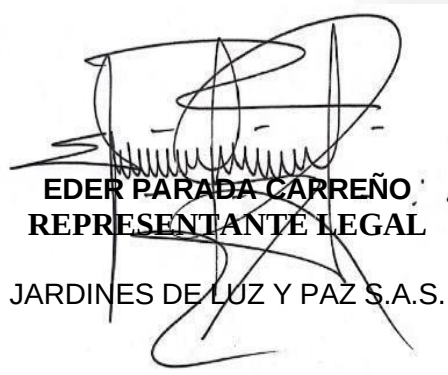
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Valencia Cordero Carol Daniel** la siguiente **Cll 10 14 A 58 Sur T2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1309 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendieta Jose Ricardo**

Segundo: Que **Mendieta Luz Amalia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendieta Jose Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendieta Luz Amalia** a la dirección **Cll 75 B 64 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendieta Jose Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendieta Luz Amalia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

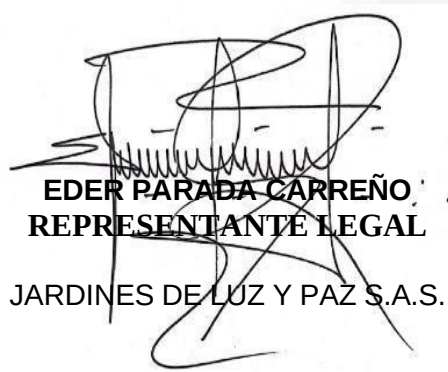
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendieta Luz Amalia** la siguiente **Cll 75 B 64 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1310 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ardila Jimenez Armando**

Segundo: Que **Pinzon Hernandez Elsa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ardila Jimenez Armando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinzon Hernandez Elsa** a la dirección **Kr 6 3 02** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ardila Jimenez Armando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Hernandez Elsa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Hernandez Elsa** la siguiente **Kr 6 3 02 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1311 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Borda Gutierrez Wilmar Leonardo**

Segundo: Que **Luis Armando Borda Colmenares** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Borda Gutierrez Wilmar Leonardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Armando Borda Colmenares** a la dirección **Cr 68 H 66 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Borda Gutierrez Wilmar Leonardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Armando Borda Colmenares** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Armando Borda Colmenares** la siguiente **Cr 68 H 66 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1312 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urbina Prada Manuel Fernando 417**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Urbina Prada Manuel Fernando 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urbina Prada Manuel Fernando 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1313 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cabazon Piraza Americo 417**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cabazon Piraza Americo 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cabazon Piraza Americo 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1314 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Restrepo Uribe Nadime**

Segundo: Que **Vega Orjuela Fabio Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Restrepo Uribe Nadime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vega Orjuela Fabio Orlando** a la dirección **Cll 2 78 M 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Restrepo Uribe Nadime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vega Orjuela Fabio Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

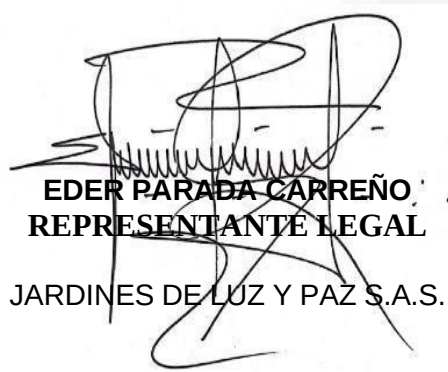
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vega Orjuela Fabio Orlando** la siguiente **Cll 2 78 M 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1315 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopera Rodriguez Andres Samir**

Segundo: Que **Cesar Augusto Lopera Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopera Rodriguez Andres Samir** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar Augusto Lopera Rodriguez** a la dirección **Cll 67 B 111 B 69** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopera Rodriguez Andres Samir**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Augusto Lopera Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

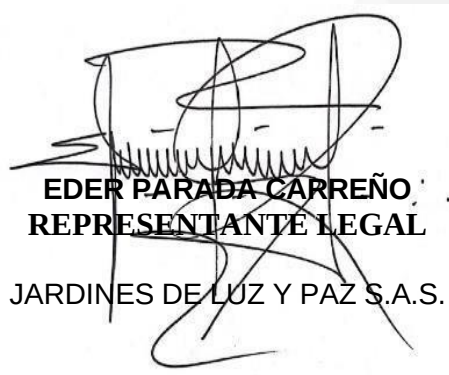
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Augusto Lopera Rodriguez** la siguiente **Cll 67 B 111 B 69**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1316 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Jimenez Rodriguez Rafael Antonio**

Segundo: Que **Nagoberto Jimenez Fagua** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Rodriguez Rafael Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nagoberto Jimenez Fagua** a la dirección **Dg 52 B 27 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Rodriguez Rafael Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nagoberto Jimenez Fagua** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

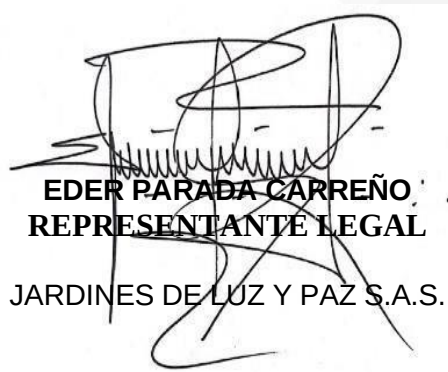
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nagoberto Jimenez Fagua** la siguiente **Dg 52 B 27 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1317 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Diaz Longas Ernestina**

Segundo: Que **Diana Patricia Dia Longas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Longas Ernestina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Patricia Dia Longas** a la dirección **Kr 13 Este # 25 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Longas Ernestina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Patricia Dia Longas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

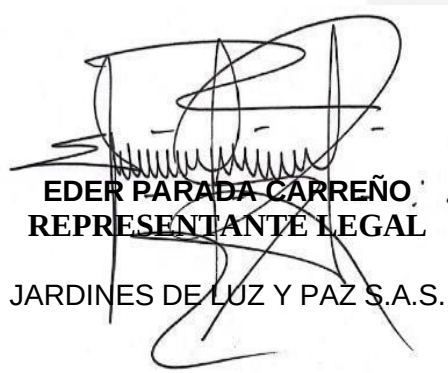
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Patricia Dia Longas** la siguiente **Kr 13 Este # 25 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1318 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castaño Liga**

Segundo: Que **Luis Fernando Castaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castaño Liga** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Fernando Castaño** a la dirección **Cll 42 Bis Sur 80 D 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castaño Liga**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Fernando Castaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

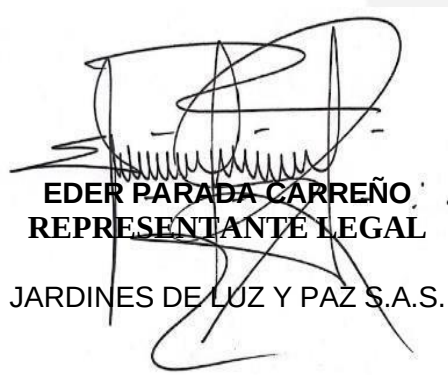
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Fernando Castaño** la siguiente **Cll 42 Bis Sur 80 D 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1319 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Najar Castro Pablo Antonio**

Segundo: Que **Jose Armando Najar Malagon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Najar Castro Pablo Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Armando Najar Malagon** a la dirección **Kr 50 75 A 24 Piso 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Najar Castro Pablo Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Armando Najar Malagon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Armando Najar Malagon** la siguiente **Kr 50 75 A 24 Piso 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1320 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gutierrez Gutierrez Luis Alejandro**

Segundo: Que **Yuri Marcela Rojas Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Gutierrez Luis Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yuri Marcela Rojas Gutierrez** a la dirección **Cr 5 Bis # 22 C 10sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Gutierrez Luis Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yuri Marcela Rojas Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

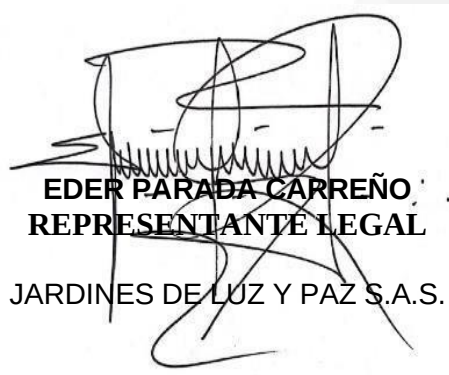
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yuri Marcela Rojas Gutierrez** la siguiente **Cr 5 Bis # 22 C 10sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1321 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mogollon Cardenas Miguel Antonio**

Segundo: Que **Nubia Celemin Fino** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mogollon Cardenas Miguel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nubia Celemin Fino** a la dirección **Cll 83 95 D 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mogollon Cardenas Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nubia Celemin Fino** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

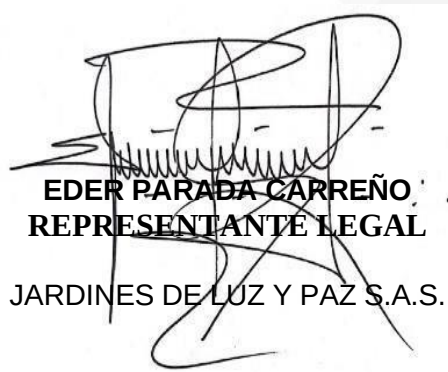
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nubia Celemin Fino** la siguiente **Cll 83 95 D 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1322 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Joya Sandoval Luis Usbaldo**

Segundo: Que **Monsalve Cuevas Luz Dary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Joya Sandoval Luis Usbaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monsalve Cuevas Luz Dary** a la dirección **Kr 13f #40i 15** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Joya Sandoval Luis Usbaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monsalve Cuevas Luz Dary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

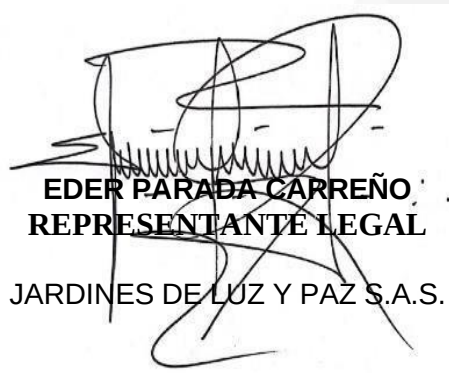
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monsalve Cuevas Luz Dary** la siguiente **Kr 13f #40i 15 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1323 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garzon Rogelio**

Segundo: Que **Villarraga Guanume Nathaly Johanna** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Rogelio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Villarraga Guanume Nathaly Johanna** a la dirección **Via La Fagua Vrda Canelon** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Rogelio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villarraga Guanume Nathaly Johanna** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

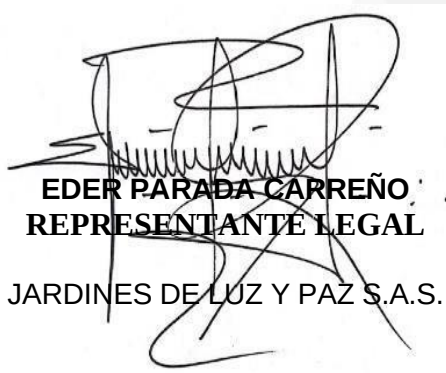
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villarraga Guanume Nathaly Johanna** la siguiente **Via La Fagua Vrda Canelon**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1324 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pinzon De Alfonso Blanca Arcelia**

Segundo: Que **Alfonso Pinzon Luis Ernesto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon De Alfonso Blanca Arcelia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alfonso Pinzon Luis Ernesto** a la dirección **Kr 9 # 15 21 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon De Alfonso Blanca Arcelia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alfonso Pinzon Luis Ernesto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

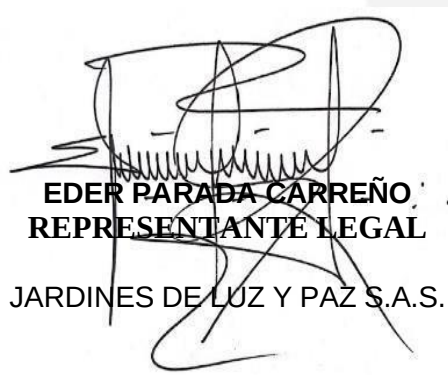
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alfonso Pinzon Luis Ernesto** la siguiente **Kr 9 # 15 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1325 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Niño Ruiz Jose Miguel**

Segundo: Que **Niño Vargas Claudia Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Niño Ruiz Jose Miguel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Niño Vargas Claudia Patricia** a la dirección **Kr 4 # 78 A 10** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Niño Ruiz Jose Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Niño Vargas Claudia Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

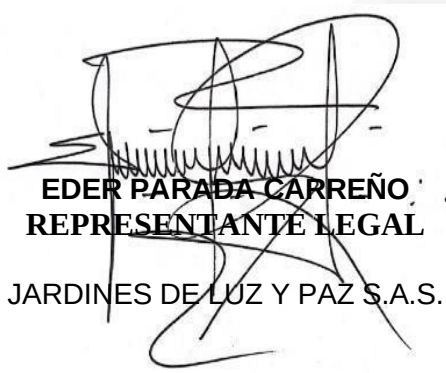
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Niño Vargas Claudia Patricia** la siguiente **Kr 4 # 78 A 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1326 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Cifuentes Edgar Alberto**

Segundo: Que **Gonzalez Cifuentes Jairo Ricardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Cifuentes Edgar Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gonzalez Cifuentes Jairo Ricardo** a la dirección **Kr 27 A 52 17 Apt 202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Cifuentes Edgar Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Cifuentes Jairo Ricardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

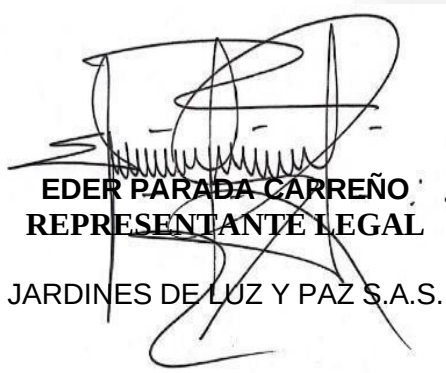
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Cifuentes Jairo Ricardo** la siguiente **Kr 27 A 52 17 Apt 202**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1327 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bazurdo Gonzalez Alicia**

Segundo: Que **Guzman Bazurdo Nidya Consuelo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bazurdo Gonzalez Alicia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guzman Bazurdo Nidya Consuelo** a la dirección **Cll 48 J # 5 G 27 M 8 Int 3** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bazurdo Gonzalez Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guzman Bazurdo Nidya Consuelo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guzman Bazurdo Nidya Consuelo** la siguiente **Cll 48 J # 5 G 27 M 8 Int 3**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1328 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garzon Loaiza James**

Segundo: Que **Velasco Peña Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Loaiza James** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Velasco Peña Carolina** a la dirección **Cll 5 # 5 45 Suesca Cundi** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Loaiza James**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Velasco Peña Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

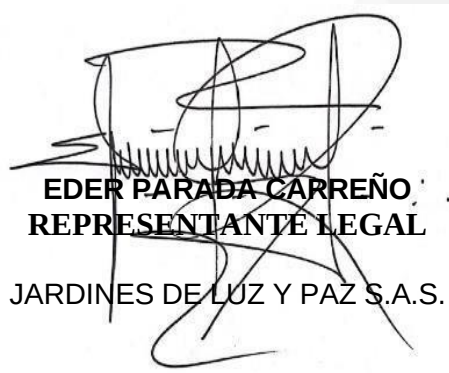
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Velasco Peña Carolina** la siguiente **Cll 5 # 5 45 Suesca Cundi**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1329 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cubillos Herrera Fabio**

Segundo: Que **Cubillos Aldana Yineth Apola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cubillos Herrera Fabio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cubillos Aldana Yineth Apola** a la dirección **Kr 11 C Sur 2 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cubillos Herrera Fabio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cubillos Aldana Yineth Apola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cubillos Aldana Yineth Apola** la siguiente **Kr 11 C Sur 2 68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1330 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Alba Villamizar Luis Antonio**

Segundo: Que **Alvaro Alba Villamizar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alba Villamizar Luis Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alvaro Alba Villamizar** a la dirección **Cra 79 F 45 17** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alba Villamizar Luis Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvaro Alba Villamizar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvaro Alba Villamizar** la siguiente **Cra 79 F 45 17 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1331 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castro De Diaz Blanca Elvia**

Segundo: Que **Diaz Castro Pedro Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castro De Diaz Blanca Elvia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Castro Pedro Alberto** a la dirección **Cl 65i Sur 67k 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro De Diaz Blanca Elvia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Castro Pedro Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Castro Pedro Alberto** la siguiente **Cl 65i Sur 67k 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1332 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ariza De Castañeda Benicia**

Segundo: Que **Castañeda Ariza Juan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ariza De Castañeda Benicia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castañeda Ariza Juan Manuel** a la dirección **Cl 2b #41a 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ariza De Castañeda Benicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castañeda Ariza Juan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

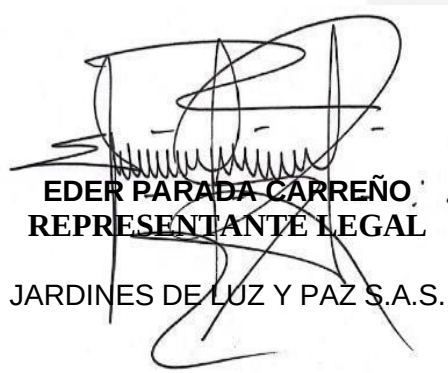
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castañeda Ariza Juan Manuel** la siguiente **Cl 2b #41a 29**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1333 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pineda Martínez Hortensia**

Segundo: Que **Poloche Pineda Yaneth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Martínez Hortensia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Poloche Pineda Yaneth** a la dirección **Kr 79b 40 03** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pineda Martínez Hortensia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Poloche Pineda Yaneth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Poloche Pineda Yaneth** la siguiente **Kr 79b 40 03 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1334 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cubillos Herrera Humberto**

Segundo: Que **Cubillos Aldana Yineth Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cubillos Herrera Humberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cubillos Aldana Yineth Paola** a la dirección **Kr 11c Sur 2 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cubillos Herrera Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cubillos Aldana Yineth Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

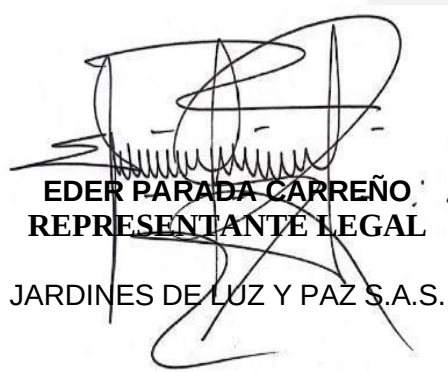
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cubillos Aldana Yineth Paola** la siguiente **Kr 11c Sur 2 68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1335 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Duarte Sepulveda Cesar Augusto**

Segundo: Que **Duarte Niño Milton Cesar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duarte Sepulveda Cesar Augusto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Duarte Niño Milton Cesar** a la dirección **Kr 46 128c 15 2 º piso Prado** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duarte Sepulveda Cesar Augusto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Niño Milton Cesar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Niño Milton Cesar** la siguiente **Kr 46 128c 15 2 º piso Prado**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1336 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castillo Fermin Yohnny Rafael**

Segundo: Que **Castillo Vargas Dylan Jesus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Fermin Yohnny Rafael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castillo Vargas Dylan Jesus** a la dirección **Cl 78 #55 44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Fermin Yohnny Rafael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castillo Vargas Dylan Jesus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castillo Vargas Dylan Jesus** la siguiente **Cl 78 #55 44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1337 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Herrera Caicedo Isabel**

Segundo: Que **Barreto Gama Bernardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Caicedo Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barreto Gama Bernardo** a la dirección **Kr 8 A # 152 25 Int 3 Apt502** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Caicedo Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barreto Gama Bernardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barreto Gama Bernardo** la siguiente **Kr 8 A # 152 25 Int 3 Apt502**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1338 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gutierrez Contreras Lucas**

Segundo: Que **Gutierrez Vargas Luis Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Contreras Lucas** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Vargas Luis Eduardo** a la dirección **Cll 72 # 52 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Contreras Lucas**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Vargas Luis Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Vargas Luis Eduardo** la siguiente **Cll 72 # 52 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1339 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pineda Laiton Roberto**

Segundo: Que **Ticora Cuellar Maria Oliva** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Laiton Roberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ticora Cuellar Maria Oliva** a la dirección **Kr 94 G 95 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pineda Laiton Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ticora Cuellar Maria Oliva** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

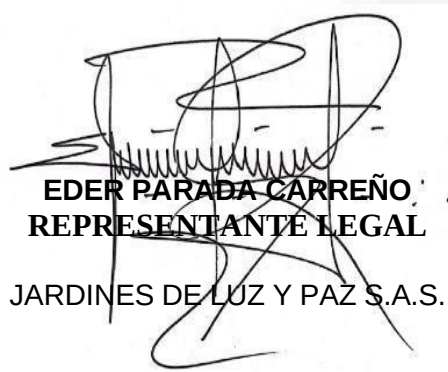
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ticora Cuellar Maria Oliva** la siguiente **Kr 94 G 95 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1340 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Caicedo Mendoza Luz Milla**

Segundo: Que **Sanchez Cuellar Fabian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Caicedo Mendoza Luz Milla** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanchez Cuellar Fabian** a la dirección **Kr 77 69 A 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caicedo Mendoza Luz Milla**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Cuellar Fabian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Cuellar Fabian** la siguiente **Kr 77 69 A 68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1341 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hernandez Aguirre Gustavo**

Segundo: Que **Hernandez Aguirre Jose Gregorio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Aguirre Gustavo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Aguirre Jose Gregorio** a la dirección **Cll 35 A 9 46** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Aguirre Gustavo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Aguirre Jose Gregorio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

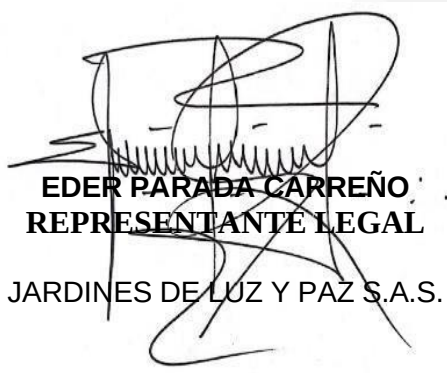
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Aguirre Jose Gregorio** la siguiente **Cll 35 A 9 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1342 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Grueso Vidal Cindy Paola**

Segundo: Que **Vidal Valencia Dellanira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Grueso Vidal Cindy Paola** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vidal Valencia Dellanira** a la dirección **Kr 2 Este # 48 X 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Grueso Vidal Cindy Paola**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vidal Valencia Dellanira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vidal Valencia Dellanira** la siguiente **Kr 2 Este # 48 X 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1343 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Alis Teresa**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Alis Teresa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Alis Teresa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

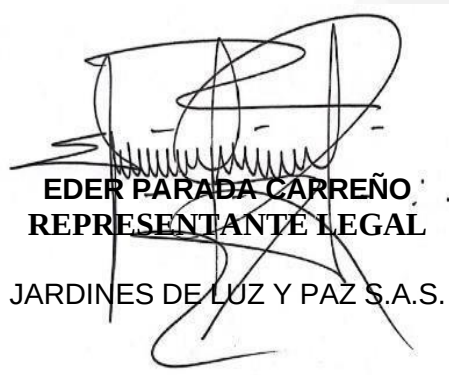
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1344 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez Tocarema Martha Cecilia**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Tocarema Martha Cecilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Tocarema Martha Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1345 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Florez Villamil Bernardo**

Segundo: Que **Lopez Casas John Alexandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Florez Villamil Bernardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lopez Casas John Alexandro** a la dirección **Cll 6 # 5 - 115 Quetame Cun** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Florez Villamil Bernardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Casas John Alexandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Casas John Alexandro** la siguiente **Cll 6 # 5 - 115 Quetame Cun**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1346 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Beltran Diaz Nelson Alirio**

Segundo: Que **Beltran Tapiero Mayra Fernanda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Beltran Diaz Nelson Alirio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Beltran Tapiero Mayra Fernanda** a la dirección **Kr 78 C # 58 P 82** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Beltran Diaz Nelson Alirio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Beltran Tapiero Mayra Fernanda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

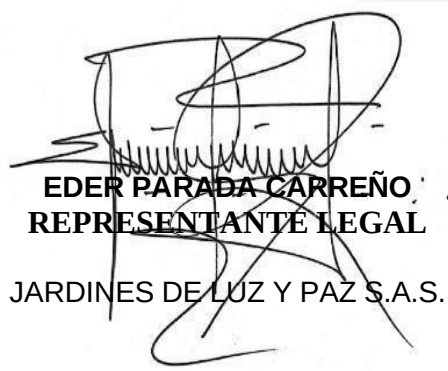
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Beltran Tapiero Mayra Fernanda** la siguiente **Kr 78 C # 58 P 82 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1347 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Jimenez Rios Ynes Rosario**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Rios Ynes Rosario** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Rios Ynes Rosario**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1348 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pinilla Perez Angel**

Segundo: Que **Perez Mora Sandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinilla Perez Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Mora Sandra** a la dirección **Cll 22 # 12 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinilla Perez Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Mora Sandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

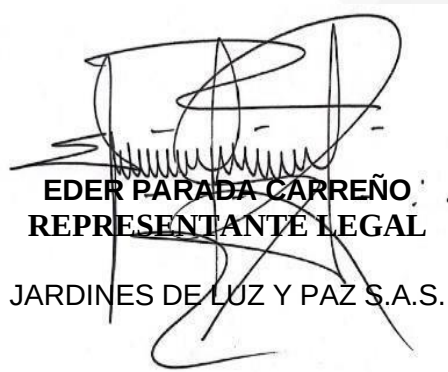
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Mora Sandra** la siguiente **Cll 22 # 12 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1349 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Clavijo Clavijo Rosa Delia**

Segundo: Que **Clavijo Clavijo Doris Omaira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Clavijo Clavijo Rosa Delia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Clavijo Clavijo Doris Omaira** a la dirección **Kr 10 B # 28 46** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Clavijo Clavijo Rosa Delia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Clavijo Clavijo Doris Omaira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Clavijo Clavijo Doris Omaira** la siguiente **Kr 10 B # 28 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1350 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hernandez Arbelaez Luz Marina**

Segundo: Que **Villegas Hernandez Sandra Yolima** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Arbelaez Luz Marina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Villegas Hernandez Sandra Yolima** a la dirección **Cll 152 B # 104 50 T2 Apt103** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Arbelaez Luz Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villegas Hernandez Sandra Yolima** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

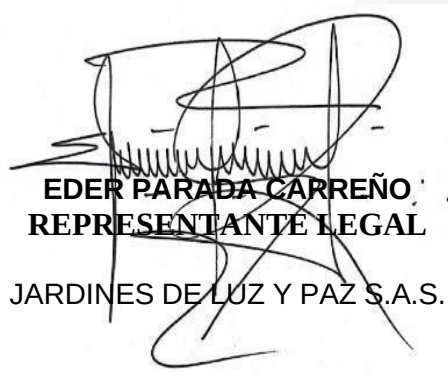
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villegas Hernandez Sandra Yolima** la siguiente **Cll 152 B # 104 50 T2 Apt103**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1351 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Romero Cruz Jholman Orlando**

Segundo: Que **Cruz Parra Sandy Camila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Cruz Jholman Orlando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cruz Parra Sandy Camila** a la dirección **Cll 73 B Sur # 85 63** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Cruz Jholman Orlando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cruz Parra Sandy Camila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cruz Parra Sandy Camila** la siguiente **Cll 73 B Sur # 85 63**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1352 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Herrera Rodriguez Clara Isabel**

Segundo: Que **Abril Herrera Jairo Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Rodriguez Clara Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Abril Herrera Jairo Enrique** a la dirección **Kr 16 80 11 202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Rodriguez Clara Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Abril Herrera Jairo Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

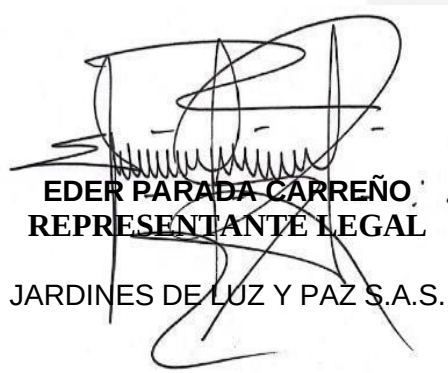
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Abril Herrera Jairo Enrique** la siguiente **Kr 16 80 11 202**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1353 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Salazar Herrera Olga**

Segundo: Que **Bonilla Duarte Jose Vicente** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Herrera Olga** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bonilla Duarte Jose Vicente** a la dirección **Kr 88 D Bis #74 A 30** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Herrera Olga**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bonilla Duarte Jose Vicente** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bonilla Duarte Jose Vicente** la siguiente **Kr 88 D Bis #74 A 30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1354 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rudas Cynthia Cristina 417**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rudas Cynthia Cristina 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rudas Cynthia Cristina 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1355 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Edelmira**

Segundo: Que **Soto Lopez Daniel Esteban** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Edelmira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Soto Lopez Daniel Esteban** a la dirección **Kr 70 F #64 D 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Edelmira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Soto Lopez Daniel Esteban** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Soto Lopez Daniel Esteban** la siguiente **Kr 70 F #64 D 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1356 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sandoval Tarazona Robert Oswaldo**

Segundo: Que **Sandoval Sanchez Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sandoval Tarazona Robert Oswaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandoval Sanchez Manuel** a la dirección **Cll 126 C # 118 A 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sandoval Tarazona Robert Oswaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandoval Sanchez Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

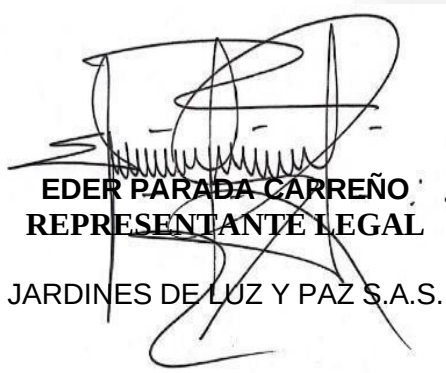
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandoval Sanchez Manuel** la siguiente **Cll 126 C # 118 A 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1357 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Saganome De Rodriguez Maria Delfina**

Segundo: Que **Rodriguez Saganome Marco Fidel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Saganome De Rodriguez Maria Delfina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Saganome Marco Fidel** a la dirección **Kr 96 A 42 13** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Saganome De Rodriguez Maria Delfina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Saganome Marco Fidel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

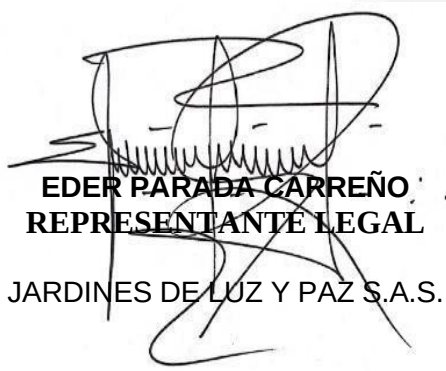
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Saganome Marco Fidel** la siguiente **Kr 96 A 42 13 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1358 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gaona Giraldo Johan Steven**

Segundo: Que **Hernandez Herrera Teresa De Jesus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gaona Giraldo Johan Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Herrera Teresa De Jesus** a la dirección **Kr 75 # 69 A 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gaona Giraldo Johan Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Herrera Teresa De Jesus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Herrera Teresa De Jesus** la siguiente **Kr 75 # 69 A 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1359 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Salamanca John Alexander**

Segundo: Que **Castro Salamanca Hector Harold** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca John Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Salamanca Hector Harold** a la dirección **Cll 52 Sur 4 82** Esteregrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca John Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Salamanca Hector Harold** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Salamanca Hector Harold** la siguiente **Cll 52 Sur 4 82 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1360 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Manjarres Uribe Jose Enrique**

Segundo: Que **Ceunca Molano Ana Silvia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Manjarres Uribe Jose Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ceunca Molano Ana Silvia** a la dirección **CII 139 83 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Manjarres Uribe Jose Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ceunca Molano Ana Silvia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ceunca Molano Ana Silvia** la siguiente **CII 139 83 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1361 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Delgado Macuase Ofelia Victoria**

Segundo: Que **Delgado Delgado Irma Esperanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Macuase Ofelia Victoria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Delgado Delgado Irma Esperanza** a la dirección **Kr 37 B 2 A 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgado Macuase Ofelia Victoria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Delgado Delgado Irma Esperanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Delgado Delgado Irma Esperanza** la siguiente **Kr 37 B 2 A 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1362 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cubillos Reyes Julio**

Segundo: Que **Salamanca Aponte Jose Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cubillos Reyes Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salamanca Aponte Jose Javier** a la dirección **Dg 67 B 114 A 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cubillos Reyes Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salamanca Aponte Jose Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salamanca Aponte Jose Javier** la siguiente **Dg 67 B 114 A 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1363 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Simanca Riveros Argelis Del Carmen**

Segundo: Que **Silfredo Soraca Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Simanca Riveros Argelis Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Silfredo Soraca Sanchez** a la dirección **Cl 1131b Bis 95b 33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Simanca Riveros Argelis Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Silfredo Soraca Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

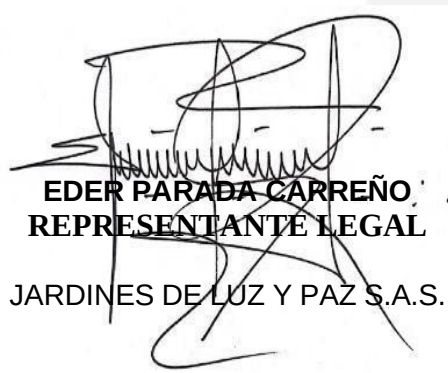
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Silfredo Soraca Sanchez** la siguiente **Cl 1131b Bis 95b 33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1364 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rojas Ladino Maria Rosalbina**

Segundo: Que **Rojas Roberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Ladino Maria Rosalbina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rojas Roberto** a la dirección **Cll 70 Bis Sur # 78 03 Casa 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Ladino Maria Rosalbina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Roberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

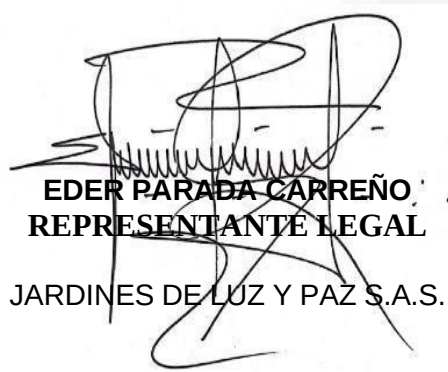
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Roberto** la siguiente **Cll 70 Bis Sur # 78 03 Casa 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1365 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Niño Vega Doris Maria**

Segundo: Que **Perdomo Lossada Kenia Chiquinquirá** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Niño Vega Doris Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perdomo Lossada Kenia Chiquinquirá** a la dirección **Cll 48 U Sur 01 B - 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Niño Vega Doris Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perdomo Lossada Kenia Chiquinquirá** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

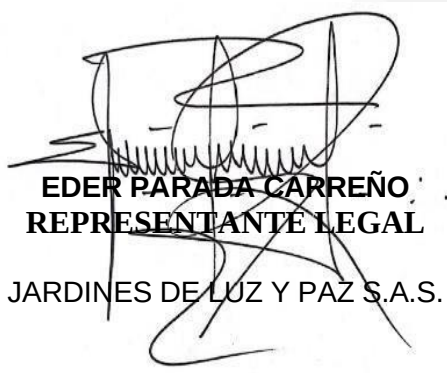
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perdomo Lossada Kenia Chiquinquirá** la siguiente **Cll 48 U Sur 01 B - 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1366 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rincon Barrera Carlos Julio**

Segundo: Que **Rincon Barrios Norma Piedad** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Barrera Carlos Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rincon Barrios Norma Piedad** a la dirección **Cll 48 L Sur # 5 A 44 Mz31 I12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Barrera Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Barrios Norma Piedad** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Barrios Norma Piedad** la siguiente **Cll 48 L Sur # 5 A 44 Mz31 I12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1367 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pacheco Camargo Maria Auora**

Segundo: Que **Bayona Pacheco Nubia Esperanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pacheco Camargo Maria Auora** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bayona Pacheco Nubia Esperanza** a la dirección **Kr 87 F # 42 F 64** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pacheco Camargo Maria Auora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bayona Pacheco Nubia Esperanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bayona Pacheco Nubia Esperanza** la siguiente **Kr 87 F # 42 F 64 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1368 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Muñoz De Corchuelo Rosa Eva**

Segundo: Que **Corchuelo Muñoz Diana Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz De Corchuelo Rosa Eva** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Corchuelo Muñoz Diana Carolina** a la dirección **Av Americas 30 50 Apt 406** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz De Corchuelo Rosa Eva**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Corchuelo Muñoz Diana Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Corchuelo Muñoz Diana Carolina** la siguiente **Av Americas 30 50 Apt 406**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1369 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vanegas Cifuentes Humberto**

Segundo: Que **Vanegas Torres Sandra Yasmin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Cifuentes Humberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vanegas Torres Sandra Yasmin** a la dirección **Kr 82 B 41 A 70** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vanegas Cifuentes Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vanegas Torres Sandra Yasmin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vanegas Torres Sandra Yasmin** la siguiente **Kr 82 B 41 A 70 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1370 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Jimenez Gonzalez Carlos Gonzalo**

Segundo: Que **Jimenez Hidalgo Humberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Gonzalez Carlos Gonzalo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimenez Hidalgo Humberto** a la dirección **Kr 82 A # 42 C 33** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Gonzalez Carlos Gonzalo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Hidalgo Humberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Hidalgo Humberto** la siguiente **Kr 82 A # 42 C 33 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1371 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Acuña Barreto Fransisco Eduar 417**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acuña Barreto Fransisco Eduar 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acuña Barreto Fransisco Eduar 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1372 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Malagon Jose Miguel**

Segundo: Que **Daza Tellez Sandy Ileana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Malagon Jose Miguel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daza Tellez Sandy Ileana** a la dirección **Cl 60 # 77 K 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Malagon Jose Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daza Tellez Sandy Ileana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daza Tellez Sandy Ileana** la siguiente **Cl 60 # 77 K 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1373 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Serna De Triana Maria Ofelia**

Segundo: Que **Mendez Serna Nini Johanna** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Serna De Triana Maria Ofelia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendez Serna Nini Johanna** a la dirección **Cll 46 G Sur # 15 54** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Serna De Triana Maria Ofelia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendez Serna Nini Johanna** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

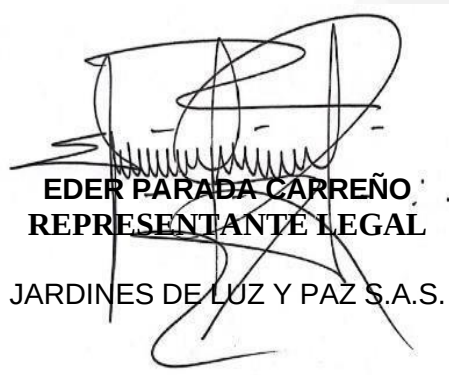
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendez Serna Nini Johanna** la siguiente **Cll 46 G Sur # 15 54 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1374 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lagos Rodriguez Carlos Julio**

Segundo: Que **Lagos Cruz Carlos Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lagos Rodriguez Carlos Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lagos Cruz Carlos Eduardo** a la dirección **Cll 90 # 95 B 90 Int 106** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lagos Rodriguez Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lagos Cruz Carlos Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lagos Cruz Carlos Eduardo** la siguiente **Cll 90 # 95 B 90 Int 106**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1375 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Roberto**

Segundo: Que **Gonzalez Saenz Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Roberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gonzalez Saenz Orlando** a la dirección **Cll 68 Sur # 65 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Saenz Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

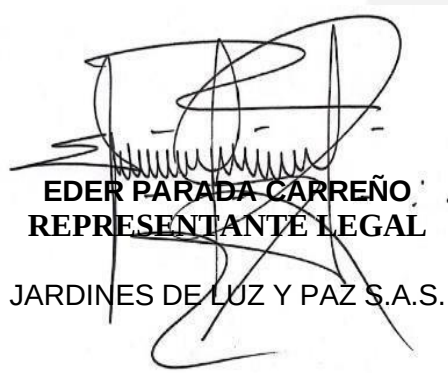
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Saenz Orlando** la siguiente **Cll 68 Sur # 65 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1376 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Rios Mariela**

Segundo: Que **Maria Leonor Ardila Osorio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Rios Mariela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Leonor Ardila Osorio** a la dirección **Kr 6 88 08 B** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Rios Mariela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Leonor Ardila Osorio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

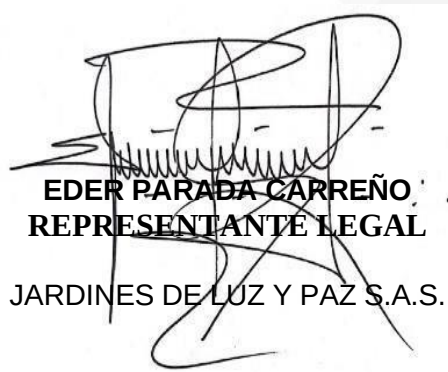
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Leonor Ardila Osorio** la siguiente **Kr 6 88 08 B**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1377 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vasquez Martinez Jesus Arturo**

Segundo: Que **Rocha Lopez Ingrid Vanesa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vasquez Martinez Jesus Arturo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rocha Lopez Ingrid Vanesa** a la dirección **Cll 32 13 83 T 6 Apt 401** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vasquez Martinez Jesus Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rocha Lopez Ingrid Vanesa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

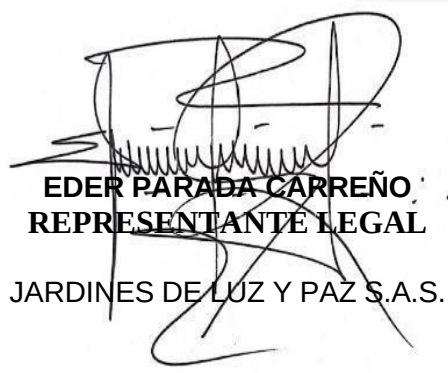
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rocha Lopez Ingrid Vanesa** la siguiente **Cll 32 13 83 T 6 Apt 401**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1378 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Saenz Saenz Lina Koraing**

Segundo: Que **Luis Carlos Saenz Gamba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Saenz Saenz Lina Koraing** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Carlos Saenz Gamba** a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Saenz Saenz Lina Koraing**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Carlos Saenz Gamba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

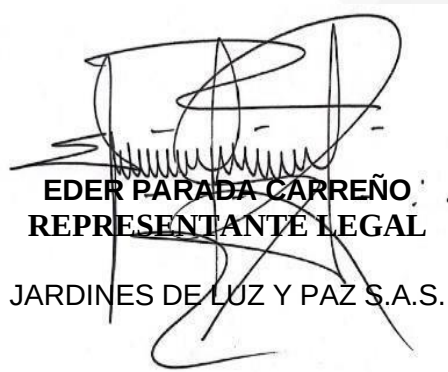
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Carlos Saenz Gamba** la siguiente ., teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1379 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lozano Hernandez Hercilio**

Segundo: Que **Lozano Lozano Luis Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lozano Hernandez Hercilio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lozano Lozano Luis Eduardo** a la dirección **Cll 15 119 A 37 T2 Apt603** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lozano Hernandez Hercilio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lozano Lozano Luis Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lozano Lozano Luis Eduardo** la siguiente **Cll 15 119 A 37 T2 Apt603**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1380 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cifuentes Rey Carmen Beatriz**

Segundo: Que **Calderon Moreno Sarai Lizbeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Rey Carmen Beatriz** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Calderon Moreno Sarai Lizbeth** a la dirección **Kr 4 17 45 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cifuentes Rey Carmen Beatriz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Calderon Moreno Sarai Lizbeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Calderon Moreno Sarai Lizbeth** la siguiente **Kr 4 17 45 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1381 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jaimes Alfonso Lucila**

Segundo: Que **Cruz Quintero Leonardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jaimes Alfonso Lucila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cruz Quintero Leonardo** a la dirección **Kr 113 C # 145 27 Apt202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jaimes Alfonso Lucila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cruz Quintero Leonardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cruz Quintero Leonardo** la siguiente **Kr 113 C # 145 27 Apt202**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1382 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramos Briceño Miguel Antonio**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Briceño Miguel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Briceño Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1383 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martinez Ramirez Jose Noel**

Segundo: Que **Murcia Olaya Karina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Ramirez Jose Noel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Murcia Olaya Karina** a la dirección **Kr 14 A # 9 03 S Casa88** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Ramirez Jose Noel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Murcia Olaya Karina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Murcia Olaya Karina** la siguiente **Kr 14 A # 9 03 S Casa88**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1384 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Opino Diaz Douglas Enriquez**

Segundo: Que **Castellanos Ospino Wendy Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Opino Diaz Douglas Enriquez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castellanos Ospino Wendy Carolina** a la dirección **Cll 42 21 C** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Opino Diaz Douglas Enriquez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castellanos Ospino Wendy Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castellanos Ospino Wendy Carolina** la siguiente **Cll 42 21 C Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1385 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Charry Maluche Leonel**

Segundo: Que **Diaz Charry Vilma Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Charry Maluche Leonel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Charry Vilma Isabel** a la dirección **Kr 122 D # 129 B 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Charry Maluche Leonel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Charry Vilma Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

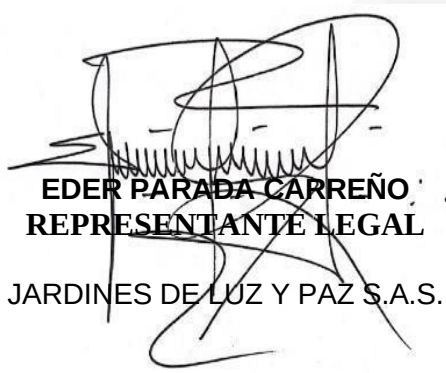
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Charry Vilma Isabel** la siguiente **Kr 122 D # 129 B 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1386 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Parra Urrea Manuel Alberto 417**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Parra Urrea Manuel Alberto 417** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Urrea Manuel Alberto 417**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

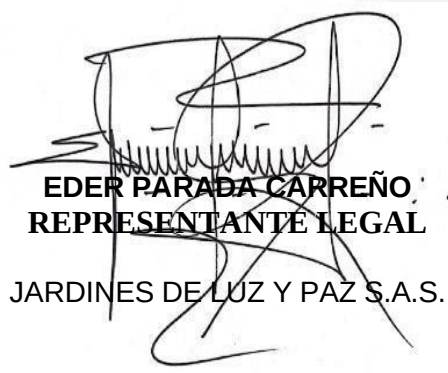
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1387 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Argote De La Rosa Halan David**

Segundo: Que **Kirent Paola De La Rosa Fernandez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Argote De La Rosa Halan David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Kirent Paola De La Rosa Fernandez** a la dirección **Kr 65 1 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Argote De La Rosa Halan David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Kirent Paola De La Rosa Fernandez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

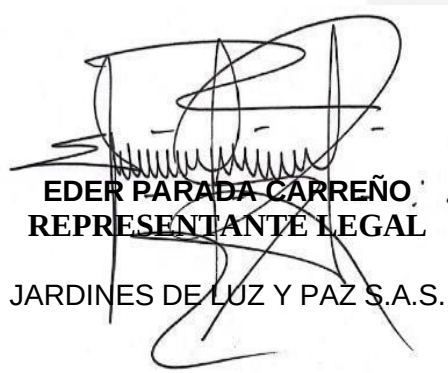
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Kirent Paola De La Rosa Fernandez** la siguiente **Kr 65 1 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1388 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Toro De Lopez Maria Oliva**

Segundo: Que **Jose Adan Lopez Toro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Toro De Lopez Maria Oliva** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Adan Lopez Toro** a la dirección **Cl 20sur 25 03 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Toro De Lopez Maria Oliva**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Adan Lopez Toro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

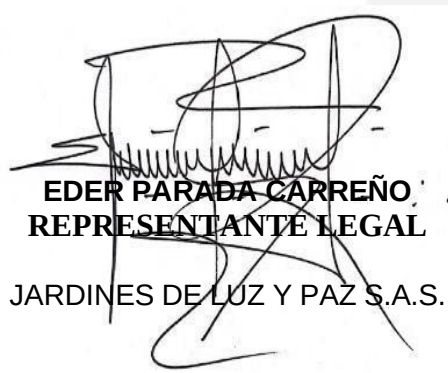
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Adan Lopez Toro** la siguiente **Cl 20sur 25 03 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024


EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1389 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gil Abril Rafael Antonio**

Segundo: Que **Abril Parada Segunda Adela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gil Abril Rafael Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Abril Parada Segunda Adela** a la dirección **Vereda Elcarmen Santos Desangire** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gil Abril Rafael Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Abril Parada Segunda Adela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Abril Parada Segunda Adela** la siguiente **Vereda Elcarmen Santos Desangi**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1390 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Madero Lemus Hernando**

Segundo: Que **Madero Beltran Mary Luz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Madero Lemus Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Madero Beltran Mary Luz** a la dirección **D 163 #2 B 88** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Madero Lemus Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Madero Beltran Mary Luz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Madero Beltran Mary Luz** la siguiente **D 163 #2 B 88**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1391 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Velasquez Beltran Jeison Steven**

Segundo: Que **Andrea Carolina Beltran Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Velasquez Beltran Jeison Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Andrea Carolina Beltran Martinez** a la dirección **Kr 57b #75 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Velasquez Beltran Jeison Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Andrea Carolina Beltran Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Andrea Carolina Beltran Martinez** la siguiente **Kr 57b #75 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1392 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Balseiro Luis David**

Segundo: Que **Consortio Exequial S.A.S** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Balseiro Luis David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consortio Exequial S.A.S** a la dirección **kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Balseiro Luis David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consortio Exequial S.A.S** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

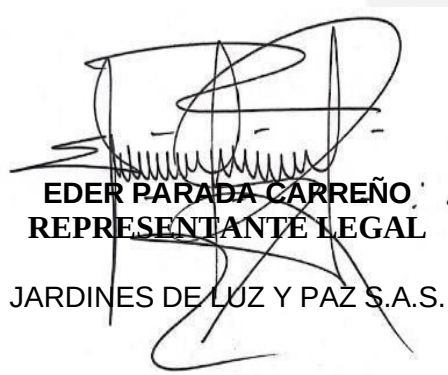
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consortio Exequial S.A.S** la siguiente **kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1393 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Urrea Castellanos Sergio David**

Segundo: Que **Orlando Rico Jimenez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Urrea Castellanos Sergio David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Orlando Rico Jimenez** a la dirección **Kr 18a #60b 45 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrea Castellanos Sergio David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Orlando Rico Jimenez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

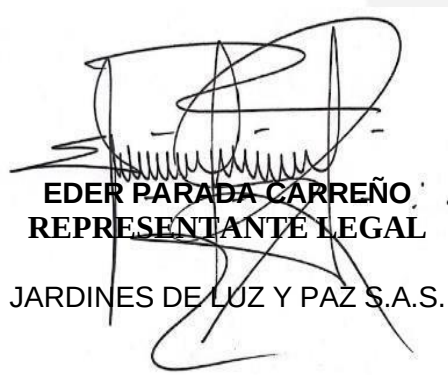
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Orlando Rico Jimenez** la siguiente **Kr 18a #60b 45 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1394 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Espitia Gonzalez Edwin-gonzalez Pinilla Edilma**

Segundo: Que **Jose Horacio Espitia Castellanos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Espitia Gonzalez Edwin-gonzalez Pinilla Edilma** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Horacio Espitia Castellanos** a la dirección **CI 37 68d 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espitia Gonzalez Edwin-gonzalez Pinilla Edilma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Horacio Espitia Castellanos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Horacio Espitia Castellanos** la siguiente **CI 37 68d 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1395 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mogollon Guiza Tito Julio (renovacion)**

Segundo: Que **Luz Nydia Mogollon Castro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mogollon Guiza Tito Julio (renovacion)** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Nydia Mogollon Castro** a la dirección **Kr 5 0 14 Madrid** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mogollon Guiza Tito Julio (renovacion)**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Nydia Mogollon Castro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

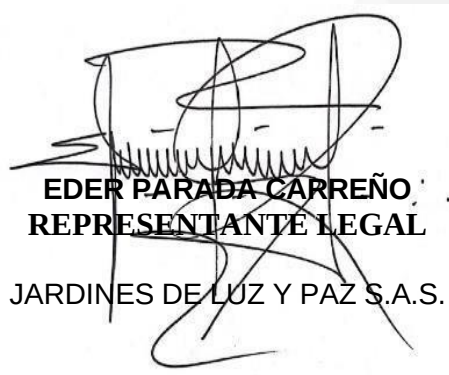
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Nydia Mogollon Castro** la siguiente **Kr 5 0 14 Madrid**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1396 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molina Nieto Luis Alfredo**

Segundo: Que **Noguera Sanchez Paulina Milagros** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molina Nieto Luis Alfredo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Noguera Sanchez Paulina Milagros** a la dirección **Kr 53 A # 4 F 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molina Nieto Luis Alfredo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Noguera Sanchez Paulina Milagros** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

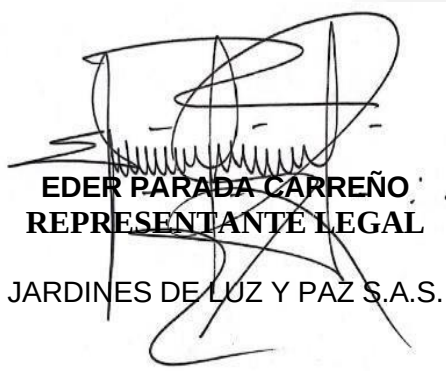
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Noguera Sanchez Paulina Milagros** la siguiente **Kr 53 A # 4 F 41**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1397 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vargas Letty**

Segundo: Que **Contreras Vargas Omar Devanni** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Letty** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Contreras Vargas Omar Devanni** a la dirección **Kr 7 Este # 100 B 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Letty**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Contreras Vargas Omar Devanni** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Contreras Vargas Omar Devanni** la siguiente **Kr 7 Este # 100 B 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1398 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Varon Barrera Jairo**

Segundo: Que **Varon Barrera Esnirida** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Varon Barrera Jairo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Varon Barrera Esnirida** a la dirección **Cll 27 Sur # 28 A 43 Est** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Varon Barrera Jairo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Varon Barrera Esnirida** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Varon Barrera Esnirida** la siguiente **Cll 27 Sur # 28 A 43 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1399 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Ananias**

Segundo: Que **Gomez Quintero Adriana Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Ananias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Quintero Adriana Andrea** a la dirección **Kr 35 A # 1 H 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Ananias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Quintero Adriana Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Quintero Adriana Andrea** la siguiente **Kr 35 A # 1 H 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1400 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Navarro Salas Andrea Carolina**

Segundo: Que **Salas Castro Angelica Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Navarro Salas Andrea Carolina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salas Castro Angelica Johana** a la dirección **Cll 70 P Sur # 57 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navarro Salas Andrea Carolina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salas Castro Angelica Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salas Castro Angelica Johana** la siguiente **Cll 70 P Sur # 57 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1401 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vanegas De Garzon Otilia**

Segundo: Que **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas De Garzon Otilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** a la dirección **Cll 63 Sur # 72 53** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vanegas De Garzon Otilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** la siguiente **Cll 63 Sur # 72 53**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1402 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pinzon Romero Jose Adonias**

Segundo: Que **Pinzon Bohorquez Juan Paplo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Romero Jose Adonias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinzon Bohorquez Juan Paplo** a la dirección **Cll 31 Sur 12 B 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Romero Jose Adonias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Bohorquez Juan Paplo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

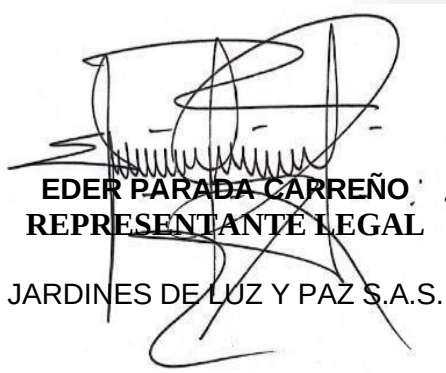
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Bohorquez Juan Paplo** la siguiente **Cll 31 Sur 12 B 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1403 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martinez Robayo Brayan David**

Segundo: Que **Robayo Garcia Martha Liliana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Robayo Brayan David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Robayo Garcia Martha Liliana** a la dirección **Cll 161 A 15 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Robayo Brayan David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Robayo Garcia Martha Liliana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Robayo Garcia Martha Liliana** la siguiente **Cll 161 A 15 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1404 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Romero Rodriguez Johan Andres**

Segundo: Que **Daza Naranjo Dunia Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Rodriguez Johan Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daza Naranjo Dunia Paola** a la dirección **Cll 72 21 A 45** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Rodriguez Johan Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daza Naranjo Dunia Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daza Naranjo Dunia Paola** la siguiente **Cll 72 21 A 45 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1405 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez Cajamarca Favio**

Segundo: Que **Lady Johana Jimenez Villarreal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Cajamarca Favio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lady Johana Jimenez Villarreal** a la dirección **Cll 7 # 90 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Cajamarca Favio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lady Johana Jimenez Villarreal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lady Johana Jimenez Villarreal** la siguiente **Cll 7 # 90 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1406 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Forero Velasco Fredy Alejandro**

Segundo: Que **Forero Velsco Martha Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Forero Velasco Fredy Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Forero Velsco Martha Isabel** a la dirección **Kr 10 A 119 49** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Forero Velasco Fredy Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Forero Velsco Martha Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

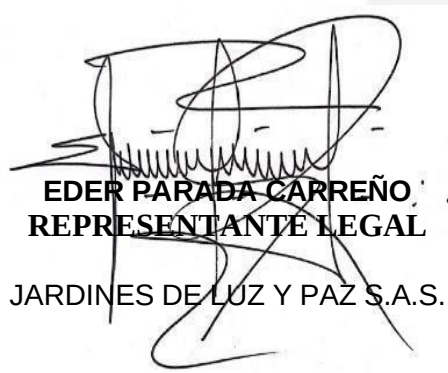
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Forero Velsco Martha Isabel** la siguiente **Kr 10 A 119 49**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1407 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Parra Ruiz Adriana Rosio - Ruiz Maria Adelina**

Segundo: Que **Maria Fanny Peña Ruiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Parra Ruiz Adriana Rosio - Ruiz Maria Adelina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Fanny Peña Ruiz** a la dirección **Kr 4 11 04 Mosquera** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Ruiz Adriana Rosio - Ruiz Maria Adelina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Fanny Peña Ruiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Fanny Peña Ruiz** la siguiente **Kr 4 11 04 Mosquera**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1408 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Medellin Morales Alba Lilia**

Segundo: Que **Miguel Angel Bolaños Medellin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Medellin Morales Alba Lilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Angel Bolaños Medellin** a la dirección **Kr 51d 42a 07** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medellin Morales Alba Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Angel Bolaños Medellin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

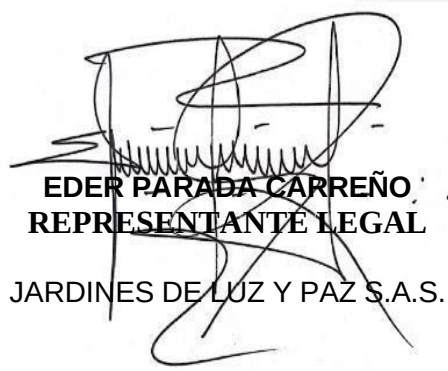
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Angel Bolaños Medellin** la siguiente **Kr 51d 42a 07 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1409 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pinto Custodio**

Segundo: Que **Pinto Vasquez Uriel David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinto Custodio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinto Vasquez Uriel David** a la dirección **Cll 64 A 71 F 17** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinto Custodio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinto Vasquez Uriel David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

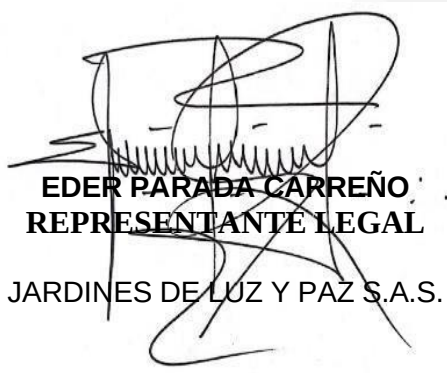
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinto Vasquez Uriel David** la siguiente **Cll 64 A 71 F 17 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1410 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ninco Heraclio**

Segundo: Que **Ricardo Ninco Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ninco Heraclio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ricardo Ninco Diaz** a la dirección **Tocanzipa** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ninco Heraclio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ricardo Ninco Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ricardo Ninco Diaz** la siguiente **Tocanzipa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1411 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Perdomo Vargas German**

Segundo: Que **Brayan Steven Perdomo Maldonado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perdomo Vargas German** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Brayan Steven Perdomo Maldonado** a la dirección **CI 52 2 D 48** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perdomo Vargas German**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Brayan Steven Perdomo Maldonado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Brayan Steven Perdomo Maldonado** la siguiente **CI 52 2 D 48 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1412 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Solano Beltran Maria Amanda**

Segundo: Que **Perez Solano Nelson Misael** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Solano Beltran Maria Amanda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Solano Nelson Misael** a la dirección **Cll 24 B # 100 64 Int 4 Casaregistrada** en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Solano Beltran Maria Amanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Solano Nelson Misael** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

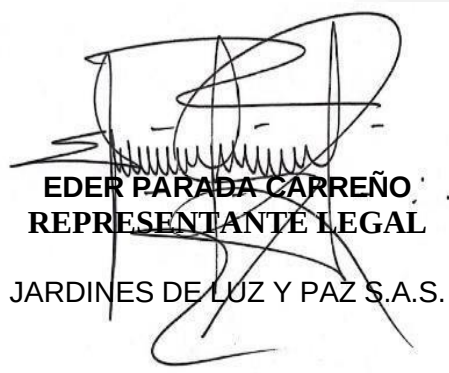
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Solano Nelson Misael** la siguiente **Cll 24 B # 100 64 Int 4 Casa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1413 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Julio Camacho Víctor Manuel**

Segundo: Que **Julio Camacho Juan Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Julio Camacho Víctor Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Julio Camacho Juan Alberto** a la dirección **Kr 80 M # 74 22** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Julio Camacho Víctor Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Julio Camacho Juan Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

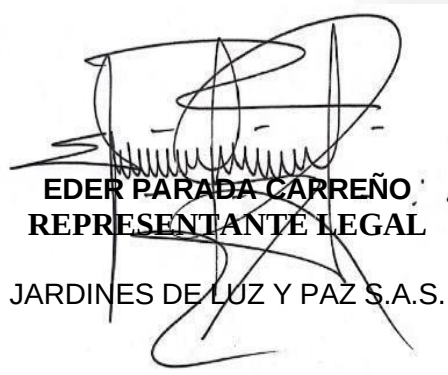
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Julio Camacho Juan Alberto** la siguiente **Kr 80 M # 74 22 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1414 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Dominguez Teheran Luis Roberto**

Segundo: Que **Dominguez Teheran Martha** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Dominguez Teheran Luis Roberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dominguez Teheran Martha** a la dirección **Cll 128d # 85 B 14 T9 Apt501** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Dominguez Teheran Luis Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dominguez Teheran Martha** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dominguez Teheran Martha** la siguiente **Cll 128d # 85 B 14 T9 Apt501**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1415 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quintero Fonseca Juan Carlos**

Segundo: Que **Jhon Alexander Quintero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Fonseca Juan Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jhon Alexander Quintero** a la dirección **Kr 16#55 72 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Fonseca Juan Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jhon Alexander Quintero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

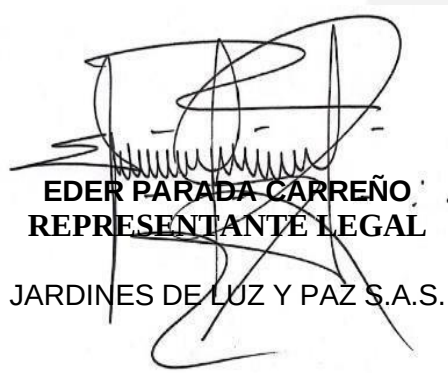
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jhon Alexander Quintero** la siguiente **Kr 16#55 72 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1416 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Peña Willinton Alejandro**

Segundo: Que **Cesar Augusto Ramirez Peña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peña Willinton Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar Augusto Ramirez Peña** a la dirección **Kr 80i #57b 51** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peña Willinton Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Augusto Ramirez Peña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

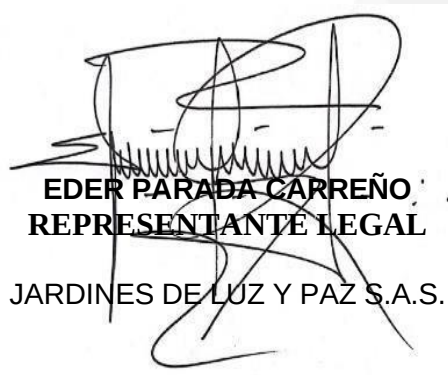
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Augusto Ramirez Peña** la siguiente **Kr 80i #57b 51 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1417 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Marta Antonio**

Segundo: Que **Maria Clemencia Marta Aponte** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marta Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Clemencia Marta Aponte** a la dirección **Tv 56 Bis #1 - 11** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marta Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Clemencia Marta Aponte** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

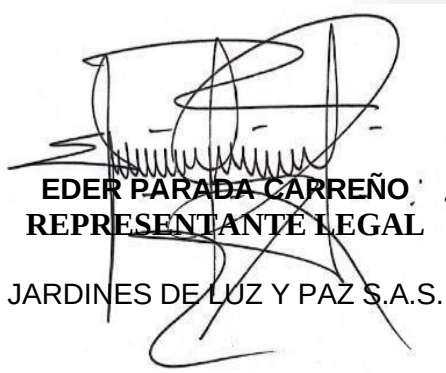
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Clemencia Marta Aponte** la siguiente **Tv 56 Bis #1 - 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1418 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Duarte Henry Velasquez Luis Antonio**

Segundo: Que **Martha Isabel Lopez Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Duarte Henry Velasquez Luis Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Isabel Lopez Rodriguez** a la dirección **Cl 38c 92a 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Duarte Henry Velasquez Luis Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Isabel Lopez Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

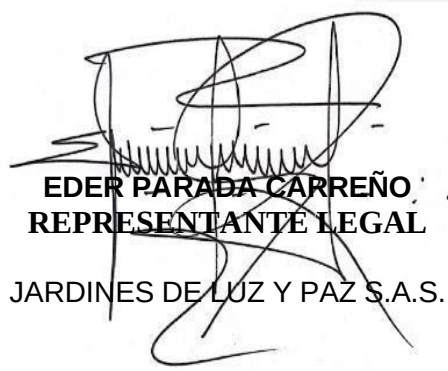
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Isabel Lopez Rodriguez** la siguiente **Cl 38c 92a 09**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1419 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pascale Caravetta Alberto**

Segundo: Que **Castillo Bastos Luis Fernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pascale Caravetta Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castillo Bastos Luis Fernando** a la dirección **Cll 114 # 53 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pascale Caravetta Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castillo Bastos Luis Fernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

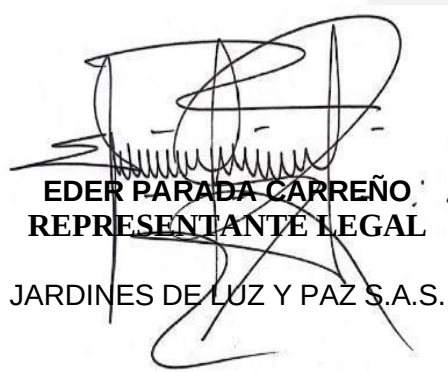
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castillo Bastos Luis Fernando** la siguiente **Cll 114 # 53 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1420 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bolivar Castaño Andres Eduardo**

Segundo: Que **Bolivar Castaño Gabriel Ricardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bolivar Castaño Andres Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bolivar Castaño Gabriel Ricardo** a la dirección **Cll 157 A 92 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bolivar Castaño Andres Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bolivar Castaño Gabriel Ricardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

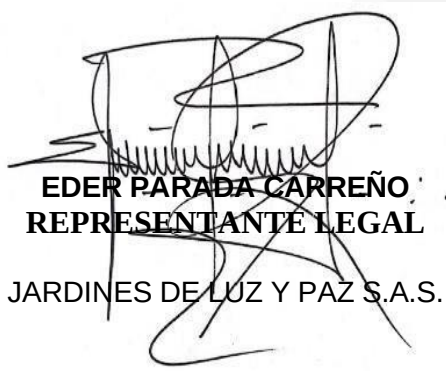
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bolivar Castaño Gabriel Ricardo** la siguiente **Cll 157 A 92 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1421 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Guerrero Peña Dianive**

Segundo: Que **Parra Guerrero Diana Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Peña Dianive** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Parra Guerrero Diana Maria** a la dirección **Cll 79 Sur # 5 71** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Peña Dianive**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Parra Guerrero Diana Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

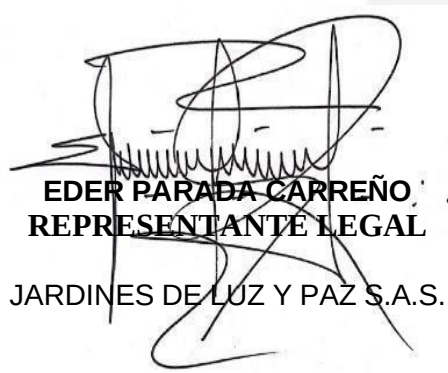
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Parra Guerrero Diana Maria** la siguiente **Cll 79 Sur # 5 71**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1422 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Romero Jairo Ernesto**

Segundo: Que **Reyes Romero Dora Liliana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Romero Jairo Ernesto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Romero Dora Liliana** a la dirección **Kr 9 # 15 45 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Romero Jairo Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Romero Dora Liliana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

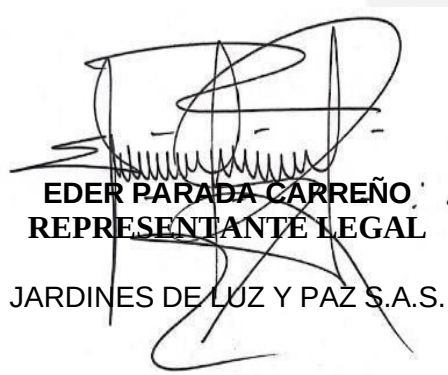
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Romero Dora Liliana** la siguiente **Kr 9 # 15 45 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1423 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Parrada Villamizar Yulimar Ligi**

Segundo: Que **Martha Gladys Villamizar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Parrada Villamizar Yulimar Ligi** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Gladys Villamizar** a la dirección **Barrio La Favorita 17 #16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parrada Villamizar Yulimar Ligi**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Gladys Villamizar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

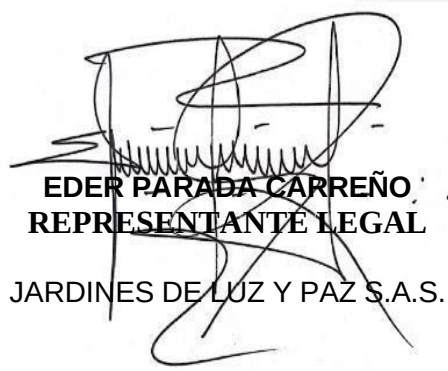
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Gladys Villamizar** la siguiente **Barrio La Favorita 17 #16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1424 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Poveda Jose Vicente**

Segundo: Que **Vargas Rios Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Poveda Jose Vicente** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vargas Rios Myriam** a la dirección **Cll 41 A # 12 23 Este** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Poveda Jose Vicente**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vargas Rios Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vargas Rios Myriam** la siguiente **Cll 41 A # 12 23 Este Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1425 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendez De Quimbayo Francisca**

Segundo: Que **Aragon Quimbayo Monica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendez De Quimbayo Francisca** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aragon Quimbayo Monica** a la dirección **Cll 136 # 118 57** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez De Quimbayo Francisca**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aragon Quimbayo Monica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aragon Quimbayo Monica** la siguiente **Cll 136 # 118 57**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1426 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Sanchez Filiberto**

Segundo: Que **Martinez Garcia Sandra Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Sanchez Filiberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martinez Garcia Sandra Milena** a la dirección **Kr 14 D 9 A 78 Chia** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Sanchez Filiberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Garcia Sandra Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Garcia Sandra Milena** la siguiente **Kr 14 D 9 A 78 Chia**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1427 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Arnoldo**

Segundo: Que **Sarmiento Javier Alfonso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Arnoldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sarmiento Javier Alfonso** a la dirección **Cll 47 B # 37 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Arnoldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sarmiento Javier Alfonso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sarmiento Javier Alfonso** la siguiente **Cll 47 B # 37 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1428 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Diaz Maria Del Carmen**

Segundo: Que **David Andres Trujillo Betancourt** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **David Andres Trujillo Betancourt** a la dirección **Kr 31a 41a 97** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **David Andres Trujillo Betancourt** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

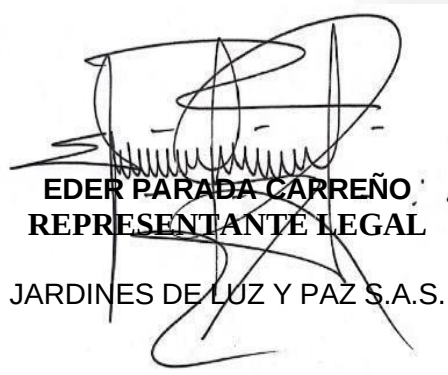
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **David Andres Trujillo Betancourt** la siguiente **Kr 31a 41a 97 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1429 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Saravia Alfonso**

Segundo: Que **Ricardo Alfonso Gomez Niño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Saravia Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ricardo Alfonso Gomez Niño** a la dirección **Cl151 111a 82 Casa15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Saravia Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ricardo Alfonso Gomez Niño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ricardo Alfonso Gomez Niño** la siguiente **Cl151 111a 82 Casa15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1430 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sarmiento Parra Maria Elvidia**

Segundo: Que **Johan Camilo Gonzalez Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sarmiento Parra Maria Elvidia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Johan Camilo Gonzalez Rodriguez** a la dirección **Cl 9 D 69 D 15 Casa13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sarmiento Parra Maria Elvidia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Johan Camilo Gonzalez Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Johan Camilo Gonzalez Rodriguez** la siguiente **Cl 9 D 69 D 15 Casa13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1431 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Romulo Hernandez**

Segundo: Que **Alejandro Castro Lievano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romulo Hernandez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alejandro Castro Lievano** a la dirección **Cl 57 A Sur No 92 A 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romulo Hernandez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandro Castro Lievano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

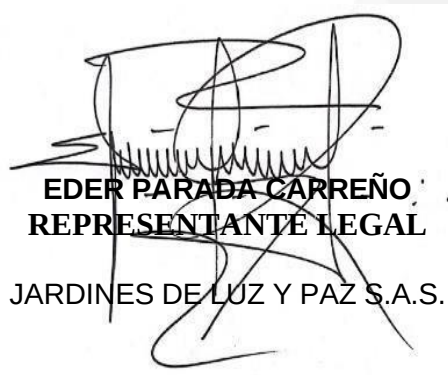
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandro Castro Lievano** la siguiente **Cl 57 A Sur No 92 A 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1432 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Colmenares Avila Carlos Andres**

Segundo: Que **Colmeandres Avila Luis Hernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Colmenares Avila Carlos Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Colmeandres Avila Luis Hernando** a la dirección **Cra 1f Este 65-51sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Colmenares Avila Carlos Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Colmeandres Avila Luis Hernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Colmeandres Avila Luis Hernando** la siguiente **Cra 1f Este 65-51sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1433 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Sanchez Sonia Milena**

Segundo: Que **Casallas Sanchez Hernan Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Sanchez Sonia Milena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Casallas Sanchez Hernan Enrique** a la dirección **Kr 69 # 72 49** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas Sanchez Sonia Milena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Casallas Sanchez Hernan Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

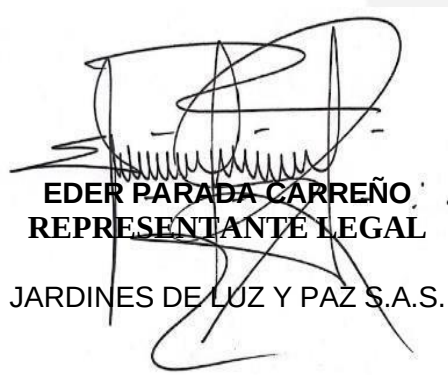
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Casallas Sanchez Hernan Enrique** la siguiente **Kr 69 # 72 49**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1434 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Colorado Salcedo Yonny Alexander**

Segundo: Que **Colorado Gomez Henry** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Colorado Salcedo Yonny Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Colorado Gomez Henry** a la dirección **Cll 27 Sur 16 H 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Colorado Salcedo Yonny Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Colorado Gomez Henry** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

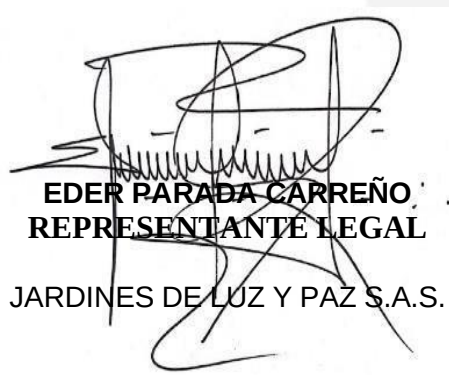
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Colorado Gomez Henry** la siguiente **Cll 27 Sur 16 H 36**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1435 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ariza Cardenas Robert Adrian**

Segundo: Que **Ariza Cardenas Ruby Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ariza Cardenas Robert Adrian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ariza Cardenas Ruby Maria** a la dirección **Kr 98 # 0 41 Parque Cen 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ariza Cardenas Robert Adrian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ariza Cardenas Ruby Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ariza Cardenas Ruby Maria** la siguiente **Kr 98 # 0 41 Parque Cen 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1436 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza Chacon Alexis**

Segundo: Que **Mendoza Chacon Yasmin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza Chacon Alexis** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendoza Chacon Yasmin** a la dirección **Kr 6 187 B 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendoza Chacon Alexis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Chacon Yasmin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

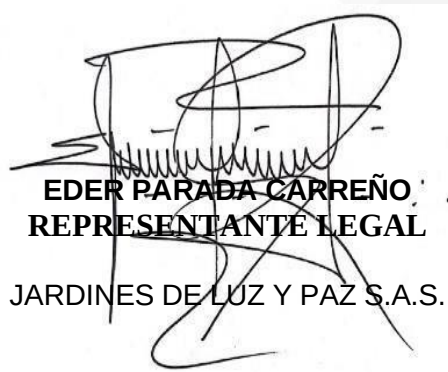
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Chacon Yasmin** la siguiente **Kr 6 187 B 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1437 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Aldo Roberto**

Segundo: Que **Alvarez Benitez Leonardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Aldo Roberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alvarez Benitez Leonardo** a la dirección **Cll 5 Sur 10 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alvarez Aldo Roberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Benitez Leonardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

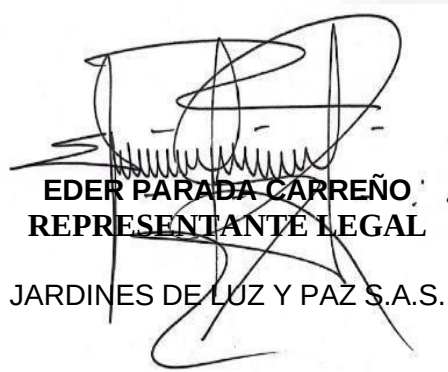
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Benitez Leonardo** la siguiente **Cll 5 Sur 10 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1438 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodolfo**

Segundo: Que **Naydu Lizeth Rodriguez Cañon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodolfo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Naydu Lizeth Rodriguez Cañon** a la dirección **Cll 49 B Bis 1 52** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodolfo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Naydu Lizeth Rodriguez Cañon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Naydu Lizeth Rodriguez Cañon** la siguiente **Cll 49 B Bis 1 52**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1439 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Melo Avila Olga Lucia**

Segundo: Que **Moreno Melo Jennifer Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Melo Avila Olga Lucia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Melo Jennifer Marcela** a la dirección **Kr 78 G # 63 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Melo Avila Olga Lucia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Melo Jennifer Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Melo Jennifer Marcela** la siguiente **Kr 78 G # 63 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1440 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Izaquita Luis Angel**

Segundo: Que **Jaramillo Jimenez Rosa Mary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Izaquita Luis Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jaramillo Jimenez Rosa Mary** a la dirección **Kr 50 #26 74** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Izaquita Luis Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaramillo Jimenez Rosa Mary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

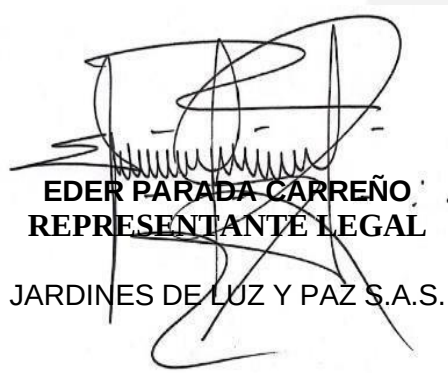
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaramillo Jimenez Rosa Mary** la siguiente **Kr 50 #26 74**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1441 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Felipe**

Segundo: Que **Chitiva Rodriguez Jenny Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Chitiva Rodriguez Jenny Paola** a la dirección **Cl 93 Sur #14 79** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chitiva Rodriguez Jenny Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chitiva Rodriguez Jenny Paola** la siguiente **Cl 93 Sur #14 79**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1442 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quemba De Leon Maria Sacramento**

Segundo: Que **Leon De Valiente Lucila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quemba De Leon Maria Sacramento** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Leon De Valiente Lucila** a la dirección **Cl 130b Bis #87 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quemba De Leon Maria Sacramento**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leon De Valiente Lucila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leon De Valiente Lucila** la siguiente **Cl 130b Bis #87 36**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1443 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Pava Angie Ximena**

Segundo: Que **Pava Bedoya Sonia Maribel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Pava Angie Ximena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pava Bedoya Sonia Maribel** a la dirección **Cl 63 Sur #14 Este 17 Apt 501** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Pava Angie Ximena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pava Bedoya Sonia Maribel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

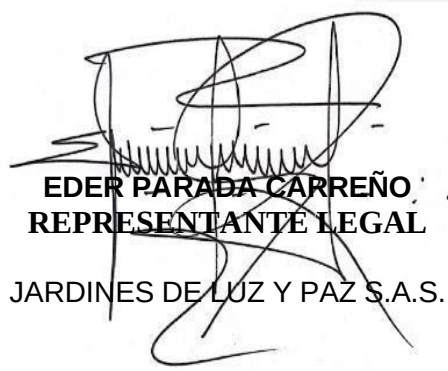
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pava Bedoya Sonia Maribel** la siguiente **Cl 63 Sur #14 Este 17 Apt 501**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1444 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bautista Terreros Humberto**

Segundo: Que **Victor Manuel Bautista Camacho** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bautista Terreros Humberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Victor Manuel Bautista Camacho** a la dirección **Cl 66 27b 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bautista Terreros Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Victor Manuel Bautista Camacho** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Victor Manuel Bautista Camacho** la siguiente **Cl 66 27b 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1445 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Serrano Santamaria Gabriel Fernando**

Segundo: Que **Martha Leonor Cardona Serrano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Serrano Santamaria Gabriel Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Leonor Cardona Serrano** a la dirección **Cra 86 146-68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Serrano Santamaria Gabriel Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Leonor Cardona Serrano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

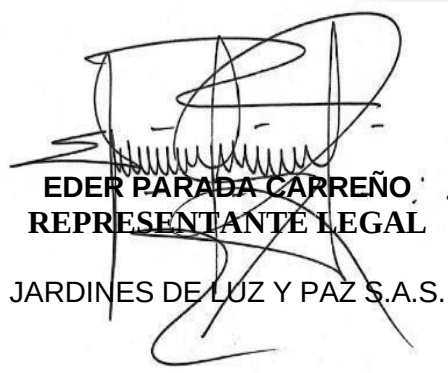
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Leonor Cardona Serrano** la siguiente **Cra 86 146-68**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1446 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuchimaque De Alba Maria Teotis**

Segundo: Que **Maria De Los Angeles Amado Sarmiento** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cuchimaque De Alba Maria Teotis** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria De Los Angeles Amado Sarmiento** a la dirección **Av Cl 19 4 - 56 Ap 815** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuchimaque De Alba Maria Teotis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria De Los Angeles Amado Sarmiento** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria De Los Angeles Amado Sarmiento** la siguiente **Av Cl 19 4 - 56 Ap 815**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1447 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tamayo Mayorga Jairo**

Segundo: Que **Maria Victoria Tamayo Mayorga** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tamayo Mayorga Jairo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Victoria Tamayo Mayorga** a la dirección **Dia 146 No 128 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tamayo Mayorga Jairo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Victoria Tamayo Mayorga** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Victoria Tamayo Mayorga** la siguiente **Dia 146 No 128 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1448 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pimentel Ortiz Gilma**

Segundo: Que **Quintana Gonzalez Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pimentel Ortiz Gilma** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quintana Gonzalez Carolina** a la dirección **Cll 8 Sur # 29 B 31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pimentel Ortiz Gilma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quintana Gonzalez Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quintana Gonzalez Carolina** la siguiente **Cll 8 Sur # 29 B 31**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1449 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Londoño Jairo Enrique**

Segundo: Que **Rivera Garcia Diana Alejandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Londoño Jairo Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rivera Garcia Diana Alejandra** a la dirección **Tv 6 F Este # 32 B 23** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera Londoño Jairo Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rivera Garcia Diana Alejandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rivera Garcia Diana Alejandra** la siguiente **Tv 6 F Este # 32 B 23 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1450 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Sanchez Jaime**

Segundo: Que **Ruiz Bohorquez Estella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Sanchez Jaime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Bohorquez Estella** a la dirección **Kr 2 A B Sur 7 A 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Sanchez Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Bohorquez Estella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

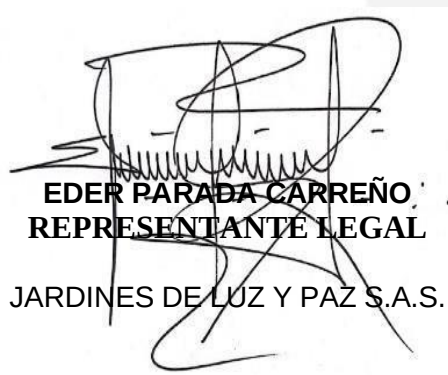
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Bohorquez Estella** la siguiente **Kr 2 A B Sur 7 A 09**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1451 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Florian Lilia**

Segundo: Que **Ramirez Jorge Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Florian Lilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Jorge Enrique** a la dirección **Kr 89 # 50 15** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Florian Lilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Jorge Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Jorge Enrique** la siguiente **Kr 89 # 50 15 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1452 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leguizamon De Camacho Ana Florinda**

Segundo: Que **Maria Licinia Camacho Leguizamon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Leguizamon De Camacho Ana Florinda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Licinia Camacho Leguizamon** a la dirección **Cl 70 F 11a 94** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leguizamon De Camacho Ana Florinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Licinia Camacho Leguizamon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Licinia Camacho Leguizamon** la siguiente **Cl 70 F 11a 94**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1453 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Nayaza Borocuara Jose Ilvio**

Segundo: Que **Nayaza Dovigama Reinaldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Nayaza Borocuara Jose Ilvio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nayaza Dovigama Reinaldo** a la dirección **Cll 3 2 78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nayaza Borocuara Jose Ilvio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nayaza Dovigama Reinaldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

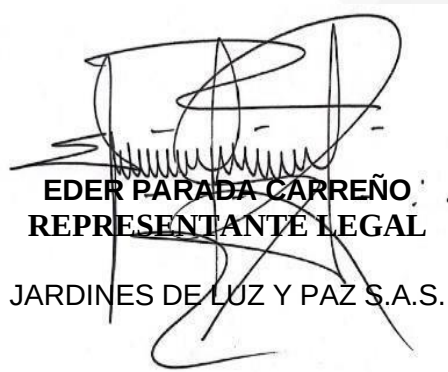
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nayaza Dovigama Reinaldo** la siguiente **Cll 3 2 78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1454 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Guerrero Martinez Daniel**

Segundo: Que **Guerrero Hernandez Jose Pancraccio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Martinez Daniel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guerrero Hernandez Jose Pancraccio** a la dirección **Kr 12 A # 1 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Martinez Daniel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guerrero Hernandez Jose Pancraccio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

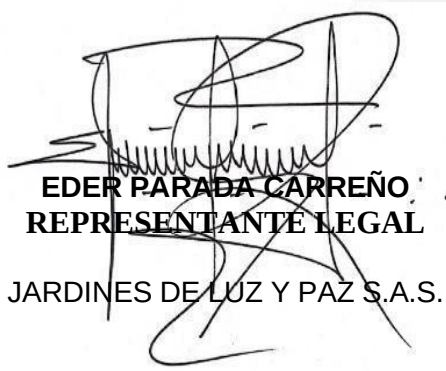
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guerrero Hernandez Jose Pancraccio** la siguiente **Kr 12 A # 1 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1455 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cortes Palacios Floduardo**

Segundo: Que **Cortes Cadena Camilo Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cortes Palacios Floduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cortes Cadena Camilo Andres** a la dirección **Cll 23 D # 96 F 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cortes Palacios Floduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cortes Cadena Camilo Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cortes Cadena Camilo Andres** la siguiente **Cll 23 D # 96 F 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1456 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Santa Losada Virgelina**

Segundo: Que **Jaramillo Santana Lizet Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Santa Losada Virgelina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jaramillo Santana Lizet Andrea** a la dirección **Cl 66 #71 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Santa Losada Virgelina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaramillo Santana Lizet Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaramillo Santana Lizet Andrea** la siguiente **Cl 66 #71 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1457 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mosquera De Mosquera Emilda**

Segundo: Que **Moreno Mosquera Jose Silvano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera De Mosquera Emilda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Mosquera Jose Silvano** a la dirección **Kr 32 B # 4 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mosquera De Mosquera Emilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Mosquera Jose Silvano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Mosquera Jose Silvano** la siguiente **Kr 32 B # 4 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1458 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez Rojas Jaime**

Segundo: Que **Sanchez Rojas Gustavo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Rojas Jaime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanchez Rojas Gustavo** a la dirección **3138172140** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Rojas Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Rojas Gustavo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

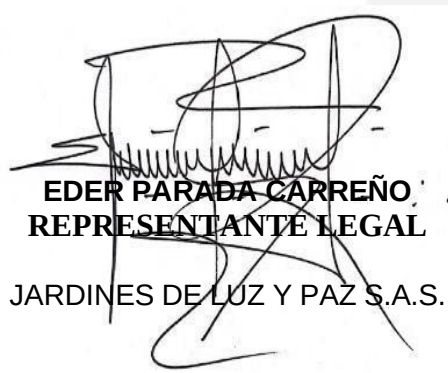
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Rojas Gustavo** la siguiente **3138172140**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024


EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1459 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Acosta Rodriguez Jesus Alberto**

Segundo: Que **Duarte Vega Jobana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acosta Rodriguez Jesus Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Duarte Vega Jobana** a la dirección **Kr 18 R Bis # 69 75** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acosta Rodriguez Jesus Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Vega Jobana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Vega Jobana** la siguiente **Kr 18 R Bis # 69 75**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1460 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Meneses Jossa Clara Elisa**

Segundo: Que **Niño Molina Gloria Elisa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Meneses Jossa Clara Elisa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Niño Molina Gloria Elisa** a la dirección **Kr 149 C # 138 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Meneses Jossa Clara Elisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Niño Molina Gloria Elisa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

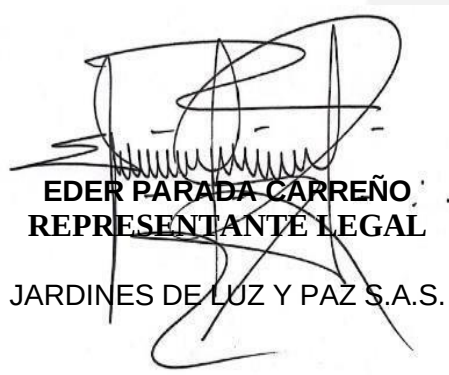
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Niño Molina Gloria Elisa** la siguiente **Kr 149 C # 138 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1461 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Meneses Hernan Alexander**

Segundo: Que **Niño Molina Gloria Elisa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Meneses Hernan Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Niño Molina Gloria Elisa** a la dirección **Kr 149 C # 138 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Meneses Hernan Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Niño Molina Gloria Elisa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

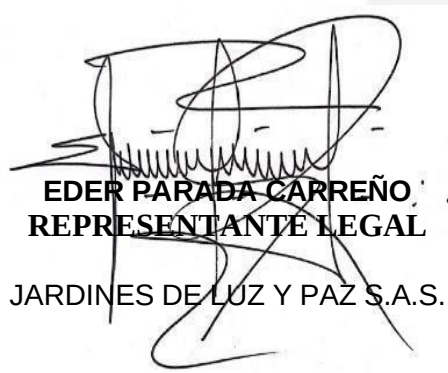
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Niño Molina Gloria Elisa** la siguiente **Kr 149 C # 138 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1462 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ruiz Bustos Antonio**

Segundo: Que **Rodriguez Ruiz Sandi Niyered** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Bustos Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Ruiz Sandi Niyered** a la dirección **Kr 65 A 73 A 60** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Bustos Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Ruiz Sandi Niyered** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

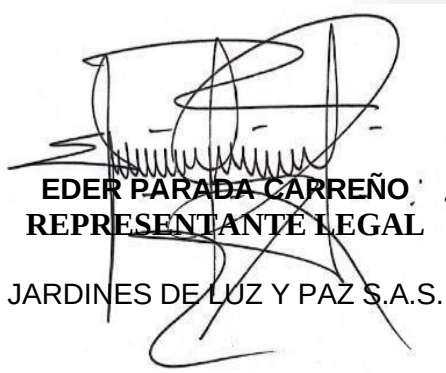
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Ruiz Sandi Niyered** la siguiente **Kr 65 A 73 A 60**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1463 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Silva Dos Santos Danilo**

Segundo: Que **Barbosa Vargas Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Silva Dos Santos Danilo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barbosa Vargas Viviana** a la dirección **Kr 97 D # 34 20 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Silva Dos Santos Danilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barbosa Vargas Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

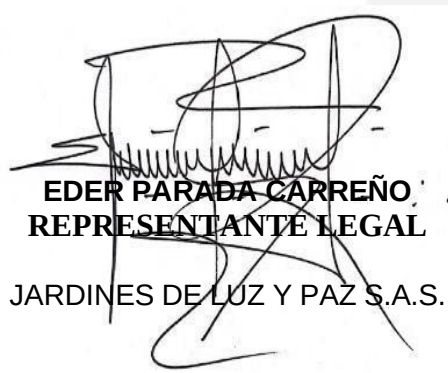
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barbosa Vargas Viviana** la siguiente **Kr 97 D # 34 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1464 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castiblanco Jose-ortiz Ana-castiblanco Ortiz Ana**

Segundo: Que **Manuel Antonio Coca Ortiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castiblanco Jose-ortiz Ana-castiblanco Ortiz Ana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Manuel Antonio Coca Ortiz** a la dirección **Dg 99 Sur 4 51** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castiblanco Jose-ortiz Ana-castiblanco Ortiz Ana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Manuel Antonio Coca Ortiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Manuel Antonio Coca Ortiz** la siguiente **Dg 99 Sur 4 51 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1465 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Pardo Pardo Jorge Heli**

Segundo: Que **Pardo Pardo Maribetty** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Pardo Jorge Heli** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pardo Pardo Maribetty** a la dirección **Kr 77a #72 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pardo Pardo Jorge Heli**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pardo Pardo Maribetty** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pardo Pardo Maribetty** la siguiente **Kr 77a #72 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1466 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Herrera Herrera Nestor Camilo**

Segundo: Que **Herrera Herrera Carlos Diego** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Herrera Nestor Camilo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Herrera Herrera Carlos Diego** a la dirección **Tv 113b #67b 49** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Herrera Nestor Camilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Herrera Herrera Carlos Diego** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

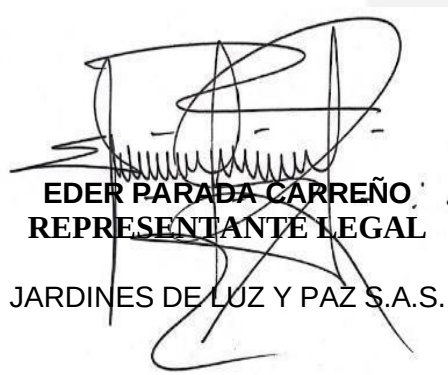
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Herrera Herrera Carlos Diego** la siguiente **Tv 113b #67b 49**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1467 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martinez Sabala Ana Delfa**

Segundo: Que **Mercado Martinez Temilda Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Sabala Ana Delfa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mercado Martinez Temilda Paola** a la dirección **Cl 70c #55 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Sabala Ana Delfa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mercado Martinez Temilda Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

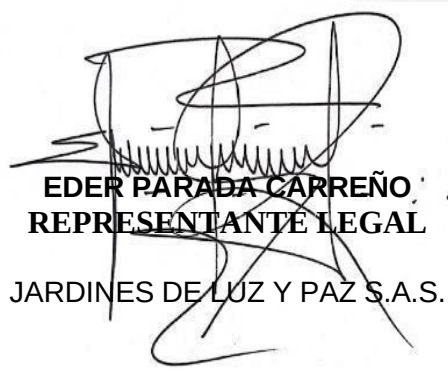
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mercado Martinez Temilda Paola** la siguiente **Cl 70c #55 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1468 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ocampo Ramirez Pedro Jose**

Segundo: Que **Diaz Murillo Daniel Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo Ramirez Pedro Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Murillo Daniel Eduardo** a la dirección **CI 1 29 49** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ocampo Ramirez Pedro Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Murillo Daniel Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

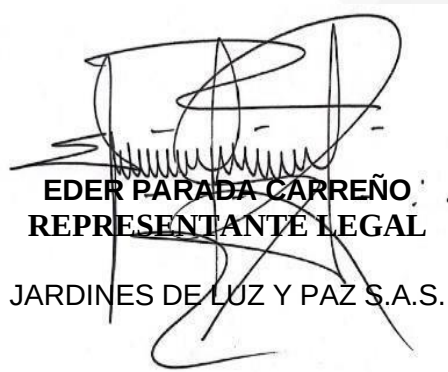
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Murillo Daniel Eduardo** la siguiente **CI 1 29 49**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1469 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vanegas Quintero Juan Alfonso**

Segundo: Que **Cortes Herrera Pilar Bibiana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Quintero Juan Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cortes Herrera Pilar Bibiana** a la dirección **Cll 12 B # 7 90** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vanegas Quintero Juan Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cortes Herrera Pilar Bibiana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

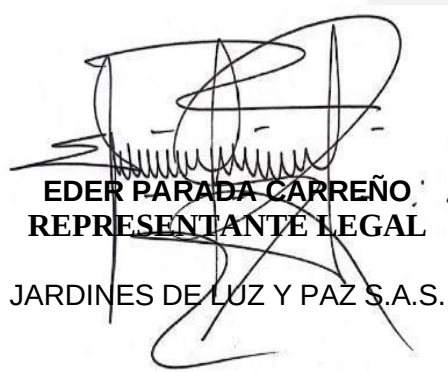
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cortes Herrera Pilar Bibiana** la siguiente **Cll 12 B # 7 90**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1470 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Torres Mozo Salvador Enrique**

Segundo: Que **Torres Ortiz Laura Nataly** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Mozo Salvador Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Torres Ortiz Laura Nataly** a la dirección **Kr 118 #89b 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Mozo Salvador Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Torres Ortiz Laura Nataly** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

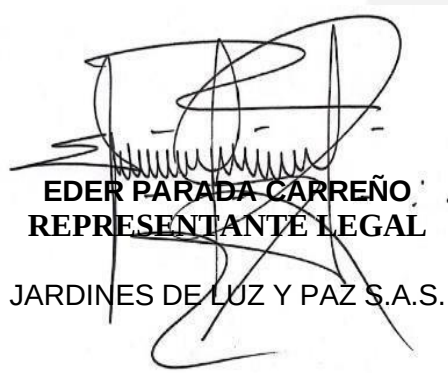
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Torres Ortiz Laura Nataly** la siguiente **Kr 118 #89b 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1471 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Arias Barrios Manuel Antonio**

Segundo: Que **Elizabeth Trujillo Prieto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arias Barrios Manuel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Elizabeth Trujillo Prieto** a la dirección **Cll 58 Sur # 73 J 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arias Barrios Manuel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Elizabeth Trujillo Prieto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Elizabeth Trujillo Prieto** la siguiente **Cll 58 Sur # 73 J 29**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1472 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moreno Bernal Bertilda**

Segundo: Que **Moreno Carlos Federico** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Bernal Bertilda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Carlos Federico** a la dirección **Av Cll 72 # 54 08** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Bernal Bertilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Carlos Federico** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

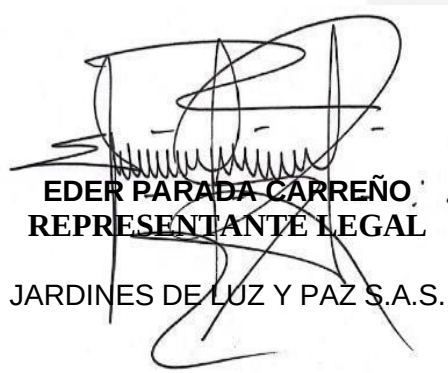
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Carlos Federico** la siguiente **Av Cll 72 # 54 08**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1473 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bustos De Perdomo Maria Magdal**

Segundo: Que **Perdomo Bustos Jonnatha Fernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bustos De Perdomo Maria Magdal** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perdomo Bustos Jonnatha Fernando** a la dirección **Cll 4 D # 50 07** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bustos De Perdomo Maria Magdal**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perdomo Bustos Jonnatha Fernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perdomo Bustos Jonnatha Fernando** la siguiente **Cll 4 D # 50 07**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1474 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Díaz Fernandez Adolfo Antonio**

Segundo: Que **Cohen Romero Karen Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Díaz Fernandez Adolfo Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cohen Romero Karen Lorena** a la dirección **Kr 7 H 153 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Díaz Fernandez Adolfo Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cohen Romero Karen Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cohen Romero Karen Lorena** la siguiente **Kr 7 H 153 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1475 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rios Castro Jose Rodolfo**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.A.S** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rios Castro Jose Rodolfo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.A.S** a la dirección **kra 11 N° 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rios Castro Jose Rodolfo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.A.S** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

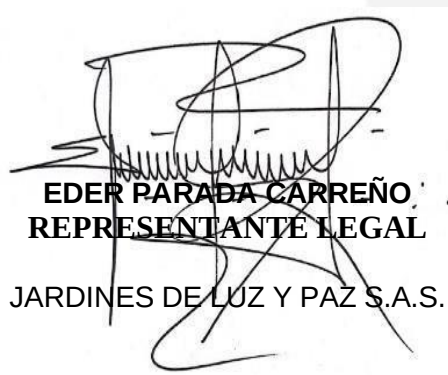
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.A.S** la siguiente **kra 11 N° 69-11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1476 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Chacon Rodriguez Jose Vicente**

Segundo: Que **Brayan Estiben Chacon Leon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Rodriguez Jose Vicente** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Brayan Estiben Chacon Leon** a la dirección **Kr 76a #60b 52** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chacon Rodriguez Jose Vicente**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Brayan Estiben Chacon Leon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

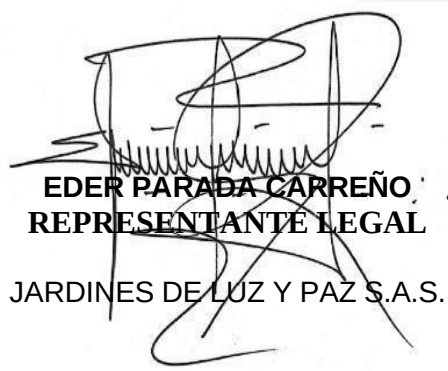
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Brayan Estiben Chacon Leon** la siguiente **Kr 76a #60b 52 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1477 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bustos Montero Hernando**

Segundo: Que **Luz Helena Bustos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bustos Montero Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Helena Bustos** a la dirección **Nemocon Luis Carlos Galan** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bustos Montero Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Helena Bustos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

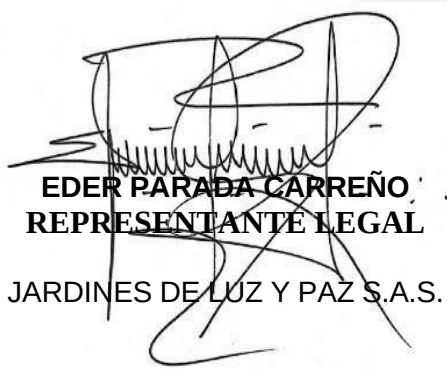
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Helena Bustos** la siguiente **Nemocon Luis Carlos Galan**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1478 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rendon Ramirez Luis Ernesto**

Segundo: Que **Sonia Henriquez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rendon Ramirez Luis Ernesto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sonia Henriquez** a la dirección **Cl 3 #18 72** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rendon Ramirez Luis Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sonia Henriquez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sonia Henriquez** la siguiente **Cl 3 #18 72**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1479 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tejada Rivas Maria Del Carmen**

Segundo: Que **John Fredy Gamarra Matos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tejada Rivas Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **John Fredy Gamarra Matos** a la dirección **Barrio 20 De Julio** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tejada Rivas Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **John Fredy Gamarra Matos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **John Fredy Gamarra Matos** la siguiente **Barrio 20 De Julio**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1480 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Villamil Rodriguez Deisy Johana**

Segundo: Que **Wndy Susy Villamil Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villamil Rodriguez Deisy Johana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Wndy Susy Villamil Rodriguez** a la dirección **Kr 18a #5 71** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villamil Rodriguez Deisy Johana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Wndy Susy Villamil Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Wndy Susy Villamil Rodriguez** la siguiente **Kr 18a #5 71**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1481 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Parra Parra Juan Evangelista**

Segundo: Que **Diana Patricia Parra Bernal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Parra Parra Juan Evangelista** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Patricia Parra Bernal** a la dirección **Cl 42 #87 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Parra Juan Evangelista**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Patricia Parra Bernal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

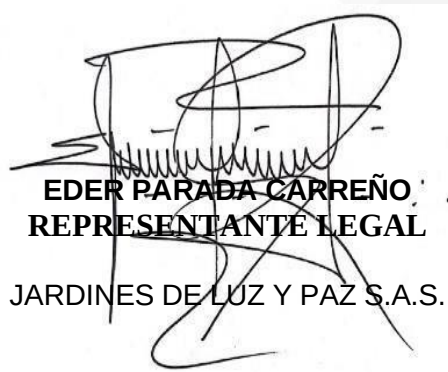
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Patricia Parra Bernal** la siguiente **Cl 42 #87 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1482 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cardenas De Cardenas Maria Natividad**

Segundo: Que **Cardenas Acrdenas Maria Gladys** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas De Cardenas Maria Natividad** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cardenas Acrdenas Maria Gladys** a la dirección **Kr 48 180 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas De Cardenas Maria Natividad**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardenas Acrdenas Maria Gladys** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardenas Acrdenas Maria Gladys** la siguiente **Kr 48 180 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1483 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sierra Pineda Rosa Ines**

Segundo: Que **Sandra Patricia Restrepo Sierra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sierra Pineda Rosa Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandra Patricia Restrepo Sierra** a la dirección **Kr 15 Este 48 G Mz 0 Casa 5** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sierra Pineda Rosa Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandra Patricia Restrepo Sierra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

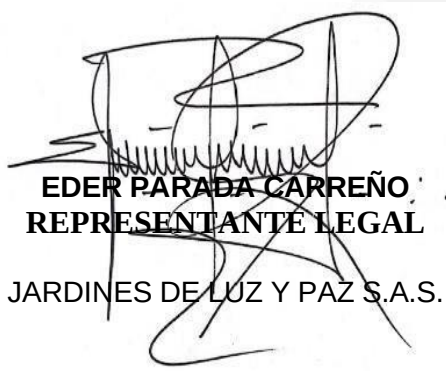
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandra Patricia Restrepo Sierra** la siguiente **Kr 15 Este 48 G Mz 0 Casa 5**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1484 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Piñeros Dueñas Gloria Marina**

Segundo: Que **Zuluaga Piñeros Rigoberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Piñeros Dueñas Gloria Marina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zuluaga Piñeros Rigoberto** a la dirección **Kr 72 M Bis A # 48 B Sur 33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piñeros Dueñas Gloria Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zuluaga Piñeros Rigoberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

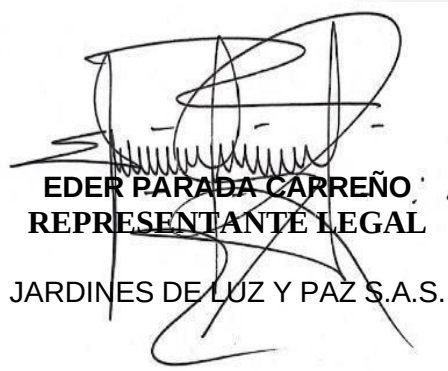
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zuluaga Piñeros Rigoberto** la siguiente **Kr 72 M Bis A # 48 B Sur 33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1485 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moreno Peña Maria Luisa**

Segundo: Que **Machuca Moreno Luis Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Peña Maria Luisa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Machuca Moreno Luis Alberto** a la dirección **Kr 102 83 96 Int 6** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Peña Maria Luisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Machuca Moreno Luis Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Machuca Moreno Luis Alberto** la siguiente **Kr 102 83 96 Int 6**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1486 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mariño Marcos**

Segundo: Que **Castellanos Salas Quintin Jose** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mariño Marcos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castellanos Salas Quintin Jose** a la dirección **Primavera** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mariño Marcos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castellanos Salas Quintin Jose** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

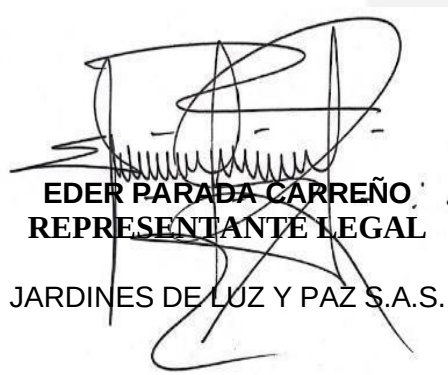
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castellanos Salas Quintin Jose** la siguiente **Primavera**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1487 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reyes Neira Luis Gabriel**

Segundo: Que **Reyes Neira Diana Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Neira Luis Gabriel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Neira Diana Maria** a la dirección **Kr 38 13 126** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Neira Luis Gabriel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Neira Diana Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

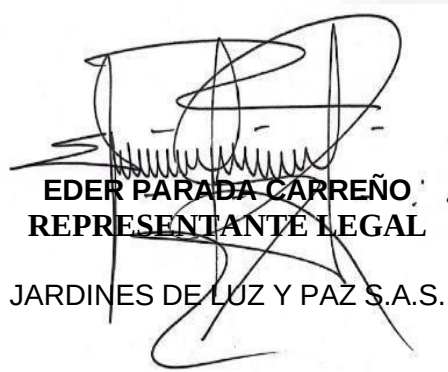
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Neira Diana Maria** la siguiente **Kr 38 13 126**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1488 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castro Hernandez Jorge Heli**

Segundo: Que **Castro Hernandez Ana Rosalba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castro Hernandez Jorge Heli** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Hernandez Ana Rosalba** a la dirección **Kr 87 A 87 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro Hernandez Jorge Heli**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Hernandez Ana Rosalba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

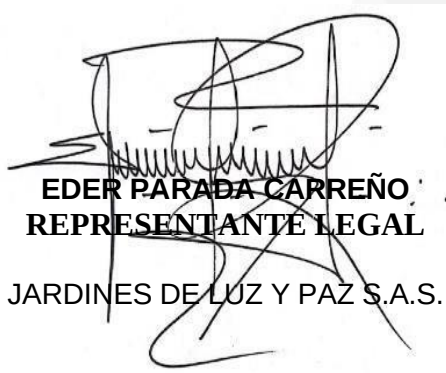
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Hernandez Ana Rosalba** la siguiente **Kr 87 A 87 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1489 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Fonseca Castillo Jaider Alexander**

Segundo: Que **Acero Castillo Sully Janeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Castillo Jaider Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Acero Castillo Sully Janeth** a la dirección **Cll 188 Bis 8 C 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fonseca Castillo Jaider Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Acero Castillo Sully Janeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

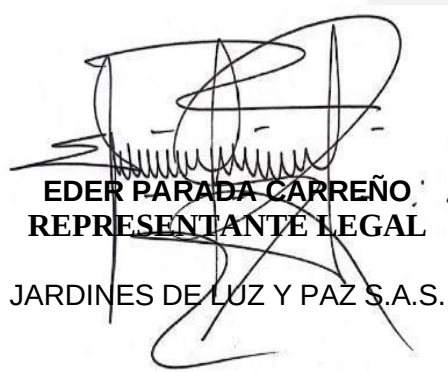
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Acero Castillo Sully Janeth** la siguiente **Cll 188 Bis 8 C 36**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1490 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Peña Cepeda Jonnathan Javier**

Segundo: Que **Cepeda Pulido Maria Hipolita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peña Cepeda Jonnathan Javier** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cepeda Pulido Maria Hipolita** a la dirección **Kr 19 B 52 45** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peña Cepeda Jonnathan Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cepeda Pulido Maria Hipolita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cepeda Pulido Maria Hipolita** la siguiente **Kr 19 B 52 45 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1491 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Quintero Alma Rosa**

Segundo: Que **Gonzalez Quintero Octavio Arturo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Quintero Alma Rosa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gonzalez Quintero Octavio Arturo** a la dirección **Kr 107 B 156 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Quintero Alma Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Quintero Octavio Arturo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Quintero Octavio Arturo** la siguiente **Kr 107 B 156 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1492 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Villareal Pedrozo Jose Alirio**

Segundo: Que **Villarreal Pedrozo Velkys Esther** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villareal Pedrozo Jose Alirio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Villarreal Pedrozo Velkys Esther** a la dirección **Cll 79 63 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villarreal Pedrozo Jose Alirio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villarreal Pedrozo Velkys Esther** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

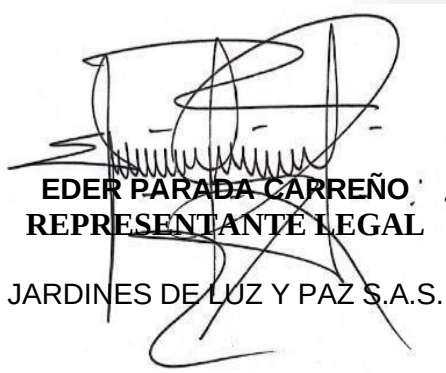
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villarreal Pedrozo Velkys Esther** la siguiente **Cll 79 63 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1493 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Diaz Martinez Julio**

Segundo: Que **Martha Cecilia Diaz Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Martinez Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martha Cecilia Diaz Suarez** a la dirección **Kr 10 A 19 40 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Martinez Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martha Cecilia Diaz Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

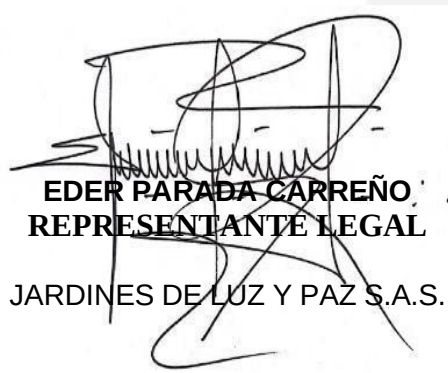
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martha Cecilia Diaz Suarez** la siguiente **Kr 10 A 19 40 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1494 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Alvarado De Tellez Ciriaca**

Segundo: Que **Claudia Tellez Alvarado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alvarado De Tellez Ciriaca** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Tellez Alvarado** a la dirección **CI 89 95 D 82 In 101** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alvarado De Tellez Ciriaca**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Tellez Alvarado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

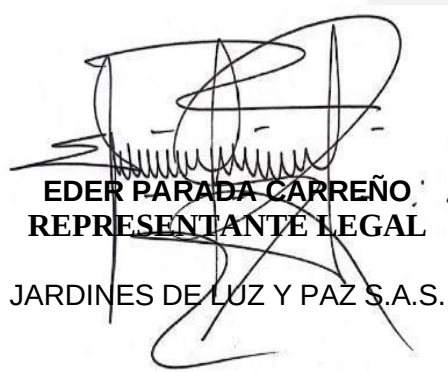
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Tellez Alvarado** la siguiente **CI 89 95 D 82 In 101**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1495 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gil Diaz Victor Alfonso**

Segundo: Que **Gil Diaz Ingrith Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gil Diaz Victor Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gil Diaz Ingrith Viviana** a la dirección **Cll 8 A 22 Y Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gil Diaz Victor Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gil Diaz Ingrith Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gil Diaz Ingrith Viviana** la siguiente **Cll 8 A 22 Y Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1496 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Arango Zapata Rodrigo De Jesus**

Segundo: Que **Suarez Sanchez Efrain** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arango Zapata Rodrigo De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Suarez Sanchez Efrain** a la dirección **Cll 1 A Sur 849** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arango Zapata Rodrigo De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Suarez Sanchez Efrain** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

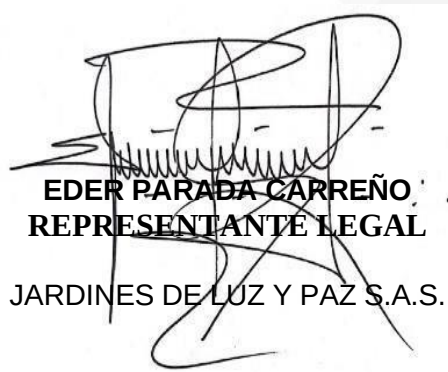
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Suarez Sanchez Efrain** la siguiente **Cll 1 A Sur 849**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1497 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cardona Aguirre Carlos De Jesus**

Segundo: Que **Los Jardines S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardona Aguirre Carlos De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Los Jardines S.a.s** a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardona Aguirre Carlos De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Los Jardines S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

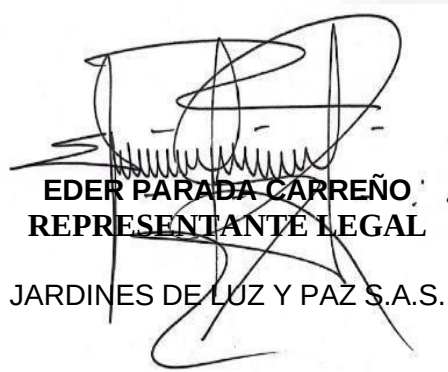
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Los Jardines S.a.s** la siguiente **0**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1498 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quintero Florez Adriana Patricia**

Segundo: Que **Florez Vergara Rosalba Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Florez Adriana Patricia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Florez Vergara Rosalba Maria** a la dirección **Cll 39 A # 24-57** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Florez Adriana Patricia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Florez Vergara Rosalba Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Florez Vergara Rosalba Maria** la siguiente **Cll 39 A # 24-57**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1499 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Roa Vaca Miguel**

Segundo: Que **Cuello Gamez Maria Teresa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Roa Vaca Miguel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cuello Gamez Maria Teresa** a la dirección **Kr 95 A 138 98** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roa Vaca Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cuello Gamez Maria Teresa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

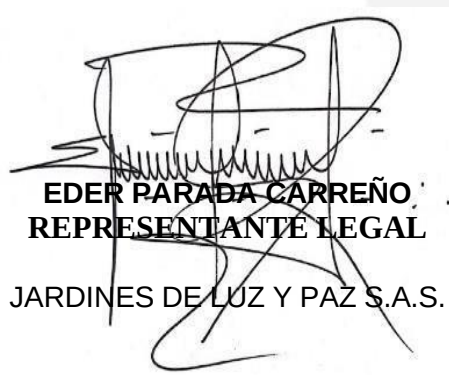
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cuello Gamez Maria Teresa** la siguiente **Kr 95 A 138 98**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1500 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **García Niño Carlos Hector**

Segundo: Que **García Torres Gilma Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **García Niño Carlos Hector** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **García Torres Gilma Carolina** a la dirección **Cll 65 10 43 701** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **García Niño Carlos Hector**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **García Torres Gilma Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **García Torres Gilma Carolina** la siguiente **Cll 65 10 43 701**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1501 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rosas Maria Antonia**

Segundo: Que **Jimenez Rosas Luis Alejandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rosas Maria Antonia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimenez Rosas Luis Alejandro** a la dirección **Cll 3 144 Lourdes** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rosas Maria Antonia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Rosas Luis Alejandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

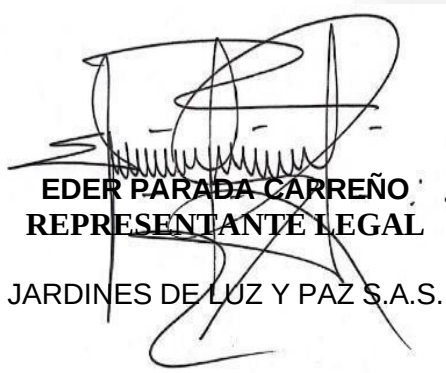
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Rosas Luis Alejandro** la siguiente **Cll 3 144 Lourdes**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1502 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castro Roa Michael Steven**

Segundo: Que **Castro Bernal Nelson Gustavo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castro Roa Michael Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Bernal Nelson Gustavo** a la dirección **Cll 56 A # 19 B 53** Surreregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castro Roa Michael Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Bernal Nelson Gustavo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

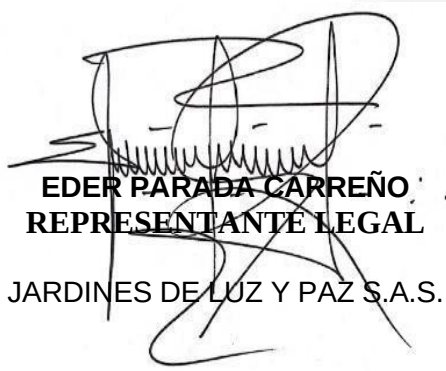
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Bernal Nelson Gustavo** la siguiente **Cll 56 A # 19 B 53 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1503 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gilber Santiago Rico Robledo**

Segundo: Que **Rico Montañez Gilber Humberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gilber Santiago Rico Robledo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rico Montañez Gilber Humberto** a la dirección **Kr 1 A # 189 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gilber Santiago Rico Robledo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rico Montañez Gilber Humberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rico Montañez Gilber Humberto** la siguiente **Kr 1 A # 189 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1504 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Medina Vargas Arlison Jamid**

Segundo: Que **Fonseca Ochoa July Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Medina Vargas Arlison Jamid** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fonseca Ochoa July Andrea** a la dirección **Tv 30 Este 37 A 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medina Vargas Arlison Jamid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fonseca Ochoa July Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fonseca Ochoa July Andrea** la siguiente **Tv 30 Este 37 A 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1505 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Neire Flores Cesar Humberto**

Segundo: Que **Neire Flores Carla Daniela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Neire Flores Cesar Humberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Neire Flores Carla Daniela** a la dirección **Suba Cll 130 D Bis # 108 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Neire Flores Cesar Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Neire Flores Carla Daniela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Neire Flores Carla Daniela** la siguiente **Suba Cll 130 D Bis # 108 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1506 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hoyos Everardo**

Segundo: Que **Hoyos Cristian Camilo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hoyos Everardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hoyos Cristian Camilo** a la dirección **Dg 63 # 73 L 14** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hoyos Everardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hoyos Cristian Camilo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

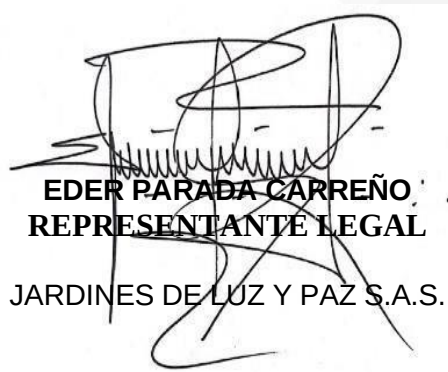
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hoyos Cristian Camilo** la siguiente **Dg 63 # 73 L 14 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1507 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Calderon Murillo Sergio Alejandro**

Segundo: Que **Luz Marina Calderon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Calderon Murillo Sergio Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Marina Calderon** a la dirección **Kr 3 Bis 55 26** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Calderon Murillo Sergio Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Marina Calderon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

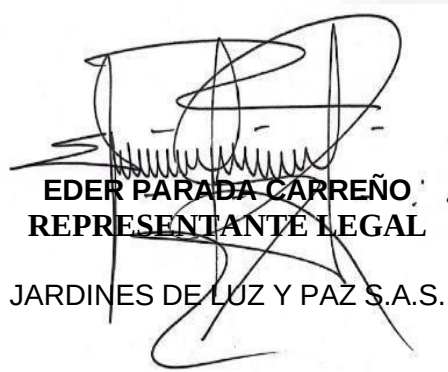
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Marina Calderon** la siguiente **Kr 3 Bis 55 26 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1508 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lopez Jesus Antonio**

Segundo: Que **Lopez Diego Fernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Jesus Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lopez Diego Fernando** a la dirección **Kr 72 F 90 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Jesus Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Diego Fernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

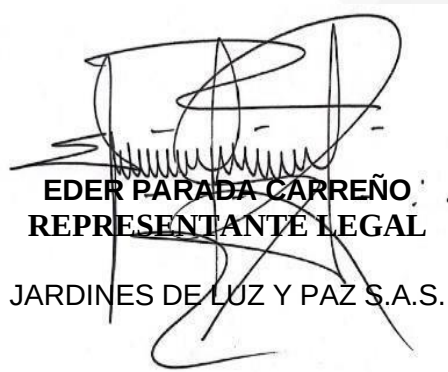
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Diego Fernando** la siguiente **Kr 72 F 90 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1509 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Barragan Rocha Luis Antonio**

Segundo: Que **Barragan Romero Luz Mary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barragan Rocha Luis Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barragan Romero Luz Mary** a la dirección **Cll 76 D 14 B 20** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barragan Rocha Luis Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barragan Romero Luz Mary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barragan Romero Luz Mary** la siguiente **Cll 76 D 14 B 20 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1510 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Ortega Ana Belen**

Segundo: Que **Gomez Ortega Paola Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Ortega Ana Belen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Ortega Paola Andrea** a la dirección **Kr 77 B 53 A** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Ortega Ana Belen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Ortega Paola Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Ortega Paola Andrea** la siguiente **Kr 77 B 53 A**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1511 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Aldana De Garzon Rosa Tulia**

Segundo: Que **Garzon Aldana Jose Vicente** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aldana De Garzon Rosa Tulia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Aldana Jose Vicente** a la dirección **Kr 4 Este # 34 31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aldana De Garzon Rosa Tulia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Aldana Jose Vicente** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

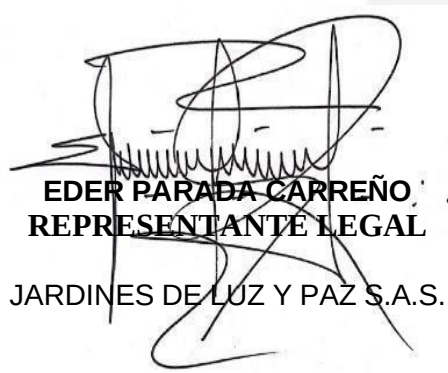
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Aldana Jose Vicente** la siguiente **Kr 4 Este # 34 31**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1512 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lamedá Rodríguez Jairo Rafael**

Segundo: Que **Lamedá Rodríguez Vanesa Nazareth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lamedá Rodríguez Jairo Rafael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lamedá Rodríguez Vanesa Nazareth** a la dirección **Cll 131 A 129 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lamedá Rodríguez Jairo Rafael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lamedá Rodríguez Vanesa Nazareth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

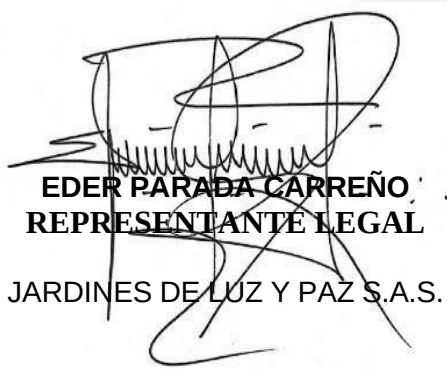
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lamedá Rodríguez Vanesa Nazareth** la siguiente **Cll 131 A 129 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1513 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **García Hector Alberto**

Segundo: Que **Garniza Reyes Jovanny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **García Hector Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garniza Reyes Jovanny** a la dirección **Cll 88 73 B 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **García Hector Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garniza Reyes Jovanny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garniza Reyes Jovanny** la siguiente **Cll 88 73 B 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1514 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rubio Patiño Justino**

Segundo: Que **Rubio Ortega Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rubio Patiño Justino** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rubio Ortega Alberto** a la dirección **Cll 69 Sur 88 H 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rubio Patiño Justino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rubio Ortega Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

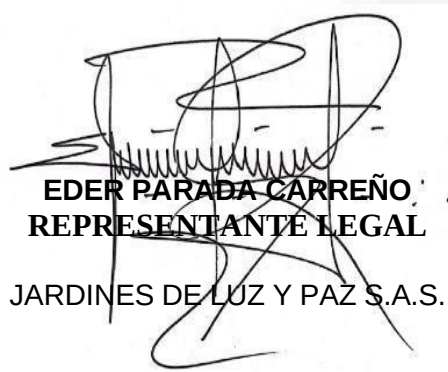
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rubio Ortega Alberto** la siguiente **Cll 69 Sur 88 H 09**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1515 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Salcedo Vallejo Zabai Uzel**

Segundo: Que **Salcedo Vallejo Lotus King** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salcedo Vallejo Zabai Uzel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salcedo Vallejo Lotus King** a la dirección **Kr 72 A 63 F 34** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salcedo Vallejo Zabai Uzel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salcedo Vallejo Lotus King** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salcedo Vallejo Lotus King** la siguiente **Kr 72 A 63 F 34**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1516 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ballesteros Maria Antonia**

Segundo: Que **Rodriguez Ballesteros Blanca Estela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ballesteros Maria Antonia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Ballesteros Blanca Estela** a la dirección **Cll 79 Sur 16 K 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ballesteros Maria Antonia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Ballesteros Blanca Estela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Ballesteros Blanca Estela** la siguiente **Cll 79 Sur 16 K 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1517 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garcia Saucedo Jaime Ismael**

Segundo: Que **Quiceno Gutierrez Leidy Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Saucedo Jaime Ismael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quiceno Gutierrez Leidy Johana** a la dirección **Cll 143 A 113 C 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Saucedo Jaime Ismael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quiceno Gutierrez Leidy Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

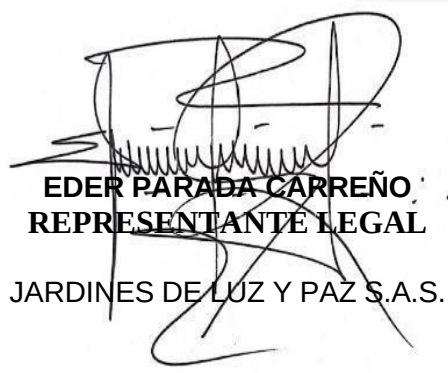
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quiceno Gutierrez Leidy Johana** la siguiente **Cll 143 A 113 C 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1518 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Blanca Ines**

Segundo: Que **Hernandez Ramirez Luz Dary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Blanca Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Ramirez Luz Dary** a la dirección **Cll 69 A Bis # 87 A 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Blanca Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Ramirez Luz Dary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Ramirez Luz Dary** la siguiente **Cll 69 A Bis # 87 A 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1519 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez Bernal Hernan**

Segundo: Que **Atehortua Myriam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Bernal Hernan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Atehortua Myriam** a la dirección **Cra 32 33 99 Apt 402 T 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Bernal Hernan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Atehortua Myriam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Atehortua Myriam** la siguiente **Cra 32 33 99 Apt 402 T 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1520 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Rafael Antonio**

Segundo: Que **Pinzon Sierra Ana Rosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Rafael Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinzon Sierra Ana Rosa** a la dirección **Cll 76 Sur # 13 C 04 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Rafael Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Sierra Ana Rosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Sierra Ana Rosa** la siguiente **Cll 76 Sur # 13 C 04 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1521 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Diaz Gonzalez Juan Carlos**

Segundo: Que **Diaz Gonzalez Arlet Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Gonzalez Juan Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Gonzalez Arlet Johana** a la dirección **Cll 28 Sur # 2 A 39 Est** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Gonzalez Juan Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Gonzalez Arlet Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Gonzalez Arlet Johana** la siguiente **Cll 28 Sur # 2 A 39 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1522 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Villamil Pachon Luis Guillermo**

Segundo: Que **Villamil Pachon Carlos Felipe** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villamil Pachon Luis Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Villamil Pachon Carlos Felipe** a la dirección **Cll 187 55 42** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villamil Pachon Luis Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villamil Pachon Carlos Felipe** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

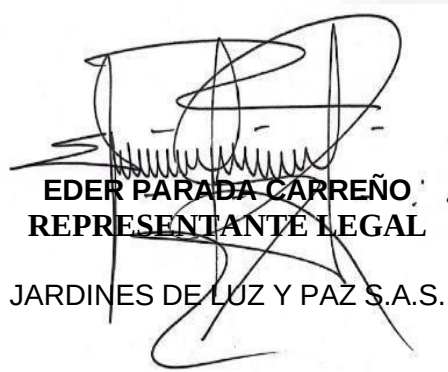
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villamil Pachon Carlos Felipe** la siguiente **Cll 187 55 42**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1523 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez De Urrego Ana Zoila**

Segundo: Que **Urrego Gonzalez Jose Luis** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez De Urrego Ana Zoila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Urrego Gonzalez Jose Luis** a la dirección **Cll 42 F # 72 L 27** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez De Urrego Ana Zoila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Urrego Gonzalez Jose Luis** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Urrego Gonzalez Jose Luis** la siguiente **Cll 42 F # 72 L 27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1524 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garzon Gama Mauro Antonio**

Segundo: Que **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Gama Mauro Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** a la dirección **Cll 63 Sur # 72 53** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Gama Mauro Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

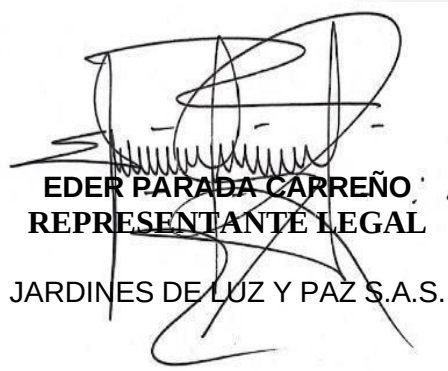
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Vanegas Hernan Mauricio** la siguiente **Cll 63 Sur # 72 53**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1525 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rincon Silva Jose Orlando**

Segundo: Que **Rincon Camargo Wilmer Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Silva Jose Orlando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rincon Camargo Wilmer Orlando** a la dirección **Kr 9 114 26** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Silva Jose Orlando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Camargo Wilmer Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

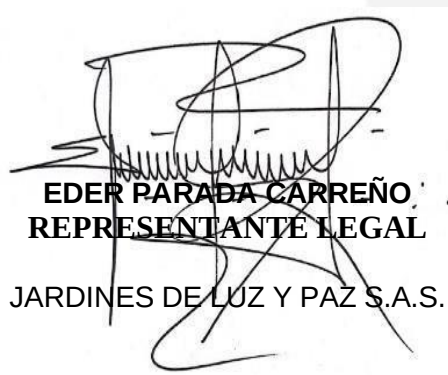
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Camargo Wilmer Orlando** la siguiente **Kr 9 114 26**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1526 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Arcangel Gomez Cristian**

Segundo: Que **Gutierrez Ramirez Blanca Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arcangel Gomez Cristian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Ramirez Blanca Marcela** a la dirección **Kr 15 147 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arcangel Gomez Cristian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Ramirez Blanca Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Ramirez Blanca Marcela** la siguiente **Kr 15 147 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1527 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Oliveros Jose Herney**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Oliveros Jose Herney** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Oliveros Jose Herney**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

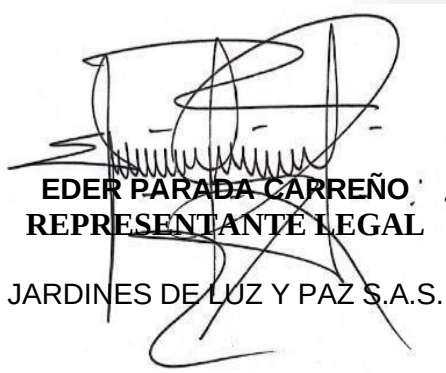
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1528 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Avendaño Guillerma Elodia**

Segundo: Que **Duarte Avendaño Angela Nina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Avendaño Guillerma Elodia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Duarte Avendaño Angela Nina** a la dirección **Av Boyaca # 67 A 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Avendaño Guillerma Elodia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Avendaño Angela Nina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Avendaño Angela Nina** la siguiente **Av Boyaca # 67 A 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1529 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moreno Hurtado Jesus Alberto**

Segundo: Que **Moreno Torres Sandra Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Hurtado Jesus Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Torres Sandra Isabel** a la dirección **Cll 40 Sur 72 L 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Hurtado Jesus Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Torres Sandra Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Torres Sandra Isabel** la siguiente **Cll 40 Sur 72 L 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1530 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Contreras Jose Peregrino**

Segundo: Que **Contreras Contreras Pedro Nelson** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Contreras Jose Peregrino** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Contreras Contreras Pedro Nelson** a la dirección **Kr 11 A #30 D 67** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Contreras Jose Peregrino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Contreras Contreras Pedro Nelson** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Contreras Contreras Pedro Nelson** la siguiente **Kr 11 A #30 D 67 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1531 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Serna Castro Luis Alfonso**

Segundo: Que **Garzon Castro Flor Alba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Serna Castro Luis Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Castro Flor Alba** a la dirección **Cll 70 B 18 D 13 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Serna Castro Luis Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Castro Flor Alba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

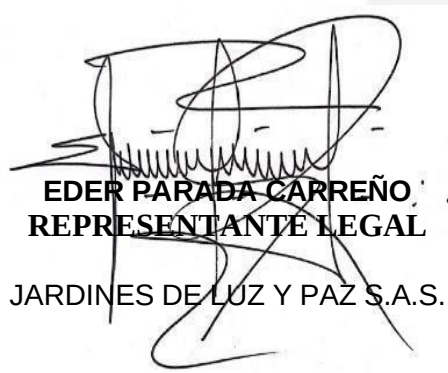
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Castro Flor Alba** la siguiente **Cll 70 B 18 D 13 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1532 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bogota Hernandez Rodulfo**

Segundo: Que **Segura Gomez Maria Marleny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bogota Hernandez Rodulfo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Segura Gomez Maria Marleny** a la dirección **Cll 35 A 4 A 66** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bogota Hernandez Rodulfo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Segura Gomez Maria Marleny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

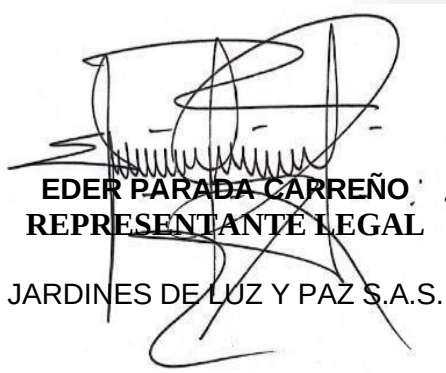
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Segura Gomez Maria Marleny** la siguiente **Cll 35 A 4 A 66 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1533 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Zapata Moreno Maicol Steven**

Segundo: Que **Gomez Zapata Jhon Freddy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zapata Moreno Maicol Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Zapata Jhon Freddy** a la dirección **Cll 2 5 43 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zapata Moreno Maicol Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Zapata Jhon Freddy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

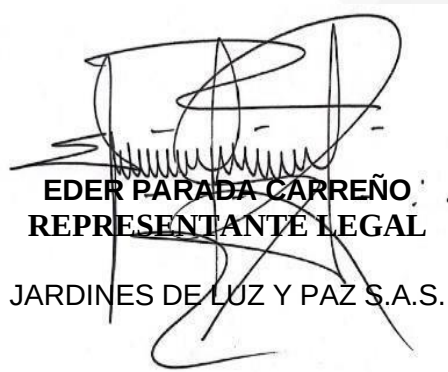
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Zapata Jhon Freddy** la siguiente **Cll 2 5 43 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1534 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hernandez Guzman Abelardo**

Segundo: Que **Hernandez Barato Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Guzman Abelardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Barato Juan Carlos** a la dirección **Cll 33 Sur 87 A 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Guzman Abelardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Barato Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

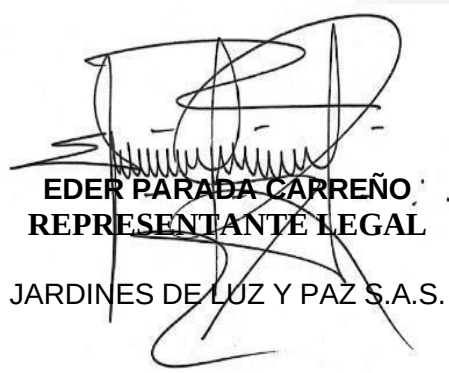
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Barato Juan Carlos** la siguiente **Cll 33 Sur 87 A 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1535 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quintero Ramirez Julio Cesar**

Segundo: Que **Sanchez Villabon Karla Fernanda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Ramirez Julio Cesar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanchez Villabon Karla Fernanda** a la dirección **Kr 50 26 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Ramirez Julio Cesar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Villabon Karla Fernanda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Villabon Karla Fernanda** la siguiente **Kr 50 26 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1536 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Jaramillo Saldarriaga Jhon Jair**

Segundo: Que **Jaramillo Saldarriaga Erika** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jaramillo Saldarriaga Jhon Jair** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jaramillo Saldarriaga Erika** a la dirección **Cll 55 Sur # 4 D 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jaramillo Saldarriaga Jhon Jair**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaramillo Saldarriaga Erika** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

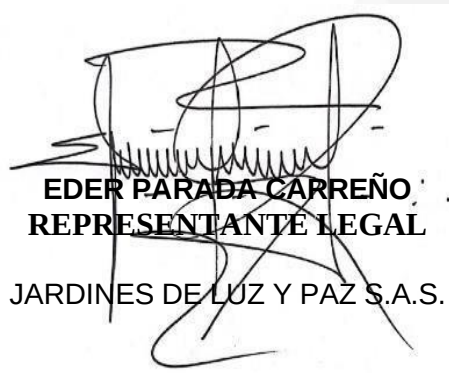
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaramillo Saldarriaga Erika** la siguiente **Cll 55 Sur # 4 D 36**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1537 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez De Ramirez Alicia**

Segundo: Que **Ramirez Gomez Amalia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez De Ramirez Alicia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Gomez Amalia** a la dirección registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez De Ramirez Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Gomez Amalia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

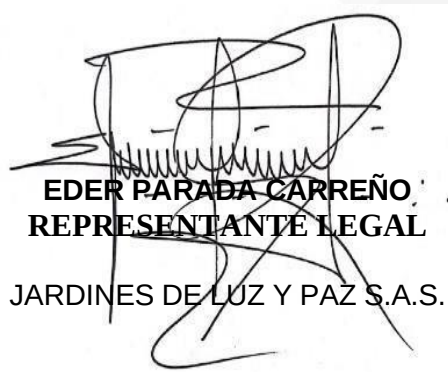
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Gomez Amalia** la siguiente **0**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1538 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Marquez Paternina Jaider Julio**

Segundo: Que **Ostos Miranda Elizabeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marquez Paternina Jaider Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ostos Miranda Elizabeth** a la dirección **Cll 49 Sur #82 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marquez Paternina Jaider Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ostos Miranda Elizabeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

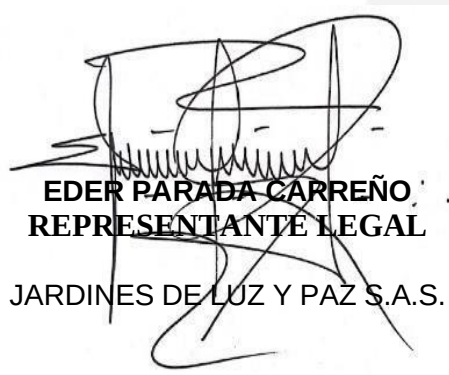
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ostos Miranda Elizabeth** la siguiente **Cll 49 Sur #82 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024


EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1539 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Orjuela Pedro Maria**

Segundo: Que **Cardenas Verdugo Mario** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Orjuela Pedro Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cardenas Verdugo Mario** a la dirección **Cll 160 # 7 F 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orjuela Pedro Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardenas Verdugo Mario** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

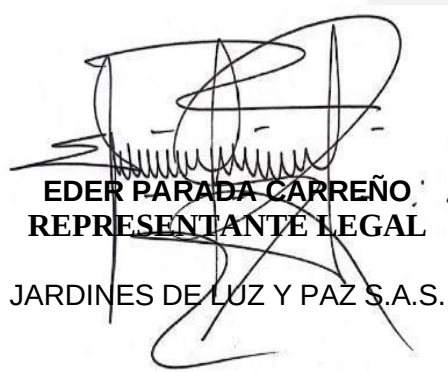
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardenas Verdugo Mario** la siguiente **Cll 160 # 7 F 51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1540 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Roncancio Burgos Diego Andres**

Segundo: Que **Lozano Roncancio Edwin Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Roncancio Burgos Diego Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lozano Roncancio Edwin Javier** a la dirección **Dg 48 5 L 21** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roncancio Burgos Diego Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lozano Roncancio Edwin Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lozano Roncancio Edwin Javier** la siguiente **Dg 48 5 L 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1541 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Brand Sergio Esteban**

Segundo: Que **Ramirez Caicedo Pedro Jaime** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Brand Sergio Esteban** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Caicedo Pedro Jaime** a la dirección **Cll 7 4 48 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Brand Sergio Esteban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Caicedo Pedro Jaime** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Caicedo Pedro Jaime** la siguiente **Cll 7 4 48 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1542 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martinez Rios Mario Alexander**

Segundo: Que **Martinez Contreras Erika Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Rios Mario Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martinez Contreras Erika Paola** a la dirección **Kr 92 127 C 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Rios Mario Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Contreras Erika Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Contreras Erika Paola** la siguiente **Kr 92 127 C 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1543 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Montoya Lopez Maria Aceneth**

Segundo: Que **Galindo Rodriguez Edika Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montoya Lopez Maria Aceneth** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Galindo Rodriguez Edika Johana** a la dirección **Cll 64 A 57 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montoya Lopez Maria Aceneth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Galindo Rodriguez Edika Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Galindo Rodriguez Edika Johana** la siguiente **Cll 64 A 57 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1544 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Patiño Anzola Clara Ines**

Segundo: Que **Julio Alberto Patiño Anzola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Patiño Anzola Clara Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Julio Alberto Patiño Anzola** a la dirección **Kr 7 2 08** Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Patiño Anzola Clara Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Julio Alberto Patiño Anzola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

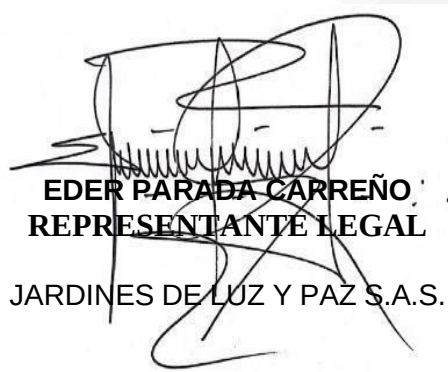
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Julio Alberto Patiño Anzola** la siguiente **Kr 7 2 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1545 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Yudy Jeanet**

Segundo: Que **Urrego Ramirez Yaquelin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Yudy Jeanet** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Urrego Ramirez Yaquelin** a la dirección **Cll 142 D 138 A 85** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Yudy Jeanet**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Urrego Ramirez Yaquelin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

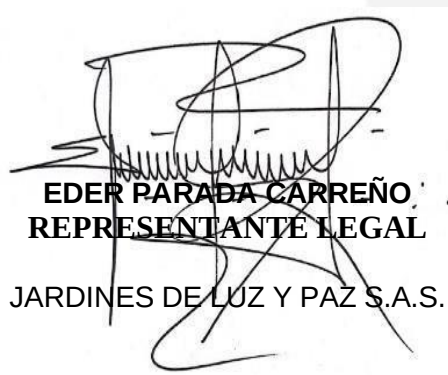
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Urrego Ramirez Yaquelin** la siguiente **Cll 142 D 138 A 85**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1546 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Perez Diego Armando**

Segundo: Que **Williams Ernesto Loaiza Almario** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Diego Armando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Williams Ernesto Loaiza Almario** a la dirección **Chia Cr 11 Sctor El Darine** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Diego Armando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Williams Ernesto Loaiza Almario** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Williams Ernesto Loaiza Almario** la siguiente **Chia Cr 11 Sctor El Darine**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1547 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Medina Lopez Frella Mireydi**

Segundo: Que **Medina Lopez Javier Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Medina Lopez Frella Mireydi** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Medina Lopez Javier Andres** a la dirección **Cll 48 P Bis C Sur # 370 Int 5** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medina Lopez Frella Mireydi**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Medina Lopez Javier Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Medina Lopez Javier Andres** la siguiente **Cll 48 P Bis C Sur # 370 Int 5**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1548 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Benitez De Velasquez Evangelina**

Segundo: Que **Pinilla Velasquez Ana Fidelia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Benitez De Velasquez Evangelina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinilla Velasquez Ana Fidelia** a la dirección **Kr 68 B # 23 B 35 Apt 408 T1** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Benitez De Velasquez Evangelina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinilla Velasquez Ana Fidelia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinilla Velasquez Ana Fidelia** la siguiente **Kr 68 B # 23 B 35 Apt 408 T1**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1549 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Quiroga Velandia Michael Eduardo**

Segundo: Que **Velandia Maria Del Pilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quiroga Velandia Michael Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Velandia Maria Del Pilar** a la dirección **Kr 94 A # 131 B 46** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiroga Velandia Michael Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Velandia Maria Del Pilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

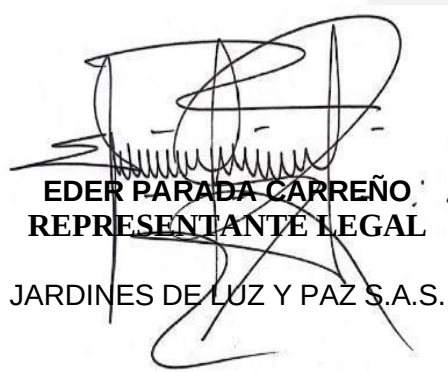
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Velandia Maria Del Pilar** la siguiente **Kr 94 A # 131 B 46**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1550 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Villero De La Hoz Gloria Esther**

Segundo: Que **Cardenas Padilla Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Villero De La Hoz Gloria Esther** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cardenas Padilla Juan Carlos** a la dirección **Cll 68 # 105 I 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Villero De La Hoz Gloria Esther**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cardenas Padilla Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cardenas Padilla Juan Carlos** la siguiente **Cll 68 # 105 I 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1551 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gomez Paredes Lina Elsa**

Segundo: Que **Jimenez Gonzalez Jose Eduardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Paredes Lina Elsa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimenez Gonzalez Jose Eduardo** a la dirección **Cll 25 C Bis A #96 98** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Paredes Lina Elsa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Gonzalez Jose Eduardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Gonzalez Jose Eduardo** la siguiente **Cll 25 C Bis A #96 98**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1552 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Murcia Wilches Aura Maria**

Segundo: Que **Valera Murcia Maria Eva** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Murcia Wilches Aura Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Valera Murcia Maria Eva** a la dirección **Cll 1 C Bis # 6 05 Esteregistrada** en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Murcia Wilches Aura Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Valera Murcia Maria Eva** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Valera Murcia Maria Eva** la siguiente **Cll 1 C Bis # 6 05 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1553 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rengifo Mosquera Diego Alejandro**

Segundo: Que **Rivas Riveros Camilo Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rengifo Mosquera Diego Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rivas Riveros Camilo Antonio** a la dirección **Cll 71 A 68 45** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rengifo Mosquera Diego Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rivas Riveros Camilo Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

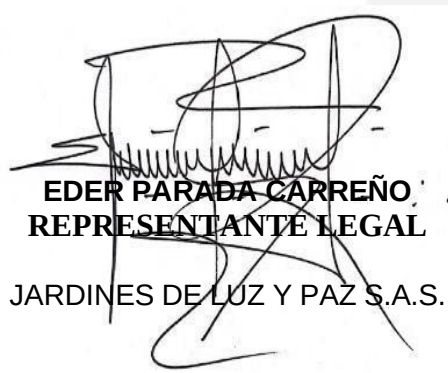
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rivas Riveros Camilo Antonio** la siguiente **Cll 71 A 68 45**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1554 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Avila Alvarez Francisco Jose**

Segundo: Que **Avila De Loaiza Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Avila Alvarez Francisco Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Avila De Loaiza Luz Marina** a la dirección **Dg 17 B # 77 88** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Avila Alvarez Francisco Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Avila De Loaiza Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

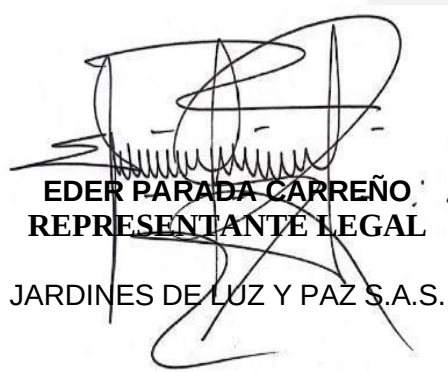
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Avila De Loaiza Luz Marina** la siguiente **Dg 17 B # 77 88**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1555 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rincon Salinas Jose Ronaldo**

Segundo: Que **Rincon Urrea Diana Ximena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Salinas Jose Ronaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rincon Urrea Diana Ximena** a la dirección **Kr 7 D # 64 H 65** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Salinas Jose Ronaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Urrea Diana Ximena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

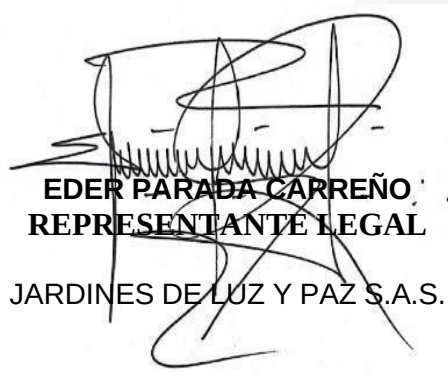
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Urrea Diana Ximena** la siguiente **Kr 7 D # 64 H 65 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1556 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Malaver Maria Yaneth**

Segundo: Que **Barreiro Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Malaver Maria Yaneth** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barreiro Javier** a la dirección **Cll 144 # 145 64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Malaver Maria Yaneth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barreiro Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

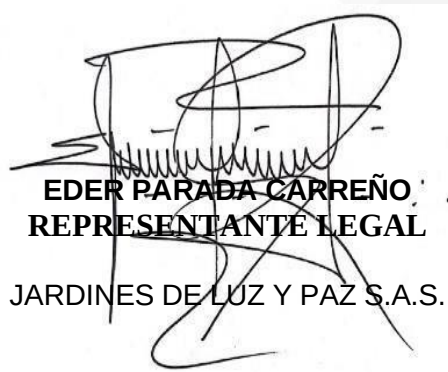
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barreiro Javier** la siguiente **Cll 144 # 145 64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1557 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Roa Acosta Dyla Yucsney**

Segundo: Que **Ballesteros Roa Brayan Sebastian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Roa Acosta Dyla Yucsney** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ballesteros Roa Brayan Sebastian** a la dirección **Kr 41 # 2 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roa Acosta Dyla Yucsney**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ballesteros Roa Brayan Sebastian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ballesteros Roa Brayan Sebastian** la siguiente **Kr 41 # 2 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1558 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moran Villalobos Nelba Isabel**

Segundo: Que **Galindo Rico Johan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moran Villalobos Nelba Isabel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Galindo Rico Johan Manuel** a la dirección **Cll 60 Sur # 22 A 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moran Villalobos Nelba Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Galindo Rico Johan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Galindo Rico Johan Manuel** la siguiente **Cll 60 Sur # 22 A 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1559 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vaquero Gaona Ana Tulia**

Segundo: Que **Ana Mari Vaquero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vaquero Gaona Ana Tulia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Mari Vaquero** a la dirección **Calle 34 bis sur 95 A 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vaquero Gaona Ana Tulia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Mari Vaquero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Mari Vaquero** la siguiente **Calle 34 bis sur 95 A 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1560 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendoza Yosa Jeyzon Javier**

Segundo: Que **Mendoza Yosa Yuly Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendoza Yosa Jeyzon Javier** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendoza Yosa Yuly Lorena** a la dirección **Cll 71 D # 27 J 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendoza Yosa Jeyzon Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Yosa Yuly Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Yosa Yuly Lorena** la siguiente **Cll 71 D # 27 J 09**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1561 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Guillermo**

Segundo: Que **Gonzalez Fajardo Guillermo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gonzalez Fajardo Guillermo** a la dirección **Kr 147 A # 142 F 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Fajardo Guillermo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

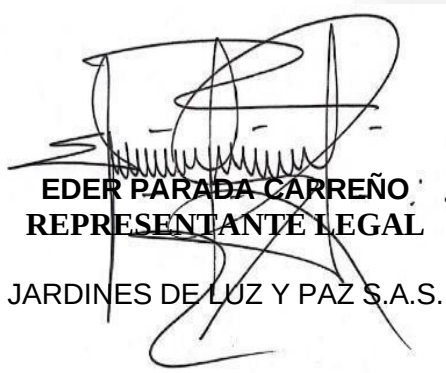
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Fajardo Guillermo** la siguiente **Kr 147 A # 142 F 39**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1562 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hernandez Camen Elizabeth**

Segundo: Que **Cote Torres Francisco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Camen Elizabeth** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cote Torres Francisco** a la dirección **Cll 5 Sur # 71 D 43** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Camen Elizabeth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cote Torres Francisco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

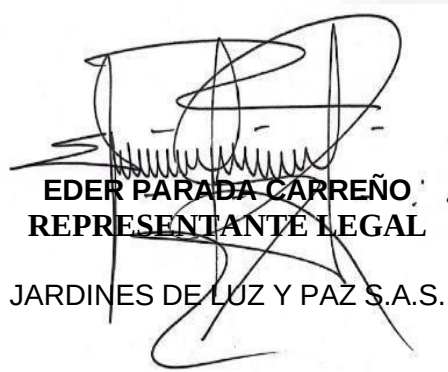
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cote Torres Francisco** la siguiente **Cll 5 Sur # 71 D 43**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1563 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Ramirez Aurelio**

Segundo: Que **Rodriguez Gonzalez Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Ramirez Aurelio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Gonzalez Lorena** a la dirección **Kr79 C Bis # 57 A 36** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Ramirez Aurelio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Gonzalez Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

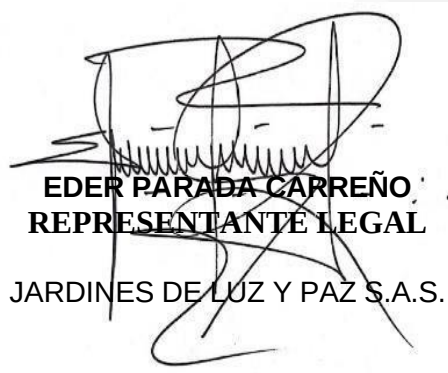
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Gonzalez Lorena** la siguiente **Kr79 C Bis # 57 A 36 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1564 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mendez Sierra Francisco Miguel**

Segundo: Que **Mendez Peñate Ingris Johana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendez Sierra Francisco Miguel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendez Peñate Ingris Johana** a la dirección **Cll 85 # 92 85** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez Sierra Francisco Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendez Peñate Ingris Johana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

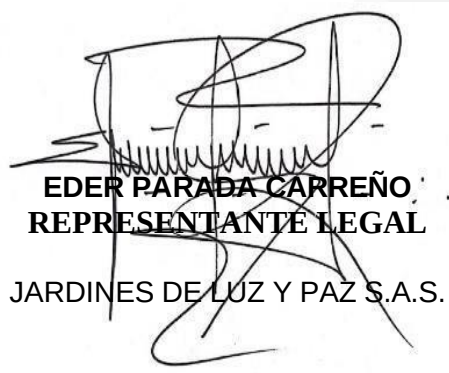
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendez Peñate Ingris Johana** la siguiente **Cll 85 # 92 85 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1565 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cuervo Rodriguez Carlos Andres**

Segundo: Que **Rodriguez Rios Luz Mery** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cuervo Rodriguez Carlos Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Rios Luz Mery** a la dirección **Kr 90 B # 99 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuervo Rodriguez Carlos Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Rios Luz Mery** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Rios Luz Mery** la siguiente **Kr 90 B # 99 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1566 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hernandez De Mira Flor Maria**

Segundo: Que **Mira Hernandez Jairo Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez De Mira Flor Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mira Hernandez Jairo Enrique** a la dirección **Cll 68 Sur # 11 A 19** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez De Mira Flor Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mira Hernandez Jairo Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mira Hernandez Jairo Enrique** la siguiente **Cll 68 Sur # 11 A 19 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1567 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Acevedo Silva Kevin Santiago**

Segundo: Que **Angela Yaneht Silva Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acevedo Silva Kevin Santiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angela Yaneht Silva Rodriguez** a la dirección **Cl 39a 90 74** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acevedo Silva Kevin Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angela Yaneht Silva Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angela Yaneht Silva Rodriguez** la siguiente **Cl 39a 90 74 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1568 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Salazar Cardona Arnulbio**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Cardona Arnulbio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Cardona Arnulbio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

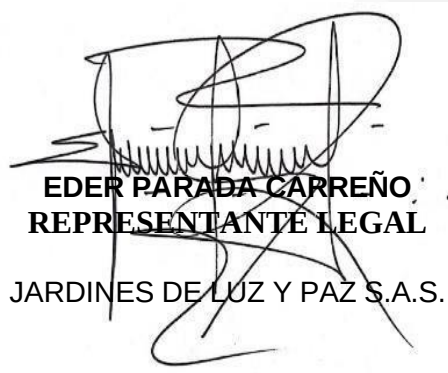
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1569 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moreno Riveros Pedro Cesar**

Segundo: Que **Moreno Ruiz Sonia Esmeralda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Riveros Pedro Cesar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Ruiz Sonia Esmeralda** a la dirección **Kr 3 B # 32 A 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Riveros Pedro Cesar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Ruiz Sonia Esmeralda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

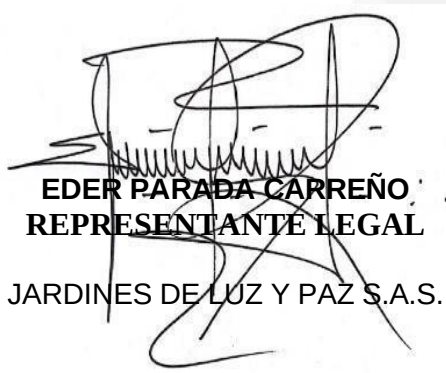
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Ruiz Sonia Esmeralda** la siguiente **Kr 3 B # 32 A 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1570 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Chacon Henao Carlos Arturo**

Segundo: Que **Chacon Henao Angelica Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Henao Carlos Arturo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Chacon Henao Angelica Maria** a la dirección **Cll 27 B Sur # 1 27** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chacon Henao Carlos Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chacon Henao Angelica Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chacon Henao Angelica Maria** la siguiente **Cll 27 B Sur # 1 27 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1571 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez De Peña Ana Ines**

Segundo: Que **Peña Ordoñez German Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez De Peña Ana Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Peña Ordoñez German Enrique** a la dirección **Kr 92 # 80 B 14** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez De Peña Ana Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Peña Ordoñez German Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

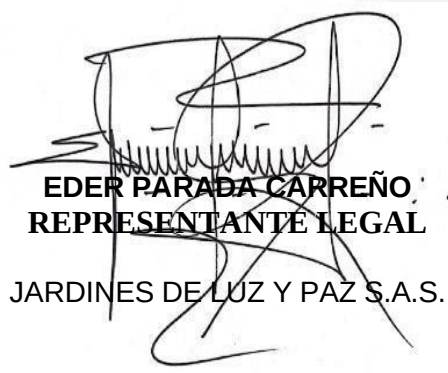
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Peña Ordoñez German Enrique** la siguiente **Kr 92 # 80 B 14**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1572 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Urrea Escobar Anyi Lice**

Segundo: Que **Brahyan Arley Meneses Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Urrea Escobar Anyi Lice** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Brahyan Arley Meneses Diaz** a la dirección **Kr 5 C Bis # 54 39** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrea Escobar Anyi Lice**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Brahyan Arley Meneses Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Brahyan Arley Meneses Diaz** la siguiente **Kr 5 C Bis # 54 39 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1573 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Montaño Rodriguez Jose Joaquin**

Segundo: Que **Montaño Ortiz Miguel Angel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montaño Rodriguez Jose Joaquin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Montaño Ortiz Miguel Angel** a la dirección **Cll 73 Bis # 69 K 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montaño Rodriguez Jose Joaquin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montaño Ortiz Miguel Angel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montaño Ortiz Miguel Angel** la siguiente **Cll 73 Bis # 69 K 05**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1574 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bustos Tamayo Viviana Patricia**

Segundo: Que **Luis Eduardo Bustos Espinosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bustos Tamayo Viviana Patricia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Eduardo Bustos Espinosa** a la dirección **Cl 79 B 70 D 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bustos Tamayo Viviana Patricia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Eduardo Bustos Espinosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Eduardo Bustos Espinosa** la siguiente **Cl 79 B 70 D 29**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1575 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rivera Rodriguez Ricardo**

Segundo: Que **Andrea Liliana Rivera** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Rodriguez Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Andrea Liliana Rivera** a la dirección **Cl 64d #70f 01** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera Rodriguez Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Andrea Liliana Rivera** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Andrea Liliana Rivera** la siguiente **Cl 64d #70f 01**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1576 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Mejia Rafael Alejandro**

Segundo: Que **Ruben Jesus Valera** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Rafael Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruben Jesus Valera** a la dirección **Ker 40 #39 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Rafael Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruben Jesus Valera** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

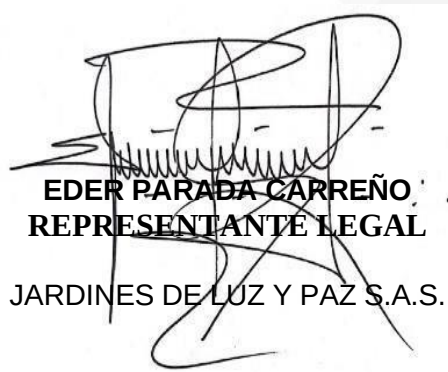
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruben Jesus Valera** la siguiente **Ker 40 #39 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1577 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Palacios Tocarrucho Sandra**

Segundo: Que **Luz Adelaida Palacios** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Palacios Tocarrucho Sandra** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Adelaida Palacios** a la dirección **Cl 57b Sur #90b 08** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Palacios Tocarrucho Sandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Adelaida Palacios** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

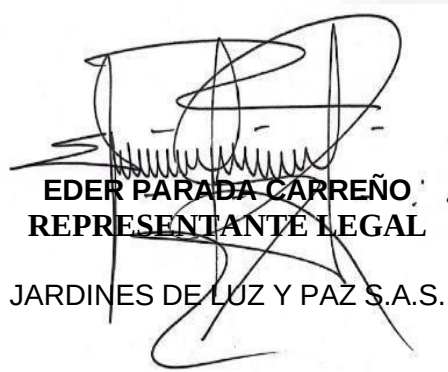
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Adelaida Palacios** la siguiente **Cl 57b Sur #90b 08**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1578 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Morales De Rodriguez Gertrudis**

Segundo: Que **Maritza Esmid Conde Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Morales De Rodriguez Gertrudis** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maritza Esmid Conde Rodriguez** a la dirección **Cl 136a #151c 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Morales De Rodriguez Gertrudis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maritza Esmid Conde Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maritza Esmid Conde Rodriguez** la siguiente **Cl 136a #151c 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1579 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Reyes Avila Jhon Fredy**

Segundo: Que **Jose Leocadio Reyes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Avila Jhon Fredy** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Leocadio Reyes** a la dirección **Cl 62 94c 6** Registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Avila Jhon Fredy**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Leocadio Reyes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

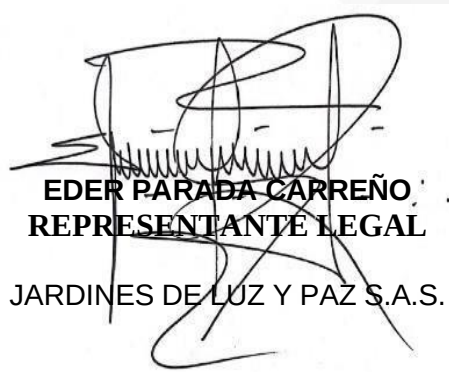
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Leocadio Reyes** la siguiente **Cl 62 94c 6 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1580 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Galvis Vargas Sixta Tulia**

Segundo: Que **Roncancio Galvis Edgar Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Galvis Vargas Sixta Tulia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Roncancio Galvis Edgar Antonio** a la dirección **Cll 91 A 95 34** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galvis Vargas Sixta Tulia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Roncancio Galvis Edgar Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Roncancio Galvis Edgar Antonio** la siguiente **Cll 91 A 95 34**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1581 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vargas Juan De Dios**

Segundo: Que **Vargas Gopmez Wilson Fabian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Juan De Dios** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vargas Gopmez Wilson Fabian** a la dirección **Kr 95 B # 38 18** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Juan De Dios**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vargas Gopmez Wilson Fabian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

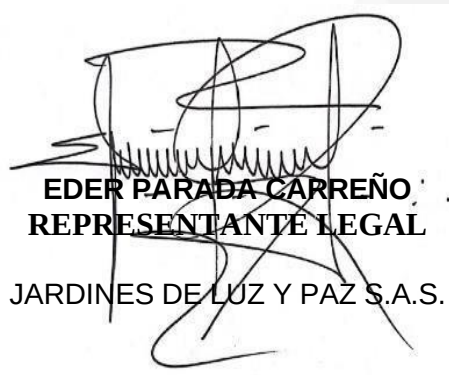
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vargas Gopmez Wilson Fabian** la siguiente **Kr 95 B # 38 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1582 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cabrera Chaves Edgar Octavio**

Segundo: Que **Cabrera Chaves Angelica Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cabrera Chaves Edgar Octavio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cabrera Chaves Angelica Maria** a la dirección **Kr 101 82 52** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cabrera Chaves Edgar Octavio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cabrera Chaves Angelica Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

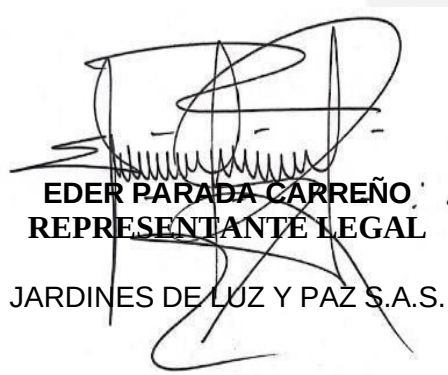
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cabrera Chaves Angelica Maria** la siguiente **Kr 101 82 52**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1583 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Roa De Fuentes Hermilda**

Segundo: Que **Fuentes Roa Luz Stella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Roa De Fuentes Hermilda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fuentes Roa Luz Stella** a la dirección **Kr 27 K 71 D 46 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roa De Fuentes Hermilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fuentes Roa Luz Stella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

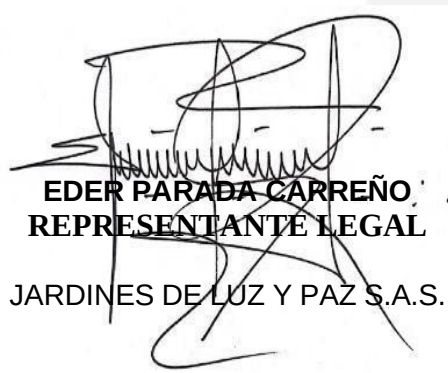
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fuentes Roa Luz Stella** la siguiente **Kr 27 K 71 D 46 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1584 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Zapata Meza Jose Rafael**

Segundo: Que **Zapata Cure Zalena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zapata Meza Jose Rafael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zapata Cure Zalena** a la dirección **Cll 149 # 50 37** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zapata Meza Jose Rafael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zapata Cure Zalena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

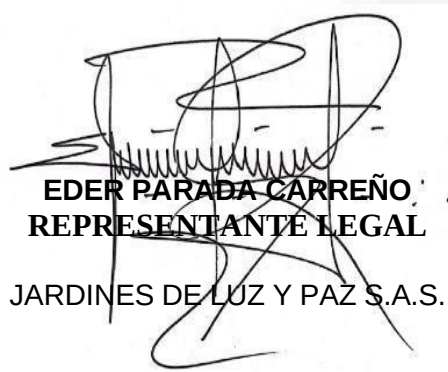
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zapata Cure Zalena** la siguiente **Cll 149 # 50 37**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1585 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Rodriguez Larrota Carlos Julio**

Segundo: Que **La Rotta Neira Cecilia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Larrota Carlos Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Rotta Neira Cecilia** a la dirección **Kr 89 45 A 38** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Larrota Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Rotta Neira Cecilia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Rotta Neira Cecilia** la siguiente **Kr 89 45 A 38 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1586 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garavito De Higuera Gloria Maria**

Segundo: Que **Hernandez Higuera Karol Giselle** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garavito De Higuera Gloria Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Higuera Karol Giselle** a la dirección **Villa Maria Man D Cas2 Restrepre** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garavito De Higuera Gloria Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Higuera Karol Giselle** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Higuera Karol Giselle** la siguiente **Villa Maria Man D Cas2 Restrep**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1587 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Orlandez Gonzalez Reinaldo**

Segundo: Que **Rueda Orlandez Diana Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Orlandez Gonzalez Reinaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rueda Orlandez Diana Paola** a la dirección **Cll 62 B Sur # 91 A 69** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orlandez Gonzalez Reinaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rueda Orlandez Diana Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rueda Orlandez Diana Paola** la siguiente **Cll 62 B Sur # 91 A 69**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1588 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Cano Ayanegua Myriam Esther**

Segundo: Que **Rodriguez Cano Carlos Giovanni** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cano Ayanegua Myriam Esther** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Cano Carlos Giovanni** a la dirección **Av Kr 50 5 B 65** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cano Ayanegua Myriam Esther**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Cano Carlos Giovanni** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

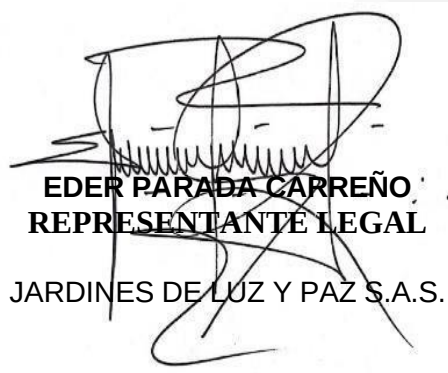
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Cano Carlos Giovanni** la siguiente **Av Kr 50 5 B 65**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1589 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Ramirez Gomez Agueda**

Segundo: Que **Ramirez Ana Beatriz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Gomez Agueda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Ana Beatriz** a la dirección **Kr 1 B 163 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Gomez Agueda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Ana Beatriz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

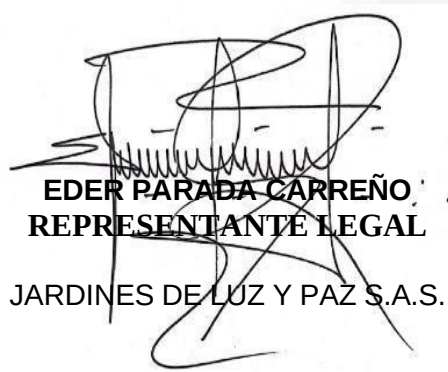
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Ana Beatriz** la siguiente **Kr 1 B 163 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1590 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gonzalez Guaje Jhon Edwin**

Segundo: Que **Gonzalez Guaje Sergio Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Guaje Jhon Edwin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gonzalez Guaje Sergio Andres** a la dirección **Cll 40 A # 89 D 15 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Guaje Jhon Edwin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Guaje Sergio Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

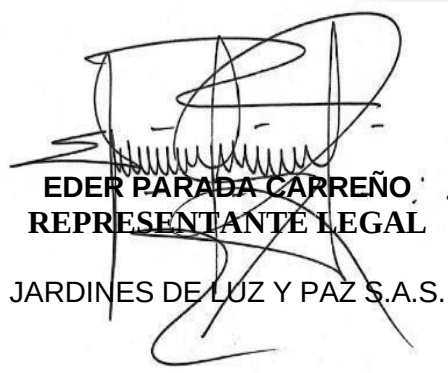
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Guaje Sergio Andres** la siguiente **Cll 40 A # 89 D 15 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1591 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Delgado Jaime**

Segundo: Que **Delgado Lopez Omar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Jaime** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Delgado Lopez Omar** a la dirección **Kr 72 N Bis # 48 A 07** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgado Jaime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Delgado Lopez Omar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Delgado Lopez Omar** la siguiente **Kr 72 N Bis # 48 A 07 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1592 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Tovar Arias Kevin Felipe**

Segundo: Que **Correa Maya Jennifer Alexandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tovar Arias Kevin Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Correa Maya Jennifer Alexandra** a la dirección **Cll 79 # 111 D 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tovar Arias Kevin Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Correa Maya Jennifer Alexandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Correa Maya Jennifer Alexandra** la siguiente **Cll 79 # 111 D 05**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1593 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/21/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Martínez Sossa Cenaida**

Segundo: Que **Juan Carlos Cano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Sossa Cenaida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Carlos Cano** a la dirección **Cr 55a 166 71 Ap 307** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martínez Sossa Cenaida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Carlos Cano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

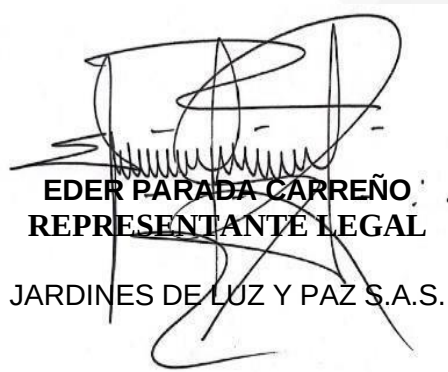
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Carlos Cano** la siguiente **Cr 55a 166 71 Ap 307**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1594 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Pava Rojas Ana Milena**

Segundo: Que **Mejia Parra Martha Lucia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Pava Rojas Ana Milena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mejia Parra Martha Lucia** a la dirección **Calle 94 B 56 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Pava Rojas Ana Milena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mejia Parra Martha Lucia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

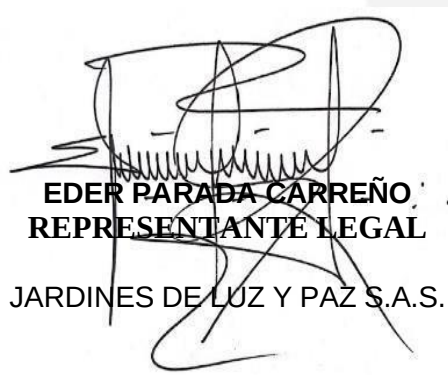
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mejia Parra Martha Lucia** la siguiente **Calle 94 B 56 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1595 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bravo Oviedo Halbannys Luiseth**

Segundo: Que **Mendoza Arevalo Salvador** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bravo Oviedo Halbannys Luiseth** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendoza Arevalo Salvador** a la dirección **Calle 163 A No 13 B 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bravo Oviedo Halbannys Luiseth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Arevalo Salvador** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Arevalo Salvador** la siguiente **Calle 163 A No 13 B 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1596 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ismari Paola Escalona Hernandez**

Segundo: Que **Bonilla Bernal Sonia Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ismari Paola Escalona Hernandez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bonilla Bernal Sonia Milena** a la dirección **Cr 24 B N 31 A 18** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Ismari Paola Escalona Hernandez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bonilla Bernal Sonia Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bonilla Bernal Sonia Milena** la siguiente **Cr 24 B N 31 A 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1597 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bolaños Jimenez Liam Matias**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bolaños Jimenez Liam Matias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bolaños Jimenez Liam Matias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1598 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Martha Iles Buesaquillo**

Segundo: Que **Triana Triana Edilson** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Martha Iles Buesaquillo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Triana Triana Edilson** a la dirección **Calle 40 A Sur No 93-10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Martha Iles Buesaquillo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Triana Triana Edilson** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

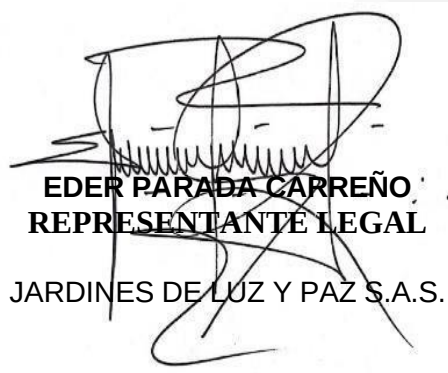
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Triana Triana Edilson** la siguiente **Calle 40 A Sur No 93-10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1599 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Laura Marcela Medina Lopez**

Segundo: Que **Chavarro Caceres Rafael Ricardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Laura Marcela Medina Lopez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Chavarro Caceres Rafael Ricardo** a la dirección **Calle 13 78 D 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Laura Marcela Medina Lopez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chavarro Caceres Rafael Ricardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

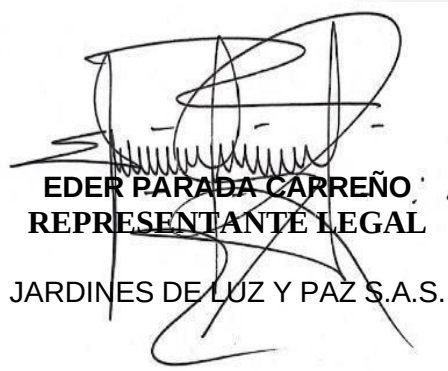
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chavarro Caceres Rafael Ricardo** la siguiente **Calle 13 78 D 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1600 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/22/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Tobar Muslaco Keyler David**

Segundo: Que **Muslaco Muslaco Farydes Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tobar Muslaco Keyler David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Muslaco Muslaco Farydes Isabel** a la dirección **Cr 9 A N64 A 43** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tobar Muslaco Keyler David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muslaco Muslaco Farydes Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

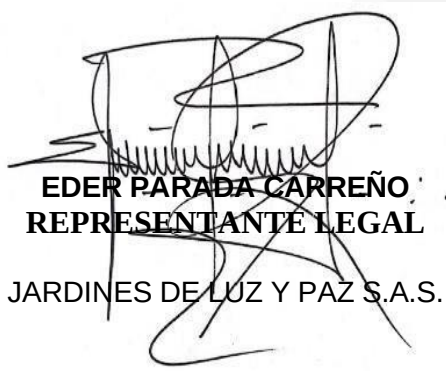
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muslaco Muslaco Farydes Isabel** la siguiente **Cr 9 A N64 A 43**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1601 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/23/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Viracacha Urrego Isabela**

Segundo: Que **Yesica Lorena Urrego Navarro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Viracacha Urrego Isabela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yesica Lorena Urrego Navarro** a la dirección **Cl 93 B 42 B 41** Surregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Viracacha Urrego Isabela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yesica Lorena Urrego Navarro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yesica Lorena Urrego Navarro** la siguiente **Cl 93 B 42 B 41 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1602 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Khaterine Mendoza**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Khaterine Mendoza** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Khaterine Mendoza**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1603 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Lisely Chiquinquirá Avila Valencia**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Lisely Chiquinquirá Avila Valencia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Lisely Chiquinquirá Avila Valencia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

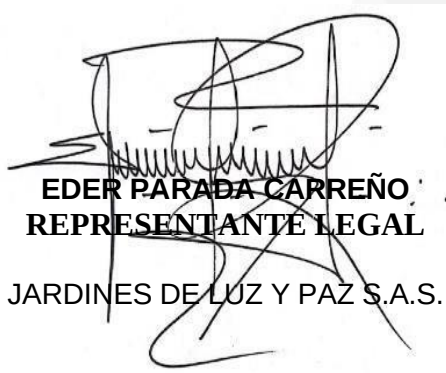
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1604 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Yessimar Maria Rojas Palacios**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yessimar Maria Rojas Palacios** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Yessimar Maria Rojas Palacios**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1605 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Vestalia Veronica Cisneros**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Vestalia Veronica Cisneros** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Vestalia Veronica Cisneros**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1606 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Yulietzy Nataly Gomez Natera**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yulietzy Nataly Gomez Natera** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Yulietzy Nataly Gomez Natera**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1607 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/27/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Vergara Garzon Ricardo Andres**

Segundo: Que **Garzon Segura Diana Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vergara Garzon Ricardo Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Segura Diana Marcela** a la dirección **Cll 77 N 5 B 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vergara Garzon Ricardo Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Segura Diana Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

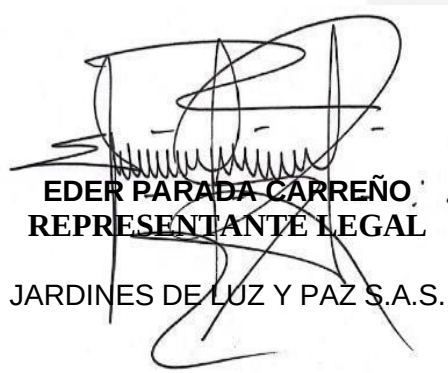
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Segura Diana Marcela** la siguiente **Cll 77 N 5 B 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1608 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Molina Morales Dominick Santhiago**

Segundo: Que **Molina Acosta Geraldine** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molina Morales Dominick Santhiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Molina Acosta Geraldine** a la dirección **Cll 93 Sur N 4 52** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molina Morales Dominick Santhiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Molina Acosta Geraldine** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

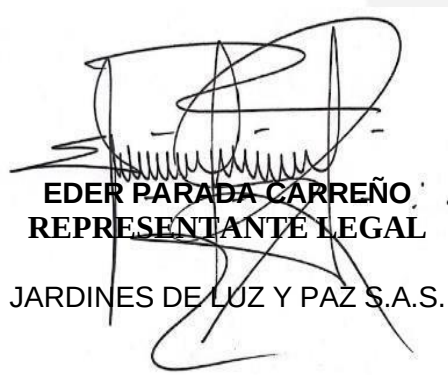
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Molina Acosta Geraldine** la siguiente **Cll 93 Sur N 4 52**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1609 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Talero Navarrete Angel Santiago**

Segundo: Que **Talero Herrera Juan David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Talero Navarrete Angel Santiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Talero Herrera Juan David** a la dirección **Cll 17 97 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Talero Navarrete Angel Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Talero Herrera Juan David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

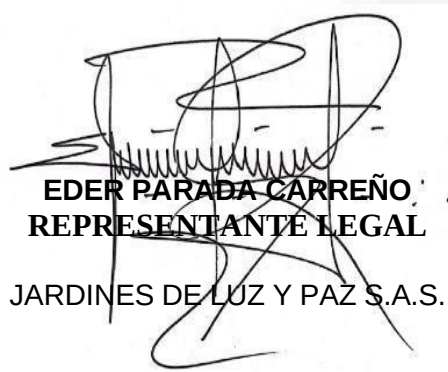
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Talero Herrera Juan David** la siguiente **Cll 17 97 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1610 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/28/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Murcia Sandoval Thiago Mathias**

Segundo: Que **Sara Cristina Sandoval Hernandez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Murcia Sandoval Thiago Mathias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sara Cristina Sandoval Hernandez** a la dirección **Cra 14 I 136 Sur 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Murcia Sandoval Thiago Mathias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sara Cristina Sandoval Hernandez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sara Cristina Sandoval Hernandez** la siguiente **Cra 14 I 136 Sur 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1611 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Leidys Carolina Morales Marqu**

Segundo: Que **Alejandro Jose Vera Marquez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Leidys Carolina Morales Marqu** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alejandro Jose Vera Marquez** a la dirección **Cl 80 82 37** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Leidys Carolina Morales Marqu**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandro Jose Vera Marquez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

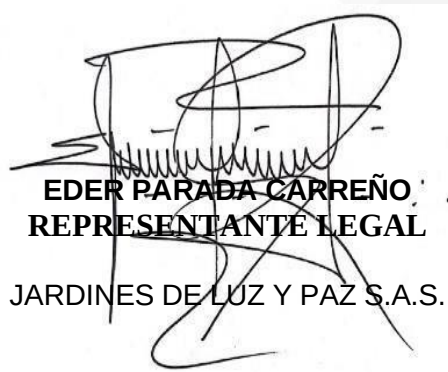
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandro Jose Vera Marquez** la siguiente **Cl 80 82 37**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1612 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **8/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Lilian Fernanda Velasquez**

Segundo: Que **Luis Alfonso Ozuna Mendoza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Lilian Fernanda Velasquez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Alfonso Ozuna Mendoza** a la dirección **Cra 7 1 92 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Lilian Fernanda Velasquez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Alfonso Ozuna Mendoza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

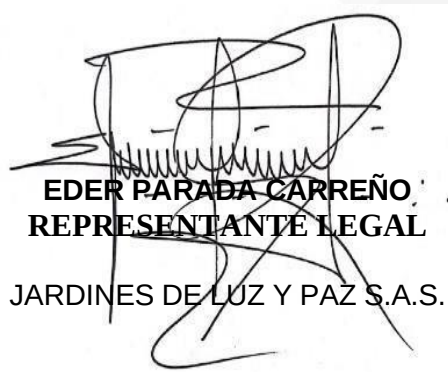
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Alfonso Ozuna Mendoza** la siguiente **Cra 7 1 92 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1613 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **8/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Corona Escorcía Emmy Sofia**

Segundo: Que **Diaz Utria Kenny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Corona Escorcía Emmy Sofia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Utria Kenny** a la dirección **Tv126 C N 133 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Corona Escorcía Emmy Sofia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Utria Kenny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

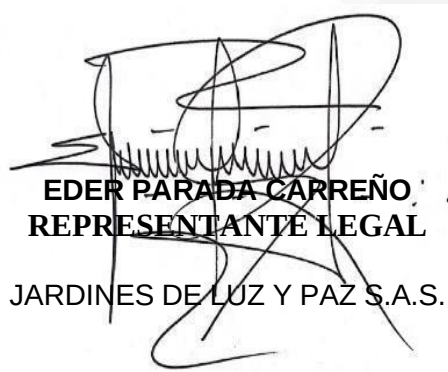
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Utria Kenny** la siguiente **Tv126 C N 133 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1614 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bravo Martinez Milangela Alexandra**

Segundo: Que **Bravo Castillo Leonardo Jose** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bravo Martinez Milangela Alexandra** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bravo Castillo Leonardo Jose** a la dirección **Cr 124 A N 73 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bravo Martinez Milangela Alexandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bravo Castillo Leonardo Jose** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bravo Castillo Leonardo Jose** la siguiente **Cr 124 A N 73 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1615 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **N.n**

Segundo: Que **Salas De Velacion El Encuentro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **N.n** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salas De Velacion El Encuentro** a la dirección **Funza** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **N.n**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salas De Velacion El Encuentro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

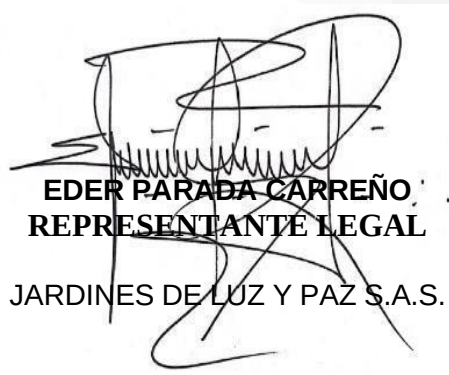
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salas De Velacion El Encuentro** la siguiente **Funza**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1616 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Barragan Leal Juan Emmanuel**

Segundo: Que **Barragan Acosta Miguel Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barragan Leal Juan Emmanuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barragan Acosta Miguel Antonio** a la dirección **Cr 13 Este N 66 15sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barragan Leal Juan Emmanuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barragan Acosta Miguel Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

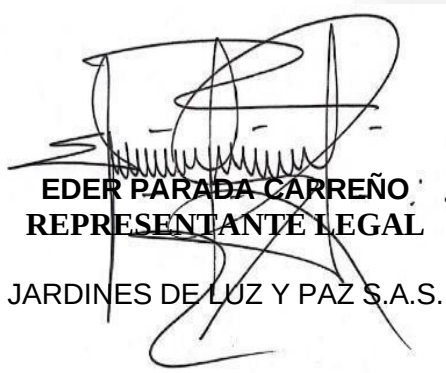
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barragan Acosta Miguel Antonio** la siguiente **Cr 13 Este N 66 15sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1617 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Suarez Ratia Alejandra**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro LTDA** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Ratia Alejandra** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro LTDA** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Ratia Alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro LTDA** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

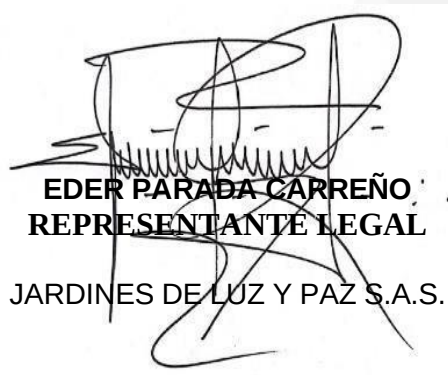
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro LTDA** la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1618 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Castellanos Barrera Erika Cristina**

Segundo: Que **Monica Alejandra Rojas Castrillon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castellanos Barrera Erika Cristina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** a la dirección **Cra 7 165 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castellanos Barrera Erika Cristina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Alejandra Rojas Castrillon** la siguiente **Cra 7 165 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1619 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Flores Cooper Adelis Maria**

Segundo: Que **Monica Alejandra Rojas Castrillon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Flores Cooper Adelis Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** a la dirección **Cra 7 165 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Flores Cooper Adelis Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

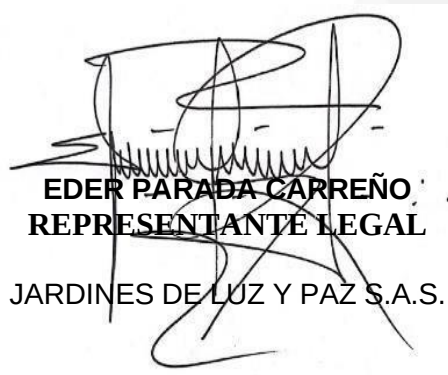
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Alejandra Rojas Castrillon** la siguiente **Cra 7 165 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1620 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Chacon Simanca Mapria Victoria**

Segundo: Que **Monica Alejandra Rojas Castrillon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Chacon Simanca Mapria Victoria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** a la dirección **Cra 7 165 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Chacon Simanca Mapria Victoria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

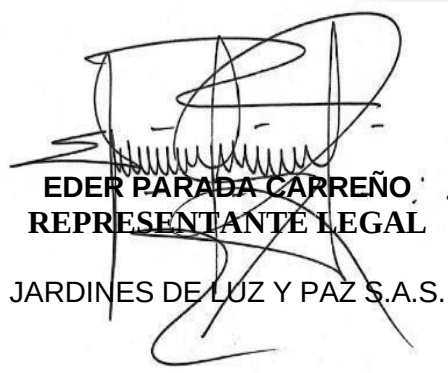
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Alejandra Rojas Castrillon** la siguiente **Cra 7 165 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1621 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Igdalis Jackeline Diaz Ochoa**

Segundo: Que **Monica Alejandra Rojas Castrillon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Igdalis Jackeline Diaz Ochoa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** a la dirección **Cra 7 165 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Igdalis Jackeline Diaz Ochoa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Alejandra Rojas Castrillon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

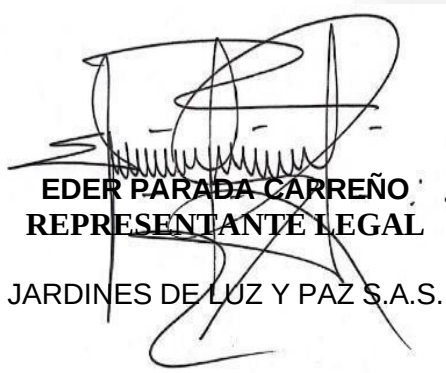
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Alejandra Rojas Castrillon** la siguiente **Cra 7 165 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1622 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Gutierrez Montilla Daliza Anthonella**

Segundo: Que **Gutierrez Monte Darwin Yuniór** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Montilla Daliza Anthonella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Monte Darwin Yuniór** a la dirección **Cr 94 A 42 B Sur 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Montilla Daliza Anthonella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Monte Darwin Yuniór** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

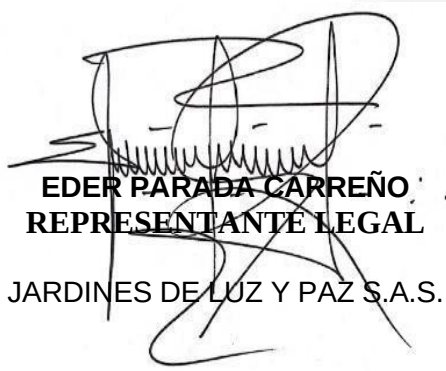
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Monte Darwin Yuniór** la siguiente **Cr 94 A 42 B Sur 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1623 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Canelone Parra Ahsly Sophia**

Segundo: Que **Canelones Peraza Jhonathan Jose** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Canelone Parra Ahsly Sophia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Canelones Peraza Jhonathan Jose** a la dirección **Cll 14 A Sur 18 43** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Canelone Parra Ahsly Sophia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Canelones Peraza Jhonathan Jose** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Canelones Peraza Jhonathan Jose** la siguiente **Cll 14 A Sur 18 43**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1624 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Manjarres Escalona Rosbellys Anaís**

Segundo: Que **Juan Carlos Manjarres Buelvas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Manjarres Escalona Rosbellys Anaís** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Carlos Manjarres Buelvas** a la dirección **Cra 21 67 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Manjarres Escalona Rosbellys Anaís**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Carlos Manjarres Buelvas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Carlos Manjarres Buelvas** la siguiente **Cra 21 67 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1625 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Camargo Maria Isabella**

Segundo: Que **Angie Tatiana Camargo Hidalgo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Camargo Maria Isabella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angie Tatiana Camargo Hidalgo** a la dirección **Cl 22 H 111 A 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camargo Maria Isabella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angie Tatiana Camargo Hidalgo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angie Tatiana Camargo Hidalgo** la siguiente **Cl 22 H 111 A 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1626 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Eliana Suarez**

Segundo: Que **Jesus Antonio Torrealba Torrealba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Eliana Suarez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jesus Antonio Torrealba Torrealba** a la dirección **Cl 80 Tv 94 A 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Eliana Suarez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jesus Antonio Torrealba Torrealba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jesus Antonio Torrealba Torrealba** la siguiente **Cl 80 Tv 94 A 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1627 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Kely Johanna Beltran Mendoza**

Segundo: Que **Kely Johanna Beltran Mendoza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Kely Johanna Beltran Mendoza** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Kely Johanna Beltran Mendoza** a la dirección **Cra 102 131 57** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Kely Johanna Beltran Mendoza**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Kely Johanna Beltran Mendoza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

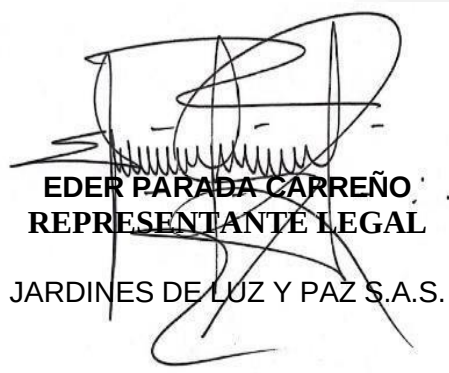
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Kely Johanna Beltran Mendoza** la siguiente **Cra 102 131 57**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1628 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Garcia Tulivila Yuldin Zolimar**

Segundo: Que **Victoria Elizabeth Forero Rubiano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Tulivila Yuldin Zolimar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Victoria Elizabeth Forero Rubiano** a la dirección **Cl 12 30 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Tulivila Yuldin Zolimar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Victoria Elizabeth Forero Rubiano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Victoria Elizabeth Forero Rubiano** la siguiente **Cl 12 30 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1629 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bernal Galindo Isaac David**

Segundo: Que **Bernal Sanabria Carlos Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bernal Galindo Isaac David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bernal Sanabria Carlos Andres** a la dirección **Cr 120 B N 66 A 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bernal Galindo Isaac David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bernal Sanabria Carlos Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bernal Sanabria Carlos Andres** la siguiente **Cr 120 B N 66 A 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1630 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Hijo De Francy Milena Garcia Alvarado**

Segundo: Que **Garcia Alvarado Claudia Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Francy Milena Garcia Alvarado** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garcia Alvarado Claudia Marcela** a la dirección **Cl 6 B 72 89** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Francy Milena Garcia Alvarado**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Alvarado Claudia Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

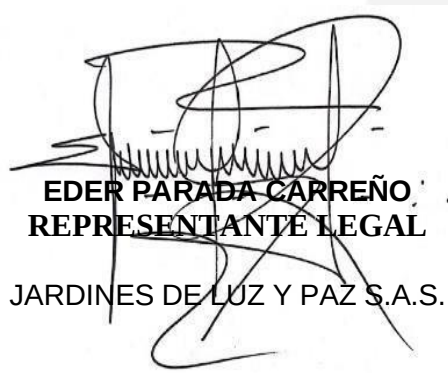
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Alvarado Claudia Marcela** la siguiente **Cl 6 B 72 89**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1631 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Campos Montes Evelyn Saray**

Segundo: Que **Prada Campos Sandra Liliana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Campos Montes Evelyn Saray** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prada Campos Sandra Liliana** a la dirección **Cll 19 N 3 A 303** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Campos Montes Evelyn Saray**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prada Campos Sandra Liliana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prada Campos Sandra Liliana** la siguiente **Cll 19 N 3 A 303 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1632 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/13/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanz Cortes Jaime Humberto Pr000378**

Segundo: Que **Sanz Cortes Juan Jacobo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanz Cortes Jaime Humberto Pr000378** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanz Cortes Juan Jacobo** a la dirección **Calle 7 No 94 - 78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanz Cortes Jaime Humberto Pr000378**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanz Cortes Juan Jacobo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

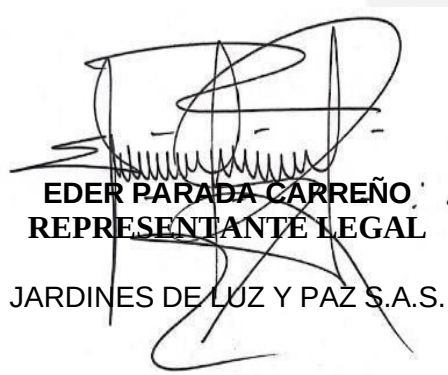
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanz Cortes Juan Jacobo** la siguiente **Calle 7 No 94 - 78**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1633 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/5/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Tavera Abigail Pr001584**

Segundo: Que **Amado Tavera Maria Del Pilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Tavera Abigail Pr001584** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Amado Tavera Maria Del Pilar** a la dirección **Calle 60 B Sur No 94 A 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mosquera Tavera Abigail Pr001584**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amado Tavera Maria Del Pilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

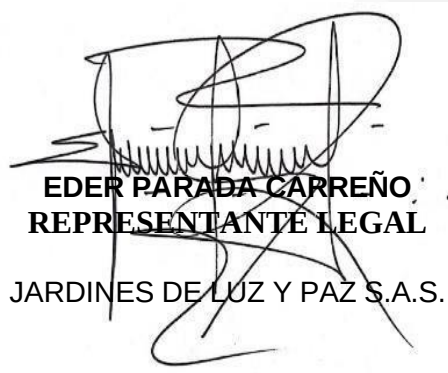
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amado Tavera Maria Del Pilar** la siguiente **Calle 60 B Sur No 94 A 21**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1634 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/7/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arana Prieto Luis Alberto Pr001725**

Segundo: Que **Arana Prieto Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arana Prieto Luis Alberto Pr001725** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Arana Prieto Luz Marina** a la dirección **Cr 1 A Este # 30 C - 26** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arana Prieto Luis Alberto Pr001725**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arana Prieto Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

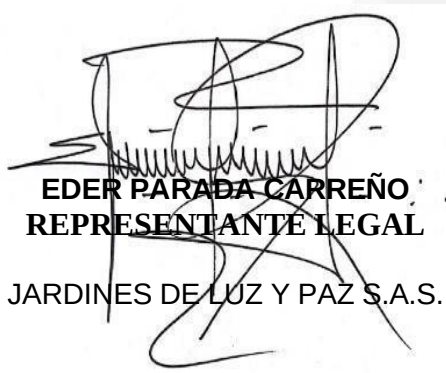
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arana Prieto Luz Marina** la siguiente **Cr 1 A Este # 30 C - 26**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1635 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 7/29/2024, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Lucumi Carabali David Felipe pr008012**

Segundo: Que **Eulises Lucumi Ambuila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lucumi Carabali David Felipe pr008012** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Eulises Lucumi Ambuila** a la dirección **Cl 130 B Bis No 87 D 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lucumi Carabali David Felipe pr008012**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Eulises Lucumi Ambuila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Eulises Lucumi Ambuila** la siguiente **Cl 130 B Bis No 87 D 18**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1636 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Duran Barbosa Lina Pr008035**

Segundo: Que **Jose Elias More Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duran Barbosa Lina Pr008035** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Elias More Perez** a la dirección **Cll 24 14 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duran Barbosa Lina Pr008035**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Elias More Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

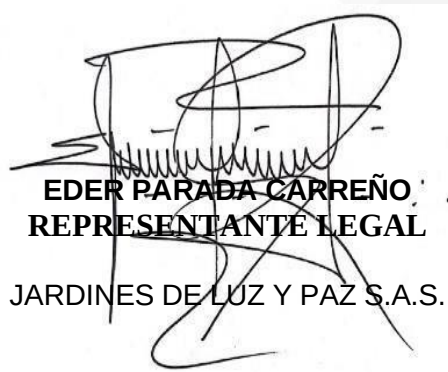
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Elias More Perez** la siguiente **Cll 24 14 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1637 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bernal Parra Paul Esteban Pr**

Segundo: Que **Maria Cristina Bernal Parra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bernal Parra Paul Esteban Pr** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Cristina Bernal Parra** a la dirección **calle 65 28 3** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bernal Parra Paul Esteban Pr**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Cristina Bernal Parra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Cristina Bernal Parra** la siguiente **calle 65 28 3**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1638 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Sanchez Zabala Deisy Paola Pr008153**

Segundo: Que **Maria Yolanda Zabala Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Zabala Deisy Paola Pr008153** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Yolanda Zabala Ramirez** a la dirección **Cl 67 Sur No 89 A 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Zabala Deisy Paola Pr008153**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Yolanda Zabala Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Yolanda Zabala Ramirez** la siguiente **Cl 67 Sur No 89 A 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1639 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Rojas Jaime Pr008184**

Segundo: Que **Jessica Paola Moreno Godoy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Rojas Jaime Pr008184** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jessica Paola Moreno Godoy** a la dirección **Cll 185 A 56 86** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Rojas Jaime Pr008184**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jessica Paola Moreno Godoy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jessica Paola Moreno Godoy** la siguiente **Cll 185 A 56 86**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1640 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rocha Barreto Omar Stiven pr008187**

Segundo: Que **Rocha Tocuma Omar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rocha Barreto Omar Stiven pr008187** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rocha Tocuma Omar** a la dirección **Calle 114 Sur No 8-38** Esteregistrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rocha Barreto Omar Stiven pr008187**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rocha Tocuma Omar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rocha Tocuma Omar** la siguiente **Calle 114 Sur No 8-38 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.





JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1641 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Bohorquez Rueda Gabriel Licerio Pr008222**

Segundo: Que **Javier Alonso Bohorquez Rueda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bohorquez Rueda Gabriel Licerio Pr008222** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Javier Alonso Bohorquez Rueda** a la dirección **Cll 127 C 5 26** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bohorquez Rueda Gabriel Licerio Pr008222**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Javier Alonso Bohorquez Rueda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Javier Alonso Bohorquez Rueda** la siguiente **Cll 127 C 5 26**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CN-1642 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.





Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quienes en vida se llamó **Moreno Heredia Raul Noe Pr008269**

Segundo: Que **Dora Moreno Heredia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Heredia Raul Noe Pr008269** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizará el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dora Moreno Heredia** a la dirección **Kra 79 10 D 96 Int33 Apto204** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Heredia Raul Noe Pr008269**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dora Moreno Heredia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

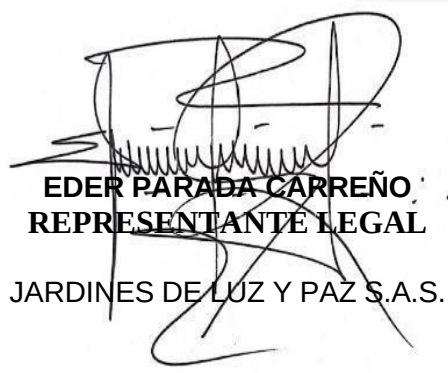
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dora Moreno Heredia** la siguiente **Kra 79 10 D 96 Int33 Apto204**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de JUNIO de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

